



Señor(a):
JUEZ(A) ADMINISTRATIVO(A)
CIRCUITO JUDICIAL DE FLORENCIA
Reparto

Referencia: Demanda de nulidad electoral del Procurador 71 Judicial I para Asuntos Administrativos de Florencia contra el acto de elección de MARLENY IBARRA PORTELA como Personera del Municipio de El DONCELLO - CAQUETA para el período 2020 a 2024.

Con solicitud de suspensión provisional.

Respetado(a) Señor(a) Juez(a):

FABIO ANDRÉS DUSSÁN ALARCON, en mi condición de Procurador 71 Judicial I para Asuntos Administrativos de Florencia, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.655.537 de Florencia, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral que define el artículo 139 del C.P.A.C.A., comedidamente acudo ante su Despacho con el fin de solicitarle que, previos los trámites de rigor y sin necesidad de intervención adicional del Ministerio Público, en sentencia de mérito se acceda a la siguiente

PRETENSIÓN

Se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual el Concejo del Municipio de El Doncello-Caquetá eligió a **MARLENY IBARRA PORTELA** como Personera de ese Municipio para el período 2020 a 2024, acto contenido en el Acta de sesión plenaria 05 del 10 de enero de 2020 y protocolizado mediante Resolución 06 de esa misma fecha.

Lo anterior, luego de que, en virtud de lo autorizado en el artículo 148 del C.P.A.C.A., se inaplique en el caso concreto la convocatoria a concurso de méritos para elegir Personero del Municipio de El Doncello para el período 2020 a 2024, contenida en la Resolución 016 del 20 de septiembre de 2019 del Concejo del Municipio de El Doncello, por los vicios en que incurre y que en detalle se describen y explican en los capítulos correspondientes de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSIÓN

En orden cronológico:

1. Según concepto emitido el 20 de enero de 2015 por la Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, se tiene que, de acuerdo con los objetivos de la Federación Nacional de Concejos, en adelante FENACON,



esta Federación “no tiene como finalidad adelantar concursos de mérito, por lo tanto en criterio de esta Dirección Jurídica no se cumple con lo indicado en el Decreto 2485 de 2014, que regula lo relacionado con la realización de los concursos de mérito para la elección de los personeros municipales o distritales respecto de ser una entidad especializada en procesos de selección de personal; razón por la cual no es procedente que la mencionada Federación realice dichos procesos de selección para proveer los cargos de Personero Municipal”.

Este hecho es relevante en este caso porque lo dicho respecto de FENACON desde el año 2015 es igualmente predicable de la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, en adelante OLTED, según se demostrará.

2. A través del portal de noticias de su página web, el 31 de mayo de 2019 la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, ofreció a los Municipios de 5ª y 6ª categoría de todo el país su acompañamiento gratuito para el desarrollo de los concursos de méritos para elegir Personeros para el período 2020 a 2024. Esa invitación se reiteró, a través de ese mismo portal, mediante comunicado de prensa del 23 de julio de 2019, oportunidad en la que se amplió el plazo para formular las solicitudes de acompañamiento hasta el 9 de agosto de 2019.
3. Mediante la Circular número 16 del 25 de septiembre de 2019, el señor Procurador General de la Nación advirtió a todos los Concejos Municipales y Distritales del país lo siguiente: “En el evento de acudir a entidades distintas a la ESAP, la norma y la jurisprudencia resaltan y exigen como perfil de las mismas, especialidad y experiencia en procesos de selección de personal. Por lo tanto, sobre los concejos recae el deber de evaluar y tomar las medidas necesarias que garanticen que las entidades seleccionadas tengan la suficiencia humana, jurídica, técnica, administrativa y financiera para realizar el respectivo concurso público de méritos, atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, para propender por la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones de personero” (subraya no original, prueba aportada # 5).
4. El Concejo Municipal de El Doncello mediante Convenio No. 01 del 04 de septiembre de 2019, confió en los servicios de OLTED para el adelantamiento de la elección de Personero.
5. El objeto del convenio consistió en “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y operativos entre el Concejo Municipal de El Doncello, Caquetá, y la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, Olted, para el acompañamiento y la asesoría técnica y jurídica en el proceso de realización del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal para el periodo constitucional 2020-2024, de conformidad con los estándares mínimos establecidos en el decreto 1083 de 2015.”

Según el acuerdo de voluntades, el objeto se resume a lo siguiente:

(...) 1) Brindar acompañamiento, asesoría técnica y asesoría jurídica al Concejo Municipal, la Mesa Directiva y a los Concejales del municipio de El Doncello – Caquetá, para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 1083 de 2015. 2) Capacitar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe



adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **3)** Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **4)** Articular siempre el actuar de LA ORGANIZACIÓN y del CONCEJO con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y la Procuraduría General de la Nación, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. **5)** Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. **6)** Garantizar los profesionales necesarios para capacitar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. **7)** Mantener indemne al Concejo Municipal por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. **8)** Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. **9)** Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar. **10)** **Suministrar en sobre sellado y de seguridad, mediante protocolos establecidos, los cuestionarios que se aplicarán a los aspirantes por parte de la Comisión Accidental el mismo día y a la hora dispuesta para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales (...)** (Negrilla no original)

6. Dicho convenio tuvo como fundamento, entre otras consideraciones, el reconocimiento expreso de lo siguiente:

“7 (...)el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar.” (Negrilla no original)

7. Mediante la Resolución 016 del 20 de septiembre de 2019 el Concejo del Municipio de El Doncello convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero de ese Municipio para el período 2020 a 2024 (Se trata del acto administrativo general cuya inaplicación se solicita en esta demanda).
8. Los vicios de ilegalidad que se predicán de la mencionada resolución de convocatoria -y que se explicarán en detalle en el capítulo siguiente- se ubican en los siguientes artículos (Se trata del acto administrativo general cuya inaplicación se solicita en esta demanda):

Artículo	Asunto regulado
9	Plazo de presentación de la solicitud de inscripción
9	Forma de presentación de la solicitud de inscripción
37	Valoración de títulos académicos de educación formal y no formal

9. Mediante oficio número 124-2019 del 27 de noviembre de 2019 la Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y la Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social se dirigieron a todos los Concejos Municipales del país para “*advertir hechos que puedan ser violatorios de las normas sobre la elección de Personeros*”. De las irregularidades advertidas, se destacan las siguientes:

“Suscripción de convenios o contratos para la elección de los personeros

(...)



2. Contratos suscritos con entidades no calificadas para adelantar los procesos de selección. Los concejos efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. (Artículo 2.2.27.1 Decreto 1083 de 2015).

(...)”

10. Sin acatar las advertencias de la Procuraduría General de la Nación y una vez surtido el proceso de selección cuyo apoyo logístico estuvo a cargo de OLTED, se configuró la lista de elegibles con fundamento en la cual el Concejo del Municipio de El Doncello eligió a MARLENY IBARRA PORTELA como Personera de ese Municipio para el período 2020 a 2024, acto contenido en el Acta de sesión plenaria 05 del 10 de enero de 2020 y protocolizado mediante Resolución 06 de esa misma fecha.
11. En el acta de sesión plenaria 05 del 10 de enero de 2020 se dejó constancia de la función preventiva ejercida por la Procuraduría General de la Nación con relación a la elección del Personero municipal, así: *“(...) el concejal Juan Carlos interviene señor presidente antes de continuar quiero dar a conocer un comunicado de la procuraduría general (...) suspensión inmediata de los cronogramas de los concursos hasta que las Mesas Directivas de las Corporaciones municipales corrijan las inconsistencias presentadas en las convocatorias (...)”* *“(...) la concejal Martha pide la palabra (...) yo me abstuve de votar por lo que está diciendo la procuraduría yo creo que debimos haber esperado mientras se averiguaba (...)”* .
12. Según el certificado de existencia y representación legal de OLTED puede afirmarse lo siguiente: se trata de una persona jurídica sin ánimo de lucro de las comúnmente denominadas con la sigla ESAL (entidades sin ánimo de lucro), identificada con NIT 900418369-2, constituida legalmente mediante acta 001 del 30 de agosto de 2010, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de octubre siguiente bajo el número 00180847 del Libro Primero de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por Wilmar Quintero Bohórquez y su actividad económica se circunscribe a: *“9499 Actividades de otras asociaciones N.C.P., 6910 Actividades Jurídicas, 8569 Otros tipos de educación N.C.P. y 7020 actividades de consultoría de gestión”*.
13. Según consulta hecha en el Registro Único Empresarial y Social, RUES, se tiene que OLTED nada más registra 4 empleados (ver página web en el siguiente enlace: <https://www.rues.org.co/>).
14. Según consulta hecha días antes de la presentación de esta demanda al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, OLTED no se encuentra registrada como una institución de educación superior. La consulta a tal sistema puede hacerse en el siguiente enlace:

<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/institucion#>.
15. Mediante agencia especial PDAI número 009-2020 del 13 de febrero de 2020, quien suscribe esta demanda recibió el encargo de examinar la viabilidad de



interponer demandas en ejercicio del medio de control de nulidad electoral contra los actos de elección de los Personeros elegidos para el período 2020 a 2024 por parte de los Concejos Municipales del Departamento de Caquetá, en cuanto se pudiera concluir que la respectiva corporación territorial se apartó de las advertencias -generales o para el caso concreto- que en ejercicio de la función preventiva hubiera hecho la Procuraduría General de la Nación en torno del concurso de méritos propio de dicho proceso electoral.

16. En cumplimiento de esa agencia especial, recibida el 14 de febrero de 2020, se remitió petición urgente de información al Concejo del Municipio de El Doncello -17 del mismo mes y año, la cual dada la premura del tiempo no ha sido atendida en debida forma.

Explicado el contexto fáctico de la controversia procedo a precisar enseguida las razones por las que el acto de elección acusado es contrario a derecho.

CARGOS DE NULIDAD (NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN)

Las causales de nulidad que en este caso se invocan contra el acto administrativo acusado son las denominadas *"infracción de las normas en que debería fundarse"* y *"expedición irregular"*, previstas como causales de nulidad electoral en los artículos 137 y 275 del C.P.A.C.A.

Lo anterior por cuanto en la compleja actuación administrativa que culminó con el acto de declaratoria de elección se incurrió en violación de determinadas reglas jurídicas de inexcusable observancia por parte de la autoridad pública responsable de la elección.

Se trata de reglas jurídicas de gran incidencia en la validez de la decisión definitiva, al punto de que, de no haberse infringido, el resultado electoral bien habría podido ser otro (incidencia o trascendencia del vicio).

Todo lo anterior, se explica en detalle a continuación.

IRREGULARIDADES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE VICIAN DE NULIDAD EL ACTO DE ELECCIÓN DEFINITIVO

En este capítulo se precisan los vicios endilgados, explicando brevemente en cada caso la regla o principio transgredido, así como la trascendencia de su inobservancia en el resultado electoral cuestionado.

1. **Primer vicio: El plazo de inscripción fue inferior al mínimo legalmente previsto.**

Respecto de los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el parágrafo del artículo 2.2.6.2 del Decreto compilatorio 1083 de 2015 prevé lo siguiente respecto del plazo mínimo de inscripción:



"Parágrafo.- El término para las inscripciones se determinará en cada convocatoria, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días."

Dicha regla se ha considerado aplicable por analogía a los concursos de méritos para elegir Personeros, comoquiera que el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del mismo Decreto Compilatorio 1083 de 2015 no se ocupó expresamente de un término mínimo de inscripción para este tipo de procesos de selección.

En ese sentido se tienen los autos de medida cautelar proferidos el 8 de noviembre de 2019 por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga en el proceso de nulidad simple, radicado bajo el número 68001-3333-010-2019-00370-00, promovido contra el acto administrativo por medio del cual se convocó a concurso de méritos para elegir Personero del Municipio de Bucaramanga para el período 2020 a 2024 y el 9 de diciembre de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga en el proceso de nulidad simple, radicado bajo el número 68001-3333-001-2019-00396-00, promovido contra el acto administrativo por medio del cual se convocó a concurso de méritos para elegir Personero del Municipio de Floridablanca para el período 2020 a 2024.

Además, resulta una razonable analogía, comoquiera que el hecho de contar con un plazo mínimo de cinco días para la inscripción garantiza que, a pesar de la celeridad con que están llamados a realizarse este tipo de procesos de selección, para formalizar su postulación los interesados contarán, cuando menos, con la mitad del tiempo que tuvieron para enterarse de la convocatoria (10 días según el artículo 2.2.27.3 del Decreto compilatorio 1083 de 2015).

De acuerdo con lo anterior, no hay duda de que en este caso el plazo mínimo legal de inscripción fue desatendido si se advierte que, de conformidad con el artículo 9 de la resolución de convocatoria No. 016/2019 y el cronograma adoptado, dicho término transcurrió entre el 08 y el 09 de octubre de 2019, esto es, por un lapso de apenas dos días hábiles.

Por lo anterior, es claro que el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, concretamente, el parágrafo del artículo 2.2.6.2 del Decreto compilatorio 1083 de 2015, toda vez que la decisión allí contenida fue resultado de un proceso de selección cuyo plazo de inscripción fue menor al mínimo legalmente autorizado.

Dicho vicio del procedimiento es trascendente en el acto definitivo, pues de haberse cumplido en debida forma la regla aludida, sin duda alguna se habría asegurado una mayor concurrencia de aspirantes.

Nótese que en este caso solamente uno (1) de los 25 aspirantes al cargo superó la prueba de conocimientos.

2. Segundo vicio: Se impidió la inscripción a través de medios electrónicos.

Toda solicitud de inscripción a un concurso de méritos, en cuanto actuación que se enmarca en el ejercicio del derecho de petición en interés particular, está sometida,



cuando menos, a las siguientes reglas generales del C.P.A.C.A. sobre uso de las tecnologías de la comunicación (subrayas no originales):

“Artículo 3.- (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)”

“Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

(...)”

“Artículo 7. Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

(...)

4. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5° de este Código.

(...)

6. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de este Código.

(...)

8. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.

(...)”

“Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.”

Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.



Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil."

Así las cosas, no hay duda de que en este caso se desconoció el derecho de los interesados de acudir a las tecnologías de la comunicación para formalizar su postulación en el marco del concurso de méritos convocado.

Esto, por cuanto está demostrado que no se permitió la presentación de la solicitud de inscripción a través de medios electrónicos, por regla expresa de la resolución de convocatoria en ese sentido. Veamos:

"Artículo 9. Recepción de Hojas de Vida o Reclutamiento. (...)

Parágrafo Tercero. La inscripción deberá hacerse de forma personal por el aspirante. El Presidente del Concejo, en la resolución que contiene el listado de aspirantes inscritos que se publique, rechazará las inscripciones de aspirantes que se realicen a través de terceras personas que no presenten poder autenticado original; también se rechazarán las inscripciones que se realicen por correo electrónico o por correo certificado, sin excepción alguna."

La norma anterior fue, sin duda alguna, imposición del operador logístico OLTED, comoquiera que dentro de su propuesta destaca como ventaja la siguiente:

"LAS VENTAJAS DE ADELANTAR EL CONCURSO DIRECTAMENTE Y CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES

(...)

El Concejo Municipal, al realizar el Concurso directamente y con nuestra asesoría, haciendo la convocatoria respectiva posibilitará que los aspirantes que radiquen su hoja de vida sean personas del municipio y la región, a diferencia de lo que sucede cuando el proceso es entregado a una Universidad o a la ESAP en donde pueden llegar inscripciones virtuales de aspirantes de cualquier parte del país, quedando de personero, en muchos casos, personas que no conocen ni siquiera en donde se encuentra el municipio. En el proceso diseñado por nosotros el aspirante deberá radicar directamente en el Concejo su hoja de vida, lo que le obligará a tener que desplazarse y conocer el municipio al cual se está postulando."

Por lo anterior, es claro que el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, en este punto, cuando menos los artículos 13-3, 5-1, 7-4, 7-6, 7-8, 53 y 54 del C.P.A.C.A. antes citados, toda vez que la decisión administrativa cuestionada fue resultado de un proceso de selección para cuya inscripción no se permitió el uso de medios electrónicos.

Dicho vicio del procedimiento es trascendente en el acto definitivo, pues de haberse cumplido en debida forma la regla aludida, sin duda alguna se habría asegurado una mayor concurrencia de aspirantes y con ello un mayor éxito en la prueba de conocimientos (apenas 1 de 25 aspirantes, según prueba aportada) y, además, provenientes de cualquier lugar del país y no exclusivamente del Municipio de Confines como fue la indebida finalidad del requisito.

3. Tercer vicio: La valoración de los estudios de los aspirantes no permitió escoger al mejor.



El concurso de méritos para elegir personeros fue novedad introducida por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el cual, luego del examen de constitucionalidad realizado mediante la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, quedó del siguiente tenor:

“Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

(...)”

Ahora bien, en la citada sentencia de constitucionalidad, la Corte Constitucional precisó lo siguiente en materia de parámetros mínimos del concurso de méritos para elegir personeros (subraya no original):

“De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección. Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial.”

Con fundamento en lo anterior, mediante concepto marco 06 del 20 de diciembre de 2016 el Departamento Administrativo de la Función Pública indicó:

“De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia.

Por ello, la Corte señala que el concurso público de mérito para la elección de personero que adelante el concejo debe cumplir con los siguientes parámetros:

- 1. Debe ser abierto, es decir, que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar; además, los concejos no tienen la facultad de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos.*
- 2. Las pruebas de selección deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero.*
- 3. La valoración de la experiencia y la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones de los personeros.*



4. La fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes.

5. La oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección.

6. El diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas.

7. Se pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP."

Es así como en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de los personeros municipales, el cual contiene las bases generales que debe surtir dicho concurso de méritos, siendo en todo caso competencia del concejo la realización del mismo, sea directamente o mediante otra entidad u organismo especializado en el tema."

Similar síntesis se hizo en la sentencia dictada el 1° de diciembre de 2016 por la Sección Quinta del Consejo de Estado en el expediente 05001-23-33-000-2016-00299-01, oportunidad en la cual esa Alta Corte señaló:

"De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los concursos previstos en la Ley 1551 de 2012 para la selección de personeros deben realizarse en atención a las siguientes condiciones: (i) ser abiertos a cualquier persona que cumpla los requisitos para ocupar el cargo; (ii) las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo; (iii) la valoración de la experiencia y preparación académica y profesional debe tener relación con las funciones que se van a desempeñar; (iv) la fase de oposición debe responder a criterios objetivos; (v) el mérito debe tener un mayor peso en el concurso que los criterios subjetivos de selección; (vi) debe garantizarse su publicidad; y (vii) para la realización de los concursos pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los concejos municipales."

No hay duda de que la finalidad del cambio introducido con el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, esto es, que en lo sucesivo la provisión del cargo de personero se haga de conformidad con los resultados de un concurso de méritos, no fue otra que la de imponer a la administración el deber de seleccionar para dicho cargo al mejor de los aspirantes de acuerdo con parámetros estrictamente objetivos, esto es, de acuerdo con exigentes criterios que, entre otros, permitan *"que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos"*.

Pues bien, en el caso concreto, el artículo 37 de la resolución de convocatoria, que se ocupó de regular la puntuación de los títulos académicos, incurrió en un grave error de ponderación. Veamos:

- Respecto de los títulos académicos de educación formal en derecho dispuso que el pregrado tendría un valor de 10 puntos, la especialización de 20 puntos, la maestría de 25 puntos y el doctorado de 30 puntos.
- Respecto de los títulos académicos de educación no formal dispuso que su valoración dependería del número de horas, así: más de 500 horas 20 puntos,



más de 400 horas 15 puntos, más de 300 horas 12 puntos, más de 200 horas 9 puntos, más de 100 horas 7 puntos y menos de 100 horas 5 puntos.

En principio, los valores así establecidos permiten realizar una correcta ponderación. Sin embargo, la irregularidad se encuentra en que mientras que los primeros no son acumulables, los segundos sí.

En efecto, mientras que para los primeros se estableció que *“Se otorgará un solo puntaje de acuerdo a la educación formal máxima acreditada por el aspirante que supere los estudios mínimos exigidos, de modo que la puntuación no será acumulable”*, una limitación similar no se estableció para los segundos. Antes por el contrario, para los segundos se dijo que los títulos en educación no formal *“Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.”*

La aplicación en la realidad de la regla anterior trae como consecuencia situaciones inaceptables por lo absurdas. Por ejemplo, para superar a un aspirante cuya máxima titulación académica sea la de maestría (25 puntos) o la de doctorado (30 puntos), o ambos (30 puntos), pues en este último caso los títulos formales no se consideraron acumulables, bastaría con acreditar dos diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc., acumulables éstos sí, de más de 500 horas cada uno (40 puntos, a partir de 2 títulos acumulables de 20).

Con tal ejemplo salta a la vista que la anterior regla de la convocatoria para valoración de la educación no formal se constituye en un contrasentido frente al mérito, la transparencia, la objetividad e imparcialidad que deben primar en un concurso de méritos.

Por lo tanto, es claro que en este caso la resolución por medio de la cual se fijaron las reglas de la convocatoria desconoció la objetividad con que debió diseñarse la calificación de la prueba de antecedentes y con ello el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, de acuerdo con la interpretación del mismo fijada en la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

En consecuencia, el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, concretamente, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, de acuerdo con la interpretación del mismo fijada en la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, toda vez que la decisión administrativa cuestionada fue resultado de un proceso de selección que careció de la objetividad que hubiera garantizado la selección del mejor aspirante.

Dicho vicio del procedimiento es trascendente en el acto definitivo, pues de haberse cumplido en debida forma la regla aludida, sin duda alguna se habría asegurado que la elección recayera sobre un aspirante con mejor perfil académico que el elegido.

4. Cuarto vicio: El concurso de méritos no fue apoyado por una entidad idónea.

El concurso de méritos para elegir Personeros fue novedad introducida por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. Sin embargo, para los propósitos de esta demanda conviene recordar que, antes del examen de constitucionalidad realizado mediante la



sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, ese artículo era del siguiente tenor (tachado no original):

“Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

(...)”

El aparte tachado fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante la aludida sentencia C-105 de 2013, luego de concluir esa Alta Corte que *“la realización del concurso por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales”*.

Recordar lo anterior resulta pertinente porque permite arribar a la conclusión de que no fue por cuenta del legislador, sino por cuenta de la inexecutable decidida por la Corte Constitucional en la sentencia C-105 de 2013, que a los Concejos Municipales y Distritales -dada su condición constitucional de nominadores de los Personeros y la autonomía territorial de que gozan- les fueron confiadas las complejas tareas de (i) diseñar y (ii) realizar los concursos de méritos para la elección de tales servidores, en los términos de la Ley 1551 de 2012.

Esa conclusión es de vital importancia para los efectos pretendidos con esta demanda porque al revisar en la sentencia C-105 de 2013 cuáles fueron las razones que tuvo la Corte Constitucional para radicar esa nueva competencia en una autoridad distinta a la expresamente señalada por el legislador, nos encontramos con que la Corte reconoció que, si bien lo inicialmente previsto *“tenía el propósito de asegurar la independencia y la transparencia en dicho trámite”*, lo cierto era que no había ninguna razón para desconfiar de que dicho propósito superior bien podía ser satisfecho por las propias corporaciones nominadoras en el marco de su autonomía territorial y en el entendido, claro está, de que éstas cumplirían estrictamente los estándares mínimos exigidos por la ley y la jurisprudencia acerca del diseño y realización de tales concursos.

Veamos cuáles fueron los términos de la Corte Constitucional:

“(…) como el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia que pretendían garantizarse con la atribución de competencias a la Procuraduría, se pueden obtener sin sacrificar la competencia de los concejos.”

De manera que, bien entendida la sentencia C-105 de 2013, no hay duda de que las complejas tareas de (i) diseñar y (ii) realizar los concursos de méritos para la elección de Personeros fue confiada por la Corte Constitucional a los Concejos Municipales y



Distritales bajo el entendido de que éstos estaban en condiciones de ejercer esa competencia de acuerdo con los estándares mínimos de transparencia y objetividad que la ley y la jurisprudencia exigen de todo concurso de méritos.

De hecho, en esa misma línea argumentativa la Corte Constitucional fue más allá y para no dejar duda alguna acerca de cuál debía ser el proceder de los Concejos Municipales y Distritales, se ocupó de reseñar *in extenso* cuáles son los parámetros mínimos que toda corporación debe atender al momento de (i) diseñar y (ii) realizar el concurso de méritos para elegir Personeros.

No obstante, al ocuparse de esos parámetros mínimos y caer en cuenta de la complejidad que supone la realización de un concurso de méritos, la Corte Constitucional determinó que ciertas etapas de la ejecución del proceso de selección bien podían ser confiadas a un tercero, de tal modo que, sin desprenderse de la dirección y conducción del concurso de méritos, los Concejos pudieran ser apoyados por entes que fueran suficientemente idóneos en la materia.

Pues bien, sobre las condiciones de idoneidad del tercero a quien le podría ser confiadas tareas de apoyo -nunca de dirección ni de conducción- en la realización del concurso de méritos, dijo la Corte (subrayas no originales):

“No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.”

No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP. Podrían, incluso, organizarse pruebas de oposición de manera simultánea para varios municipios de un mismo departamento que se encuentren dentro de la misma categoría, y unificarse los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, y centralizar su evaluación en una única instancia. En este contexto, la Procuraduría General de la Nación podría intervenir en la vigilancia de los concursos, pero no sustituir a los propios concejos.”

Definido lo anterior, en aquella época rápidamente se vio la necesidad de que la nueva tarea que la Corte Constitucional confió a los Concejos Municipales y Distritales, bien por sí mismos o bien por intermedio de un tercero, fuera reglamentada.



Fue por ello que se expidió el Decreto 2485 de 2014, *“Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”*. Esta normativa luego fue derogada por el Decreto compilatorio 1085 de 2015, cuyo Título 27, denominado *“Estándares mínimos para elección de personeros municipales”*, vino a sustituir la del año inmediatamente anterior.

En este punto es destacable cómo el Ejecutivo siempre ha utilizado la terminología de la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional en el sentido de estatuir *“estándares mínimos”* a tener en cuenta por los Concejos Municipales y Distritales para el diseño y realización de los concursos para elegir Personeros.

Es claro, entonces, que, mientras no se expida un verdadero estatuto que agote todo lo relacionado sobre la materia, toda reglamentación que sobre el particular se emita partirá de considerar la obligatoriedad de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 ya precisada.

Sobre la obligatoriedad de esa ratio decidendi puede consultarse lo recientemente expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia dictada el 9 de diciembre de 2019 en el expediente acumulado 11001-03-25-000-2015-01089-00 (4824-2015) y 11001-03-25-000-2016-00001-00 (0001-2016), mediante la cual se examinó la legalidad de los actos administrativos generales mediante los cuales se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de Personeros municipales.

Ahora bien, retomando el hilo conductor, para el momento de la elección acusada y bajo el entendido de que sin desprenderse de la dirección y conducción del concurso de méritos que es indelegable, los Concejos pudieran ser apoyados logísticamente por entes que fueran suficientemente idóneos en la materia, se tiene que las condiciones de idoneidad del tercero a quien le podría ser confiada esa tarea de apoyo era asunto expresamente regulado en los siguientes términos (subrayas no originales) del Decreto compilatorio 1085 de 2015:

“Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

(...)

“Artículo 2.2.27.6 Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

- 1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.*
- 2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.*



En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.”

Acerca de la debida interpretación de esta norma es del caso tener en consideración, además de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013, lo recientemente expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia dictada el 9 de diciembre de 2019 en el expediente acumulado 11001-03-25-000-2015-01089-00 (4824-2015) y 11001-03-25-000-2016-00001-00 (0001-2016). Ciertamente, en esta sentencia se reiteró en torno de la idoneidad del ente de apoyo lo siguiente:

“Ahora bien, es importante anotar que en todo caso la aplicación de las pruebas o instrumentos de selección habrá de realizarse por la ESAP o universidades debidamente acreditadas ante el Ministerio de Educación, a fin de garantizar el mérito y los principios constitucionales antes descritos.”

Así las cosas, como premisa normativa para el vicio que se analiza, puede concluirse que, de acuerdo con la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y lo expresamente señalado en los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1085 de 2015, reiterado en la interpretación fijada por la Sección Segunda del Consejo de Estado, las siguientes son las condiciones de idoneidad que, como estándar mínimo, deben ostentar el tercero a quien el Concejo Municipal o Distrital quiera confiarle, bajo su indelegable supervisión, dirección y conducción, la realización parcial del concurso de méritos para elegir Personero:

- Debe tratarse de una universidad o institución de educación superior pública o privada o una entidad especializada en procesos de selección de personal.
- Debe contar con una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, que asegure la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras para la realización de la mencionada tarea de apoyo.

Todo lo anterior, puede sintetizarse como se presenta en el siguiente esquema:

Ente	Rol	Condiciones
Concejo Municipal	Supervisión Dirección Conducción	Tareas indelegables en virtud del principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales. Deben ejecutarse de acuerdo con los estándares mínimos de transparencia, independencia y objetividad que la ley y la jurisprudencia exigen de todo concurso de méritos.
Universidad acreditada ante el Ministerio de Educación Superior Institución de Educación Superior Entidad especializada en procesos de selección de personal	Operador logístico	Amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, que asegure la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras.

Bajo ese entendido, mediante la Circular número 16 del 25 de septiembre de 2019, el señor Procurador General de la Nación advirtió a todos los Concejos Municipales y



Distritales del país lo siguiente: *“En el evento de acudir a entidades distintas a la ESAP, la norma y la jurisprudencia resaltan y exigen como perfil de las mismas, especialidad y experiencia en procesos de selección de personal. Por lo tanto, sobre los concejos recae el deber de evaluar y tomar las medidas necesarias que garanticen que las entidades seleccionadas tengan la suficiencia humana, jurídica, técnica, administrativa y financiera para realizar el respectivo concurso público de méritos, atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, para propender por la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones de personero”.*

En ese mismo sentido, para una mejor comprensión de las condiciones anotadas, resulta pertinente lo recientemente indicado al respecto por la Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

“En lo que tiene que ver con las entidades especializadas en procesos de selección de personal, no existe definición legal o reglamentaria que especifique su naturaleza jurídica o los requisitos mínimos para demostrar la especialización, experiencia y capacidad, no obstante, la mesa directiva del concejo municipal debe determinar que la empresa cumple con los requisitos necesarios para adelantar el concurso.

Una empresa especializada en procesos de selección de personal es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del convenio, esto es, adelantar el concurso público de méritos para la elección de personeros.

Esto puede verificarse a través de criterios tales como:

-Experiencia: que debe ser proporcional y adecuada con el objeto del convenio y verificable por el éxito de otros procesos de selección de personal similares o afines.

-Estructura organizacional: que muestra la madurez de la organización en sus procedimientos internos y de manejo de conflictos de interés.

-Indicadores de la eficiencia de la organización: asociados al desempeño de la compañía y a la dedicación a proyectos misionales. Estos indicadores dependerán del sector al cual pertenece la empresa por lo cual deben ser analizados de manera específica. Así mismo, debe verificarse que el objeto estatutario de la empresa especializada en este tipo de procesos le permita desarrollar las actividades propias del concurso público.”

De acuerdo con todo lo expuesto en precedencia, es claro que aun cuando desde el pasado periodo institucional OLTED haya adelantado un buen número de concursos de méritos para elegir Personeros, esa experiencia no resulta suficiente para calificarla como una entidad idónea en los términos exigidos por la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1085 de 2015. Experiencia no es sinónimo de idoneidad.

En efecto. Nótese que, de acuerdo con su certificado de existencia y número de empleados, no es posible afirmar que OLTED cuente en la realidad con una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa que asegure la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras para la realización, así sea parcial, de un concurso de méritos.

Aunado a lo anterior, debe aclararse que si bien la figura jurídica a la cual acudió el Concejo del Municipio de El Doncello pareciera sugerir que esa Corporación sí seleccionó una entidad idónea, lo cierto es que el convenio celebrado el 01 de



septiembre de 2019 con OLTED, carece de todo respaldo jurídico si se advierte que lo autorizado por los artículos 355 superior y 96 de la Ley 489 de 1998, así como por el Decreto 92 de 2017 -normas invocadas como sustento de dicho convenio- es una figura sustancialmente diferente a la aquí demostrada.

En efecto, lo autorizado por esa normativa es el convenio por asociación que una entidad estatal puede celebrar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, siempre y cuando el objeto del convenio sea el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a la entidad estatal le asigna la ley, concretamente, para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno; nada de lo cual guarda similitud con el apoyo logístico para la realización del concurso de méritos para elegir Personero Municipal.

Luego, ni siquiera por vía contractual, OLTED se encontraba jurídicamente habilitada para brindar el apoyo logístico con ella convenido.

En consecuencia, el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, concretamente, por desconocimiento del estándar mínimo de idoneidad de la entidad encargada de adelantar el concurso de méritos, previsto en la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y en los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1085 de 2015.

Dicho vicio del procedimiento es trascendente en el acto definitivo, pues no permite asegurar que la lista de elegibles a partir de la cual se hizo la elección se configuró luego de un proceso de selección realizado con respeto de los estándares mínimos de objetividad, transparencia e independencia que tanto la jurisprudencia constitucional como la ley exigen.

5. Aclaración previa al quinto vicio: No es cierto que el Concejo Municipal haya adelantado directamente, por sí solo, el concurso de méritos.

Según se explicó en el capítulo anterior, no hay duda de que la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional confió en los Concejos Municipales las complejas tareas de (i) diseñar y (ii) realizar los concursos de méritos para la elección de Personeros, pues entendió que se trataba de corporaciones que bien podían cumplir determinados parámetros mínimos de transparencia, independencia y objetividad.

Luego, no hay duda de que la Corte Constitucional reconoció como válida la posibilidad de que, por sí solos, los Concejos Municipales adelantaran los concursos de méritos para elegir Personeros.

De hecho, así lo entendió también la Sección Quinta del Consejo de Estado en la sentencia dictada el 4 de mayo de 2017 en el expediente acumulado 25000-2341-000-2016-00404-01 y 25000-23-41-000-2016-00348-00, oportunidad en la que se precisó:

“De acuerdo con las normas antes destacadas, el concurso de méritos para la elección del personero municipal debe ser adelantado por los concejos municipales, a quienes corresponde avocar los trámites pertinentes para materializarlo.



La norma prevé la posibilidad de que los concejos municipales cuenten con el apoyo de universidades o instituciones de educación superior o de entidades especializadas en procesos de selección de personal, así como también pueden celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública.

No obstante, según se colige de las normas destacadas, se advierte que la participación de las instituciones especialistas en la materia resulta opcional, toda vez que el texto legal bajo análisis prevé que el concurso de méritos 'podrá efectuarse a través de' dichas instituciones.

De este modo, la intervención o asesoría de instituciones especializadas en materia de concursos de méritos no es obligatoria y, en consecuencia, los concejos municipales también cuentan con la opción de adelantar el concurso por su cuenta, y tal como ocurre en el presente caso, 'efectuarán los trámites pertinentes para el concurso', lo que da lugar a concluir que aún sin la intervención de las instituciones ya mencionadas, radica en cabeza del órgano colegiado adelantar el concurso de méritos, ello, desde luego, bajo la acatamiento de los estándares mínimos para la elección del personero, establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

Entonces, el Concejo Municipal de Zipaquirá, al abstenerse de contar con el apoyo de organismos especializados en materia de concursos de méritos, no incurrió en alguna prohibición legal o reglamentaria y, por el contrario, optó por el ejercicio autónomo de sus competencias para la elección del personero demandado."

En el mismo sentido se tiene el concepto marco 06 del 20 de diciembre de 2016 el Departamento Administrativo de la Función Pública al decir:

"Es así como en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de los personeros municipales, el cual contiene las bases generales que debe surtir dicho concurso de méritos, siendo en todo caso competencia del concejo la realización del mismo, sea directamente o mediante otra entidad u organismo especializado en el tema."

Pues bien, en este caso se encuentra demostrado que el Concejo del Municipio de El Doncello no ejerció de manera autónoma o por sí mismo su competencia electoral, sino que, precisamente, al darse cuenta de su falta de idoneidad en materia de concursos de méritos optó por la posibilidad concedida por la Corte Constitucional de apoyarse en un tercero.

Para entender mejor la opción de la que hizo uso el Concejo del Municipio conviene destacar la siguiente apreciación consignada en los estudios previos a la suscripción del convenio de cooperación institucional propuesto por OLTED:

"Lamentablemente el Concejo Municipal no cuenta con suficiente capacidad presupuestal, por lo que sabemos que difícilmente podemos contratar la realización del concurso con una entidad especializada o una Universidad autorizada para la realización de procesos de selección de personal, lo que conlleva a que el Concejo Municipal tenga que realizar el concurso directamente, a través de los mismos concejales y de la integración de comisiones accidentales, pero para ello es importante que nos capacitemos y asesoremos a través de los servicios que ofrece la Organización de Líderes Territoriales, entidad privada sin ánimo de lucro a la cual el Honorable Concejo Municipal se encuentra afiliado y que dentro de los beneficios para los concejos afiliados se encuentra el acompañamiento y la asesoría para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos."

De hecho, en similar sentido fue la motivación del convenio celebrado:

"7 (...) No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes



para cubrir los gastos que ocasione el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar”.

Luego, es claro que el propio Concejo del Municipio de El Doncello se consideró incapaz de llevar a cabo el concurso de méritos y, por tanto, decidió aceptar la ayuda de quien, además, consideró un ente idóneo y experto para ese fin.

Ahora, importante es precisar que no se trató de un apoyo mínimo, como se puede hacer ver. Nótese que esta organización asumió amplísimas tareas de diseño, ejecución y hasta de defensa jurídica del proceso de selección. Para corroborar esta última apreciación basta con repasar detalladamente cada uno de los puntos contenidos en el estudio previo del respectivo convenio, así:

El presente convenio le permitirá al Concejo Municipal materializar el acompañamiento jurídico y técnico por parte de la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, OLTED, ofrecido como beneficio a la Corporación por ser afiliado activo, con el fin de cumplir el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que ordena la realización de un concurso público y abierto de méritos para la elección de personero. Se destacan las siguientes actividades específicas de Cooperación:

2.2.1 Elaboración del Acto Administrativo “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU REALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.2.2 Asesoría en el trámite y expedición del referido acto administrativo.

2.2.3 Acompañamiento jurídico, operativo y técnico en el adelantamiento de las siguientes etapas del Concurso Público:

1. Publicación de la Convocatoria y divulgación

2. Inscripción de aspirantes – reclutamiento

2.1 Publicación del listado de aspirantes inscritos y no inscritos

2.2 Reclamaciones contra la lista de inscritos y no inscritos

2.3 Respuesta a las reclamaciones contra la lista de inscritos y no inscritos

2.4 Publicación del listado definitivo de aspirantes inscritos y no inscritos

3. Verificación de Requisitos Mínimos y Causales de Inadmisión

3.1 Publicación del listado de aspirantes admitidos y no admitidos

3.2 Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos

3.3 Respuesta a las reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos

3.4 Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos

4. Aplicación de Pruebas

4.1 Prueba Escrita de Conocimientos Académicos

4.1.1 Publicación de resultados de la prueba

4.1.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba

4.1.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba

4.1.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba

4.2 Prueba de Competencias Laborales

4.2.1 Publicación de resultados de la prueba

4.2.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba

4.2.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba



4.2.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba

4.3 Prueba de Valoración de Antecedentes, Estudios y Experiencia

4.3.1 Publicación de resultados de la prueba

4.3.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba

4.3.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba

4.3.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba

4.4 Entrevista

4.4.1 Publicación de resultados de la prueba

4.4.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba

4.4.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba

4.4.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba

5. Conformación y Publicación de la Lista de Elegibles

5.1 Resolución que Integra la Lista de Elegibles

5.2 Publicación de la Resolución que integra la lista de elegibles

5.3 Reclamaciones contra la lista de elegibles

5.4 Respuesta a las reclamaciones contra la lista de elegibles

5.5 Resolución definitiva que integra la lista de elegibles

5.6 Recursos por Vía Administrativa contra la lista de elegibles definitiva

2.2.4 Elaboración de todos los formatos de documentos que hacen parte del Concurso, dentro de los cuales se entregarán, entre otros, los siguientes:

- *Anexo 1 – Modelo de Proposición*
- *Anexo 2 – Modelo de Resolución Formaliza Apertura del Concurso*
- *Anexo 3 – Modelo de Aviso de Convocatoria*
- *Anexo 4 – Modelo de Constancia de Publicación*
- *Anexo 5 – Modelo del oficio remitido del aviso de convocatoria a medios de comunicación y entidades oficiales*
- *Anexo 6 – Modelo de Formulario de Inscripción*
- *Anexo 7 – Modelo de Constancia de Radicación*
- *Anexo 8 – Formato de Verificación de Requisitos Mínimos*
- *Anexo 9 – Modelo del Informe de Verificación de Requisitos Mínimos*
- *Anexo 10 – Modelo de Resolución con la lista de aspirantes inscritos admitidos y no admitidos*
- *Anexo 11 – Modelo de Resolución Cierra Concurso por Inexistencia de Aspirantes*
- *Anexo 12 – Modelo de Oficio de Notificación de Integrantes de la Comisión*
- *Anexo 13 – Modelo de Formato de Registro de Resultados*
- *Anexo 14 – Modelo de Oficio de Citación a Candidatos*
- *Anexo 15 – Modelo de Oficio de Solicitud de Cuestionarios*
- *Anexo 16 – Elaboración del Cuestionario de Preguntas para la Evaluación de Conocimientos (Protocolo de Seguridad)*
- *Anexo 17 – Respuestas Cuestionario de Preguntas para la Evaluación (Protocolo de Seguridad)*
- *Anexo 18 – Modelo del Informe de la Comisión*
- *Anexo 19 – Modelo de Resolución con los resultados y la lista de clasificados*
- *Anexo 20 – Modelo de Resolución Cierra Concurso por No Clasificación*
- *Anexo 21 – Modelo de Modelo de Formato de Registro de Resultados*
- *Anexo 22 – Modelo de Oficio de Solicitud de Cuestionario Competencias Laborales*
- *Anexo 23 – Elaboración del Cuestionario de Preguntas para la Evaluación de Competencias Laborales (Protocolo de Seguridad)*
- *Anexo 24 – Respuestas Cuestionario de Preguntas para la Evaluación (Protocolo de Seguridad)*
- *Anexo 25 – Modelo del Informe de la Comisión*
- *Anexo 26 – Modelo de Resolución con los resultados*
- *Anexo 27 – Modelo del Oficio de Citación a Entrevista*
- *Anexo 28 – Modelo del Oficio Con Criterios de la Entrevista*
- *Anexo 29 – Modelo del Formato de Calificación de Entrevista*
- *Anexo 30 – Libreto de la sesión de la Entrevista*



- Anexo 31 – Modelo del Formato de calificación de la entrevista
- Anexo 32 – Modelo del Informe de Evaluación de Entrevista
- Anexo 33 – Modelo de Resolución con los resultados
- Anexo 34 – Modelo de Oficio de Notificación de Integrantes de la Comisión
- Anexo 35 – Modelo del Formato de Evaluación de las Hojas de Vida
- Anexo 36 – Modelo del Informe de Evaluación de las Hojas de Vida
- Anexo 37 – Modelo del Oficio dirigido a la autoridad militar
- Anexo 38 – Modelo del Formato de Evaluación de la Experiencia
- Anexo 39 – Modelo del Informe de Evaluación de la Experiencia
- Anexo 40 – Modelo de Resolución con los resultados
- Anexo 41 – Modelo de la Resolución que conforma la lista de elegibles
- Anexo 42 – Libreto de la sesión de elección
- Anexo 43 – Modelo del Acta de Posesión de Personero
- Anexo 44 – Modelo Resolución Descalifica Concursante

2.2.5 Entrega digital de los documentos antes relacionados como resultado del desarrollo del objeto de la asesoría y carta de autorización de uso y reproducción de los mismos.

2.2.6 Capacitación al Concejo Municipal y Simulacro de Concurso: a solicitud del Presidente del Concejo, organizará una capacitación virtual y/o presencial dirigida a los Concejales y al Secretario General de un día en la cual se les explicará todo el concurso y cada una de las etapas y pruebas aplicables.

2.2.7 Acompañamiento al Concejo Municipal en la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos con visita directamente en la Corporación para la entrega de los cuestionarios el día de aplicación de la prueba de conocimientos.

2.2.8 La oficina jurídica de la Organización proyectará las respuestas a las quejas, reclamos o derechos de petición que realicen los candidatos o cualquier otro ciudadano relacionado con el concurso y sus etapas.

2.2.9 La oficina jurídica de la Organización proyectará las respuestas a las denuncias, demandas o tutelas que puedan llegar a presentarse por parte de candidatos inconformes o cualquier otro ciudadano relacionado con el concurso y sus etapas.

Las demás inherentes al objeto convenido y las especificadas en la propuesta de acompañamiento gratuito presentada por la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, OLTED.

De manera que aun sosteniéndose que el Concejo del Municipio de El Doncello adelantó directamente el concurso, lo cierto es que, de acuerdo con las pruebas aportada y trascrita con anterioridad, salta a la vista que el apoyo recibido de OLTED fue amplísimo y, por tanto, de aquellos que solo podría convenirse con una entidad idónea. Se insiste, véase el complejo contenido de actividades ofrecidas por OLTED y que finalmente fueron aceptadas en el marco del convenio interinstitucional celebrado.

Así las cosas, **bajo el principio de primacía de la realidad sobre las formas**, no hay duda de que el concurso de méritos no fue realizado directamente por el Concejo del Municipio de El Doncello, sino que su diseño, ejecución y hasta defensa jurídica ha corrido por cuenta de quien se le presentó como una entidad experta e idónea en concursos de méritos, pero que, según lo argumentado en el acápite anterior, en la realidad carece de la idoneidad que exigen la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1085 de 2015.

6. **Quinto vicio: OLTED ejecutó tareas de supervisión, dirección y conducción del concurso de méritos.**



En virtud de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 es claro que la supervisión, dirección y conducción del concurso de méritos para elegir Personero es tarea indelegable de los Concejos Municipales. De hecho, recuérdese que, por atentar contra el principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales, es que en esa sentencia se consideró inconstitucional lo previsto por el legislador en el sentido de que la Procuraduría General de la Nación fuera quien se encargara de realizar dicho concurso.

Pues bien, en este caso, además de lo afirmado como sustento del vicio anterior, basta con revisar las páginas web de los Concejos Municipales del departamento y del país (ejemplo Concejo Municipal de Confines) que fueron asesorados por OLTED, para concluir que tanto los documentos contractuales como los actos administrativos propios del concurso de méritos para elegir Personero Municipal para el período 2020 a 2024 son, en todos los casos, exactamente los mismos.

Ello demuestra, entonces, que OLTED se valió de verdaderos formatos con los cuales, en la práctica, retuvo para sí la supervisión, dirección y conducción del concurso de méritos en cada caso.

Tal situación resulta a todas luces inaceptable, si se advierte que el fin de lo decidido por la Corte Constitucional al devolverle esa competencia electoral a los Concejos Municipales fue el de salvaguardar el principio constitucional de la autonomía de las entidades territoriales y no el de trasladar tal competencia, en la práctica, a los operadores logísticos de los concursos de méritos, por más idóneos que resulten ser.

Por lo tanto, el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, concretamente, por contradecir la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013, en virtud de la cual la supervisión, dirección y conducción del concurso de méritos para elegir Personero es tarea indelegable de los Concejos Municipales.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Se sustenta de conformidad con los requisitos formales indicados en los artículos 229 y siguientes del C.P.A.C.A. aplicables al caso, así:

- 1. Tipo de medida.** Comedidamente solicito que, como medida cautelar se disponga la señalada en el artículo 230, numeral 3, del C.P.A.C.A., esto es, la consistente en la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo por medio del cual el Concejo del Municipio de Confines eligió a **MARLENY IBARRA PORTELA** como Personera del Municipio de El Doncello para el período 2020 a 2024, acto contenido en el Acta de sesión plenaria 05 del 10 de enero de 2020 y protocolizado mediante Resolución 06 de esa misma fecha.
- 2. Causal de procedencia.** En los términos del primer inciso del artículo 231 del C.P.A.C.A., me remito al capítulo anterior de esta demanda, en donde se expusieron en detalle los argumentos por los cuales se configura en este caso la violación de las siguientes disposiciones:



Primer vicio: violación del párrafo del artículo 2.2.6.2 del Decreto compilatorio 1083 de 2015.

Segundo vicio: violación de los artículos 13-3, 5-1, 7-4, 7-6, 7-8, 53 y 54 del C.P.A.C.A.

Tercer vicio: violación del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, de acuerdo con la interpretación del mismo fijada en la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

Cuarto vicio: violación de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y de los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1085 de 2015.

Quinto vicio: violación de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013.

Sobre la obligatoriedad de la mencionada ratio decidendi puede consultarse lo recientemente expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia dictada el 9 de diciembre de 2019 en el expediente acumulado 11001-03-25-000-2015-01089-00 (4824-2015) y 11001-03-25-000-2016-00001-00 (0001-2016).

3. **Juicio de ponderación de intereses.** En caso de considerarse exigible para este tipo de medidas cautelares el cumplimiento del requisito de procedibilidad regulado en el artículo 231, numeral 3, del C.P.A.C.A., es del caso informar que, de no accederse ahora a la suspensión solicitada resultaría más gravoso para el interés público esperar hasta la ejecutoria de la sentencia para que la administración ajuste su proceder en el sentido de adelantar todas las gestiones precontractuales requeridas para convocar un nuevo concurso de méritos conforme a las reglas y principios que, según se explicó en el capítulo anterior, fueron abiertamente desconocidos.
4. **Caución.** La caución no procede cuando la medida solicitada es la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos o cuando se actúa en defensa de la legalidad en abstracto, tal como ocurre en este caso (artículo 232 del C.P.A.C.A.).
5. **Casos similares con medida cautelar.** Medidas cautelares similares se han adoptado respecto de los procesos de elección de Personeros en los Municipios de Bucaramanga y Floridablanca, con fundamento en irregularidades idénticas a las aquí denunciadas.

Respecto de OLTED se tiene la decisión adoptada en un caso idéntico en sede de tutela, gracias a demanda promovida por la Procuraduría Provincial de Tunja. Decisión que estuvo motivada en lo siguiente:

“Acorde con lo anterior, el Consejo Municipal de Zetaquirá no podía celebrar convenio con OLTED para la realización del concurso para elección de personero municipal y no solo lo hizo, apartándose de las directrices dadas por la Procuraduría General de la Nación y desconociendo la trayectoria que en tal sentido tiene la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-, sino que permitió que dicha entidad, dentro de su función en el convenio de acompañamiento al concurso, fuera la encargada de confeccionar el material usado para la concreción del mismo, correspondiente a las cartillas con los cuestionarios para la realización de las pruebas de



competencias laborales y de conocimientos, así como las de las pertinentes respuestas, acciones estas que se alejan de constituir una mera asesoría y las que, si el Concejo Municipal no podía desarrollar de manera autónoma, estaba en la potestad de hacerlo a través de las entidades autorizadas por la ley para ello."

OPORTUNIDAD PARA DEMANDAR

De conformidad con el artículo 164, numeral 2, literal a), en casos como este la oportunidad para demandar es la siguiente:

"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 65 de este Código".

Aplicada dicha regla de oportunidad al caso concreto y teniendo en cuenta que la publicación del acto de elección acusado ocurrió el 10 de enero de 2020, el plazo para demandar su nulidad vencerá el próximo 21 de febrero de 2020, descontándose en este conteo los días inhábiles, por tratarse de un plazo en días y no en meses o años (artículos 67 y 70 del C.C. y 118 del C.G.P.).

INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL PREVIA

El medio de control de nulidad electoral no es de aquellos que requieran agotar la conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículos 37 de la Ley 640 de 2001, 161 del C.P.A.C.A. y 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015).

COMPETENCIA

Es competencia de este Juzgado, en primera instancia, por la naturaleza del asunto, el número de habitantes del Municipio correspondiente (menos de 70.000 según el DANE) y por el factor territorial, en los términos de los artículos 152-8 y 155-9 del C.P.A.C.A.

El número de habitantes del Municipio de Confines puede consultarse en la página oficial del DANE, en el siguiente enlace:

https://www.dane.gov.co/files/censo2005/PERFIL_PDF_CG2005/68179T7T000.PDF

PRUEBAS QUE SE APORTAN

1. Certificado laboral sobre la condición de Agente del Ministerio Público de la parte demandante.



2. Agencia Especial PDAI No. 009-2020 del 13 de febrero de 2020.
3. Resolución No. 016 del 20 de septiembre de 2020 –Por medio del cual se convoca el concurso público para elegir Personero Municipal.
4. Acta No. 05 del 10 de enero de 2020 –Terminación concurso de la Personería Municipal.
5. Resolución 06 del 10 de enero de 2020 –Por medio del cual se protocoliza la elección de personero municipal del El Doncello – Caquetá. Acto administrativo impugnado que determinó como Personera Municipal a la señora MARLENY IBARRA PORTELA.
6. Certificado de existencia y representación legal de OLTED.
7. Propuesta de OLTED para celebración de convenio interadministrativo.
8. Estudio previo para la celebración de convenio interadministrativo.
9. Convenio No. 01 del 04 de septiembre de 2019 entre OLTED y el CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO.
10. Resolución 008 del 11 de septiembre de 2019 – Por medio del cual se convoca el concurso público de méritos para la elección de Personero en el municipio de CONFINES, SANTANDER.
11. Auto del Juzgado Décimo y Primero Administrativo de Bucaramanga. Restricción al principio de publicidad y transparencia. Sentencia de Tutela Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquirá.
12. Resolución No. 017 de 2019 –Listado de aspirantes. Resolución No. 23 de 2019 – Resultados de la prueba de conocimientos.
13. Circular No. 012 del 06 de agosto de 2019 y 016 del 25 de septiembre de 2019 del señor Procurador General de la Nación.
14. Oficio número 124-2019 del 27 de noviembre de 2019 de la Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y de la Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social dirigido a todos los Concejos Municipales del país.

**PRUEBAS QUE ESTÁN A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA
Y SOLICITUD AL RESPECTO**

Al momento de decretar las pruebas en la audiencia inicial, ruego tener en consideración la carga procesal que el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A. impone a la entidad pública demandada, así:



“Parágrafo 1°. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Por tanto, de no aportarse con la contestación la **totalidad** del expediente administrativo que contiene la actuación administrativa, incluido lo concerniente al concurso de méritos, que culminó con la expedición del acto acusado.

ANEXOS

1. Lo descrito en el capítulo de pruebas.
2. Copia de la demanda y de sus anexos para el traslado a los demandados.

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. Demandante: FABIO ANDRES DUSSAN ALARCON, en condición de Procurador 71 Judicial I para Asuntos Administrativos de Florencia, quien suscribe esta demanda como agente del Ministerio Público.
2. Entidad demandada: Municipio del Doncello - Caquetá, representado por su Alcalde.
3. Elegida demandada: MARLENY IBARRA PORTELA.

NOTIFICACIONES

1. La entidad demandada recibe notificaciones judiciales en la carrera 4 con calle 3 a esquina. Barrio Simón Bolívar del Doncello. Dirección de correo electrónico (ver página web municipal): notificacionjudicial@eldoncello-caqueta.gov.co
2. La elegida demandada recibe notificaciones judiciales en su oficina ubicada en la calle 12 # 2 B - 11 de barrio Paraíso de Florencia. Dirección de correo electrónico (extraída hoja de vida que reposa en el Concejo Municipal): marlenyibarra@hotmail.com

A fin de evitar demoras y eventuales nulidades, se solicita al funcionario citador de la Secretaría que, sin perjuicio de acudir al correo electrónico suministrado, la notificación del auto admisorio al elegido demandado se haga con estricta



sujeción a las especiales ritualidades del artículo 277 del C.P.A.C.A., norma especial para esta clase de procesos.

3. El Agente del Ministerio Público demandante en la carrera 9 # 9-65. Barrio El Prado de Florencia. Direcciones de correo electrónico: fdussan@procuraduria.gov.co; fabioandres21@gmail.com

Atentamente,

FABIO ANDRES DUSSAN ALARCON

C.C. 17.655.537 de Florencia

Procuradora 71 Judicial I para Asuntos Administrativos de Florencia



EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con la información registrada en el Sistema Administrativo y Financiero SIAF, el Doctor

Nombre:..... FABIO ANDRES DUSSAN ALARCON
Identificación:..... 17.655.537 de FLORENCIA
Cargo:..... PROCURADOR JUDICIAL I
Código:..... 3PJ-EG
Dependencia:..... PROC 71 JUD I CONCILIA ADTIVA FLORENCIA
Sede:..... FLORENCIA
Tipo de Vinculación:..... PROVISIONALIDAD
Fecha de Ingreso:..... 16 de julio de 2009

La anterior constancia expide en Bogotá D. C., el día 18 de febrero de 2020 con destino al interesado.

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Para verificar la validez de este documento consulte en la dirección

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/certificados-RH.page> con el código 0224244419ed137

Centro de Atención al Servidor - correspondencia.secretaria@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 I.P. 5878750 Ext. 10749
NIT. 899999119-7



Solider: 31AF-18164
14-02-20

PROCURADURIA DELEGADA PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA

Bogotá, D.C., febrero 14 de 2020

PDCA No. 000114

Doctores

LAURA MARCELA OLIER MARTÍNEZ

Procuradora 25 Judicial II Administrativa

FABIO ANDRÉS DUSSÁN ALARCÓN

Procurador 71 Judicial I Administrativo

Carrera 9 No. 9 – 65

Barrio El Prado

Florencia, Caquetá

Asunto: Notificación agencia especial.

Respetados doctores:

Por instrucciones del doctor Iván Darío Gómez Lee, comedidamente me permito informarles que mediante auto de 13 de febrero de 2020, que se adjunta, el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa los ha designado para que actúen como agentes especiales en los asuntos que allí describen (AE PDAI No. 009-2020).

Para todos los efectos, por correo electrónico se les remitirá un cuadro Excel elaborado por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia de la Función Pública, con base en actuaciones preventivas que realizaron con las correspondientes Procuradurías Regionales y Provinciales y que es un insumo importante, puesto que a través de mesas de trabajo con esta Delegada, se pudieron clasificar los casos en que se podría interponer acción de nulidad electoral o acción popular. Así mismo, una sentencia de tutela del Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquirá, Boyacá, como antecedente jurisprudencial. Ello, sin perjuicio de lo que ustedes determinen con las actuaciones actuales que haya sobre el particular.

En consecuencia, en aras de agilizar los trámites, deberán ponerse en contacto con la doctora MARÍA EMILIA GARCÍA LOAIZA, funcionaria de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia de la Función Pública encargada del tema (Ext. 11776, celular 315-3390235, mgarcial@procuraduria.gov.co) y las respectivas Procuradurías Regionales y Provinciales, quienes pueden suministrarles otros insumos o información adicional que posean sobre cada uno de los casos investigados.

Por lo tanto, deberán asumir de inmediato la misión encomendada y rendir al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa informes de las gestiones adelantadas como tal.

Atentamente,

LILIANA GARCÍA MOSCOTE

Asesora Procuraduría Delegada para
la Conciliación Administrativa

Anexo: Lo anunciado en 1 folio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



RESOLUCIÓN No. 016 de 2019
(20 de septiembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU REALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETÁ
en ejercicio de la autorización conferida por la Plenaria del Concejo Municipal y en aplicación del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 1083 de 2015, el Acto Legislativo 02 de 2015, el Reglamento Interno del Concejo y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”. Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

Que el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 dispone que “Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.”

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

Constitución, por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. En tercer lugar, considera la Corte que la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.

Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades o de instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que el 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales" el cual fue derogado pero compilado en el Decreto 1083 de 2015.

Que mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

Que el Gobierno Nacional al reglamentar los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para la realización del concurso le da al Concejo Municipal tres posibilidades, la primera de ella es la de adelantar de forma directa los trámites pertinentes para poder realizar el concurso; la segunda posibilidad es acudir a una universidad o ente especializado en procesos de selección de personal para que les adelante el concurso. Y la tercera posibilidad es asociarse con otros Concejos para conjuntamente adelantar el proceso de selección con algún ente de la administración pública.

Que en la primera posibilidad, el Concejo Municipal realizaría el Concurso directamente, siguiendo para ello la reglamentación que expida para tales fines y respetando los estándares mínimos regulados por el gobierno nacional. En la segunda posibilidad el Concejo Municipal no realizaría el concurso directamente sino que le entregaría esa responsabilidad al ente especializado, quien finalmente entregaría al Concejo la lista de elegibles que se usará para proveer el cargo. La tercera opción es que el Concejo Municipal se asocie con otros concejos municipales para cumplir conjuntamente con la obligación impuesta por la norma.

Que aun cuando el Concejo Municipal puede realizar el Concurso de forma directa, sería muy aventurado realizar el proceso sin contar al menos con una asesoría jurídica que brinde capacitación a los Concejales y que les ofrezca el acompañamiento y la asesoría en cada una de las etapas del Concurso. En este caso, la persona natural o jurídica a la que acuda el Concejo ya no funcionaría como un ente especializado, toda vez que no van a adelantar el Concurso, sino que funcionaría como una Unidad de Apoyo Normativo para el Concejo Municipal, la cual se encuentra autorizada por el artículo 78 de la Ley 617 de 2000 que dispone lo siguiente:



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

Artículo 78.- Unidades de apoyo. Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8º, 10, 11, 54 y 55.

Que en reiterados fallos proferidos por el Consejo de Estado, se ha dejado en claro que los Concejos Municipales si pueden realizar los Concurso Públicos y Abierto de Méritos para la elección de Personeros Municipales de forma directa. Uno de los más recientes pronunciamientos fue el que se materializó en la sentencia del 4 de mayo de 2017, expediente **25000-2341-000-2016-00404-01**, en la cual se resuelve la demanda de nulidad contra el proceso adelantado de forma directa por el Concejo de Zipaquirá para proveer el cargo de personero municipal. En esa sentencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, con M.P. Carlos Enrique Moreno, se consideró lo siguiente:

*“La Sala considera que los reparos de la apelación no están llamados a prosperar, **como quiera que la ley, en manera alguna, obliga a los concejos municipales a celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados en materia de concursos de méritos**, además que se demostró que la elaboración de las preguntas de la prueba de conocimientos siempre estuvo bajo la dirección, conducción y supervisión de los miembros de la Mesa Directiva del Concejo de Zipaquirá.”*

(...)

De acuerdo con las normas antes destacadas, el concurso de méritos para la elección del personero municipal debe ser adelantado por los concejos municipales, a quienes corresponde avocar los trámites pertinentes para materializarlo.

La norma prevé la posibilidad de que los concejos municipales cuenten con el apoyo de universidades o instituciones de educación superior o de entidades especializadas en procesos de selección de personal, así como también pueden celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública.

No obstante, según se colige de las normas destacadas, se advierte que la participación de las instituciones especialistas en la materia resulta opcional, toda vez que el texto legal bajo análisis prevé que el concurso de méritos “podrá efectuarse a través de” dichas instituciones.

De este modo, la intervención o asesoría de instituciones especializadas en materia de concursos de méritos no es obligatoria y, en consecuencia, los concejos municipales también cuentan con la opción de adelantar el concurso por su cuenta, y tal como ocurre en el presente caso, “efectuarán los trámites pertinentes para el concurso”, lo que da lugar a concluir que aún sin la intervención de las instituciones ya mencionadas, radica en cabeza del órgano colegiado adelantar el concurso de méritos, ello, desde luego, bajo la acatamiento de los estándares mínimos para la elección del personero, establecidos en el Decreto 1083 de 2015.]

Entonces, el Concejo Municipal de Zipaquirá, al abstenerse de contar con el apoyo de organismos especializados en materia de concursos de méritos, no incurrió en alguna prohibición legal o reglamentaria y, por el contrario, optó por el ejercicio autónomo de sus competencias para la elección del personero demandado.”



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



De este modo, la Sala no encuentra reparo en la opción del Concejo de Zipaquirá, de adelantar bajo su propia dirección el concurso de méritos para la elección del personero municipal, como tampoco advierte irregularidad alguna en haber acudido a la asesoría que prestó el secretario jurídico del mencionado municipio, puesto que para la elaboración de la prueba de conocimientos, resultaba indispensable contar con el acompañamiento de un profesional en derecho."

(Texto subrayado destacado nuestro)

Que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.27.2, literal a del Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal, mediante la aprobación de la Proposición presentada por el Presidente del Concejo, en sesión ordinaria del día lunes (27) de agosto de 2019, según consta en Acta 63 de 2019, autorizó a la Mesa Directiva para dar apertura al procedimiento para la realización del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal y publicar el Aviso de Convocatoria respectivo.

Que se hace necesario expedir el acto administrativo que formalice la apertura de la convocatoria del Concurso de Méritos que permita integrar la lista de elegibles que será usada por el Concejo para proveer el cargo de Personero para el periodo constitucional 2020-2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Protocolización. Protocolizar la decisión adoptada por la Plenaria del Concejo mediante la aprobación de la Proposición presentada por la Presidente el día 27 de agosto de 2019.

Mediante la proposición aprobada, la Plenaria del Honorable Concejo Municipal adoptó las siguientes decisiones:

1. Se autorizó a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales y reglamentarios y mediante la expedición de la Resolución respectiva y el Aviso de Convocatoria se dé inicio al Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal que ocupará el cargo para el periodo constitucional 2020-2024.
2. Se autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Municipal para que mediante Resolución Administrativa y el Aviso de Convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.2, literal a), del Decreto 1083 de 2015, se establezcan las reglas, cronograma, etapas, parámetros, procedimientos y condiciones que se deberán seguir y cumplir para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal que ocupará el cargo para el periodo constitucional 2020-2024 orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

ARTICULO 2. Convocatoria. Convóquese a los ciudadanos interesados para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos que permita proveer el cargo de personero municipal para el periodo constitucional 2020-2024, en los términos de la presente Resolución y el Aviso de Convocatoria que será publicado por el Presidente del Concejo Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 1083 de 2015 y atendiendo lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013.

ARTICULO 3. Definición y Principios. Entiéndase por Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal el procedimiento administrativo que previamente se adelanta al interior del Concejo Municipal cuyo objetivo es identificar y seleccionar a quienes reúnan las calidades para ejercer el cargo, a partir de criterios objetivos y mediante procesos transparentes y abiertos, atendiendo los principios de moralidad, eficiencia, imparcialidad, igualdad y publicidad en la administración pública, con el fin elaborar una lista de elegibles de la cual se proveerá el cargo con el aspirante que ocupe el primer lugar según el orden de mérito determinado por el puntaje total obtenido por cada concursante.

El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal propende por la eficiencia en la gestión administrativa, la participación en la conformación y ejercicio del poder, el derecho a la igualdad, y la transparencia en la administración pública, garantizando que quien sea elegido para ocupar el cargo tenga las calidades profesionales y académicas, la experiencia y las cualidades personales, que le permitan el cumplimiento de sus funciones y la prestación responsable, eficiente y oportuna de los servicios, siendo el mérito el criterio determinante en la elección del funcionario.

ARTICULO 4. Estructura del Proceso. El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal del Municipio de El Doncello contendrá la siguiente estructura:

1. Publicación de la Convocatoria y divulgación

2. Inscripción de aspirantes – reclutamiento

- 2.1 Publicación del listado de aspirantes inscritos y no inscritos
- 2.2 Reclamaciones contra la lista de inscritos y no inscritos
- 2.3 Respuesta a las reclamaciones contra la lista de inscritos y no inscritos
- 2.4 Publicación del listado definitivo de aspirantes inscritos y no inscritos

3. Verificación de Requisitos Mínimos y Causales de Inadmisión

- 3.1 Publicación del listado de aspirantes admitidos y no admitidos
- 3.2 Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos
- 3.3 Respuesta a las reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos
- 3.4 Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos

4. Aplicación de Pruebas

4.1 Prueba Escrita de Conocimientos Académicos

- 4.1.1 Publicación de resultados de la prueba
- 4.1.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.1.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.1.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba

4.2 Prueba de Competencias Laborales

- 4.2.1 Publicación de resultados de la prueba
- 4.2.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.2.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.2.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



4.3 Prueba de Valoración de Antecedentes, Estudios y Experiencia

- 4.3.1 Publicación de resultados de la prueba
- 4.3.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.3.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.3.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba

4.4 Entrevista

- 4.4.1 Publicación de resultados de la prueba
- 4.4.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.4.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.4.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba

5. Conformación y Publicación de la Lista de Elegibles

- 5.1 Resolución que Integra la Lista de Elegibles
- 5.2 Publicación de la Resolución que integra la lista de elegibles
- 5.3 Reclamaciones contra la lista de elegibles
- 5.4 Respuesta a las reclamaciones contra la lista de elegibles
- 5.5 Resolución definitiva que integra la lista de elegibles
- 5.6 Recursos por Vía Administrativa contra la lista de elegibles definitiva

6. Elección y Posesión

ARTÍCULO 5. Responsable del Concurso. El Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal, que en virtud de sus competencias legales y a través del Presidente del Concejo podrá acudir a Unidades de Apoyo Normativo y/o suscribir contratos o convenios con personas naturales o jurídicas para que asesoren las diferentes etapas del proceso de selección.

El presente concurso será realizado directamente por el Concejo Municipal a través de una comisión accidental y con el acompañamiento y asesoría de una Unidad de Apoyo Normativo.

ARTICULO 6.- Convocatoria. La Mesa Directiva del Concejo Municipal mediante la publicación del Aviso de Convocatoria suscrito por el Presidente del Concejo, convocará a Concurso Público y Abierto de Méritos que permitirá la inscripción de los aspirantes para participar en el concurso.

El Aviso de Convocatoria deberá ser elaborado por el Presidente del Concejo Municipal y en él se informará a los ciudadanos que se encuentra abierto el Concurso Público de Méritos para la Elección del Cargo de Personero Municipal y que pueden presentar su postulación como aspirantes, dentro del término de inscripción.

El Aviso de Convocatoria deberá contener mínimo lo señalado en el artículo 2.2.27.2, literal a) del Decreto 1083 de 2015, y la siguiente información:

1. Información Básica del Empleo a Proveer

- a. Clase de Concurso
- b. Fecha de Fijación
- c. Número del Concurso
- d. Medio de Divulgación
- e. Denominación del Cargo
- f. Código y Grado del Empleo
- g. Naturaleza del Cargo





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

- h. Misión del Empleo
- i. Dedicación (Tiempo-Labor)
- j. Periodo
- k. Número de Empleos a Proveer
- l. Salario
- m. Lugar de Trabajo

2. Información Básica del Concurso

- a. Lugar, fecha y hora de inscripciones
- b. Reglas generales del concurso
- c. Cronograma del proceso
- d. Puntaje máximo del concurso
- e. Puntaje por etapas según corresponda
- f. Puntaje mínimo para integrar lista de elegibles
- g. Fecha de publicación de los resultados del concurso
- h. Procedimiento para reclamaciones y recursos
- i. Pruebas que se aplicarán y metodología

3. Requisitos para Ser Aspirante

4. Funciones Propias del Cargo a Proveer

5. Fecha programada para la Elección

6. a las Veedurías Ciudadanas como Observadores

Parágrafo Primero. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la convocatoria deberá estar publicada por mínimo **diez (10) días calendario** anteriores al inicio de la fecha de inscripciones. La publicación del Aviso de Convocatoria se hará a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, para lo cual se deberá fijar copia del Aviso de Convocatoria en la Cartelera General del Concejo y en la página web si existiere, y solicitar su difusión en la cartelera y página web de la Alcaldía y la Personería.

Parágrafo Segundo. El Presidente del Concejo adelantará las gestiones necesarias para dar publicidad al aviso de convocatoria a través de algún medio radial, prensa o televisión comunitaria, según exista disponibilidad y con el fin de reclutar al mayor número de concursantes. De lo anterior se dejará constancia escrita que hará parte de los documentos del concurso. La Secretaria General del Concejo deberá dejar la constancia de publicación correspondiente de fijación y desfijación del aviso de convocatoria en la cartelera del Concejo. El Presidente del Concejo Municipal informará a los Concejales que se encuentra abierta la Convocatoria para que éstos a su vez sirvan de difusores de esa información.

Parágrafo Tercero. Las condiciones y requisitos fijados en esta Resolución y sus anexos, obligan en todas las etapas del Concurso a las autoridades municipales, a los miembros de la comisión encargada de adelantar las etapas del concurso y a los concursantes. La presente Resolución y el Aviso de Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso, por lo que las directrices, cronograma y reglas generales y especiales allí contenidas obliga tanto al Concejo como a la Administración Municipal, a las entidades encargadas de asesorar la realización del concurso, a los aspirantes y a las entidades, servidores públicos y particulares que de alguna forma incidan en la realización del Concurso. El Concejo entenderá que los aspirantes, por el hecho de inscribirse, conocen las normas del concurso y las aceptan íntegramente.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

Parágrafo Cuarto. En aplicación del principio de colaboración, concurrencia y coordinación contenido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, la administración municipal y las entidades oficiales del municipio prestarán toda su ayuda al Concejo para difundir el Aviso de Convocatoria.

Parágrafo Quinto. Si alguno de los miembros de la Mesa Directiva o de la Comisión Accidental de que trata el artículo 64 de la presente resolución, omitiera su deber de suscribir los documentos y resoluciones que deben suscribir por disposición legal y en virtud de la presente resolución, dicha omisión será comunicada por el Presidente del Concejo o cualquier Concejal ante la autoridad disciplinaria y penal correspondiente para lo de su competencia. Así mismo se procederá con los concejales que debiendo asistir a alguna de las etapas del proceso no lo hiciera sin justa causa debidamente aceptada por el Presidente.

Parágrafo Sexto. El Presidente del Concejo elaborará el cronograma del concurso que hará parte del Aviso de Convocatoria, el cual podrá modificar mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 7.- Medios de Divulgación. Además de la publicación de que trata el artículo anterior, el Presidente del Concejo divulgará el Aviso de Convocatoria acudiendo a distintos medios de comunicación y difusión según exista disponibilidad, entre otros los siguientes:

- a. Radio local, comunitaria y/o regional
- b. Televisión comunitaria
- c. Prensa escrita local
- d. Prensa online local
- e. Redes sociales

ARTÍCULO 8. Modificación de la Convocatoria. La presente resolución y el Aviso de Convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La presente resolución y el Aviso de Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, mediante acto administrativo motivado.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse por la Mesa Directiva del Concejo en cuanto al sitio, hora y fecha de la recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripciones y aplicación de pruebas, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con un (1) día hábil de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible cumplir con algunas de las actividades en las fechas establecidas en el cronograma, la Mesa Directiva del Concejo, mediante resolución motivada, procederá a suspenderla inmediatamente y a reagendarla con el fin de dar continuidad al proceso.

ARTICULO 9. Recepción de Hojas de Vida o Reclutamiento. Cumplido el término de publicación del Aviso de Convocatoria se abrirán las inscripciones de los aspirantes por un plazo no inferior a dos (2) días hábiles, momento en el cual deberán radicar su hoja de vida y diligenciar el formulario de inscripción que para tales fines disponga la Secretaría General del Concejo.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

La Secretaría General del Concejo será la encargada de recepcionar, en los plazos y horarios fijados en el Cronograma, las hojas de vida radicadas por los aspirantes. Para tales fines el aspirante deberá presentarse con su cédula de ciudadanía ante la Secretaría General del Concejo. En caso de haber extraviado su cédula de ciudadanía, el aspirante deberá presentar el denuncia respectivo y un documento con foto que permita identificarlo.

La Secretaría General del Concejo dispondrá de un formato de radicación de hojas de vida en el cual se deberá incorporar mínimo la siguiente información:

- a. Fecha y Hora de Radicación
- b. Número de Radicado
- c. Nombre Completo del Postulante
- d. Documento de Identificación
- e. Número de Folios que componen la Hoja de Vida junto con sus anexos
- f. Firma del Aspirante
- g. Firma del Secretario

Parágrafo Primero. Ni la Secretaria del Concejo, ni ningún otro funcionario o servidor público hará revisiones o verificaciones de las hojas de vida y/o sus anexos en ésta etapa del proceso. El postulante podrá solicitar copia del formato de radicación diligenciado.

Parágrafo Segundo. Cerrado el plazo de inscripción de aspirantes no se recibirán más hojas de vida. Tampoco se recibirán hojas de vida antes del inicio del plazo de inscripciones. Si algún ciudadano, que se presenta en la Secretaría General del Concejo por fuera del plazo de inscripción insiste en que su hoja de vida sea radicada, se procederá a radicarla y se dejará la observación respectiva dentro del formato de radicación.

Parágrafo Tercero. La inscripción deberá hacerse de forma personal por el aspirante. El Presidente del Concejo, en la resolución que contiene el listado de aspirantes inscritos que se publique, rechazará las inscripciones de aspirantes que se realicen a través de terceras personas que no presenten poder autenticado original; también se rechazarán las inscripciones que se realicen por correo electrónico o por correo certificado, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 10.- Consideraciones previas al proceso de Inscripción. Antes de realizar la inscripción, los aspirantes deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente a través de la radicación del formulario de inscripción y la carpeta que contiene la hoja de vida y los soportes respectivos, ante la Secretaría General del Concejo del municipio de El Doncello dentro del plazo fijado en el cronograma.
- b. Es deber del aspirante verificar que cumple con las condiciones y los requisitos exigidos para el cargo de personero municipal descritos en la ley y contenidos en la presente resolución.
- c. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad establecidas en las normas vigentes y ésta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
- d. Teniendo en cuenta la ubicación del cargo a proveer, las etapas y pruebas del concurso se adelantarán en el municipio de El Doncello o en su defecto donde lo



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

disponga el Presidente mediante acto administrativo motivado. Por medidas de seguridad y protección de la integridad de los aspirantes y/o concejales, el Presidente del Concejo podrá autorizar la realización de las pruebas en otro lugar fuera del municipio.

- e. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las reglas, condiciones y procedimientos contenidos en la Resolución y el Aviso de Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- f. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la Secretaría General del Concejo y que el Concejo Municipal podrá comunicar y notificar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio.
- g. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez radicada la inscripción ante la Secretaria General del Concejo no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
- h. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre cuando se demuestre falsedad en los documentos o la información suministrada. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- i. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

ARTÍCULO 11.- Procedimiento de Inscripción. Para realizar la inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Desde la publicación de la presente Resolución y el Aviso de Convocatoria el interesado puede dirigirse a la Secretaría General del Concejo o mediante correo electrónico y solicitar copia de la presente Resolución, del Aviso de Convocatoria y de las demás normas reguladoras del Concurso, el cual contiene las reglas aplicables al Concurso y los procedimientos respectivos.
- b. Desde la publicación del Aviso de Convocatoria y en el plazo de inscripción señalado en el Cronograma del proceso, el aspirante deberá dirigirse personalmente o por correo electrónico a la Secretaría General del Concejo en horario de oficina comprendido entre las 08:30 a.m. y las 12:00 m y las 2:00 p.m. a 4:00 p.m. y solicitar el formulario de inscripción el cual deberá diligenciar junto con el formato de Hoja de Vida Único de la Función Pública y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada puesto que será inmodificable una vez radicado. Será recibida la inscripción del aspirante que siendo las 4:00 p.m. del último día de inscripción se encuentre dentro de la Secretaría General del Concejo. Cualquier aspirante que una vez llegada las 4:00 p.m. del último día de inscripción no se encuentre al interior del recinto del Concejo no se le tendrá en cuenta su inscripción.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



- c. *En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre, cuando se compruebe sumariamente que ha consignado información falsa. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la expulsión del concurso.*
- d. *El formulario deberá ser radicado ante la Secretaría General del Concejo dentro del plazo señalado en el cronograma del concurso junto con la hoja de vida en original y los anexos respectivos, todos los documentos deben ir foliados y organizados en una carpeta tamaño oficio. Así mismo deberán aportar, en carpeta aparte, una (1) copia simple de la hoja de vida y los anexos correspondientes, todo debidamente foliado.*
- e. *Al aspirante se le entregará constancia de radicación del formulario de inscripción.*

Parágrafo Primero.- Los aspirantes deberán aportar los documentos debidamente legajados, foliados en orden ascendente y presentados en carpeta tamaño oficio, con marbete horizontal, indicando nombres, apellidos y cédula del aspirante.

Parágrafo Segundo.- El aspirante deberá aportar y organizar los documentos anexos a su hoja de vida en orden ascendente como se indica a continuación:

- a. *Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural debidamente diligenciado y firmado. Es un documento obligatorio.*
- b. *Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%. Es un documento obligatorio.*
- c. *Certificado de antecedente disciplinario especial expedido por la Procuraduría General de la Nación. Es un documento obligatorio. Fecha de expedición no puede ser superior a 30 días anteriores a la fecha de inscripción.*
- d. *Certificado de antecedente fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Es un documento obligatorio. Fecha de expedición no puede ser superior a 30 días anteriores a la fecha de inscripción.*
- e. *Certificado de antecedente disciplinario profesional expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sólo aplica para aquellos aspirantes que sean abogados titulados con tarjeta profesional vigente. Fecha de expedición no puede ser superior a 30 días anteriores a la fecha de inscripción.*
- f. *Certificado de Antecedente Judicial expedido por la Policía Nacional. Es un documento obligatorio. Fecha de expedición no puede ser superior a 30 días anteriores a la fecha de inscripción.*
- g. *Como requisito mínimo para aspirar al cargo de personero y teniendo en cuenta que el municipio se encuentra ubicado en sexta categoría, en caso de que el aspirante aún no sea abogado titulado, deberá presentar el certificado de terminación de materias en la carrera de Derecho expedido por una Universidad legalmente reconocida y autorizada por el Ministerio de Educación. Es un documento obligatorio para quienes aún no tienen tarjeta profesional de abogado.*



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

- h. Otros títulos de educación formal, si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.
- i. Diplomas o certificaciones de los cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes educación no formal), si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.
- j. Certificaciones de experiencia, si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.
- k. Otros documentos que desee presentar junto con su hoja de vida.

Parágrafo Tercero.- Los documentos presentados no deben aparecer repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles.

Parágrafo Cuarto.- La falta de cualquiera de los documentos enunciados en el literal a), b), c), d) y f), considerados como obligatorios, será causal de inadmisión en la etapa 3 del Concurso. Dentro del plazo señalado en el cronograma para presentar reclamaciones contra la resolución que contiene el listado de admitidos y no admitidos, el aspirante podrá subsanar la falta de cualquiera de los documentos enunciados en el literal a), b), c), d) y f) del presente artículo. Vencido el plazo de reclamación el Presidente del Concejo expedirá la resolución con el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos. Serán inadmitidos definitivamente los aspirantes que dentro del término de reclamación no subsanen y aporten los documentos faltantes que dieron origen a su inadmisión inicial.

Parágrafo Quinto.- Finalizado el plazo de inscripciones señalado en el cronograma del concurso, corresponderá a la Secretaría General del Concejo expedir la constancia de cierre en la cual relacionará los aspirantes que radicaron su inscripción al concurso, diferenciando entre quienes adelantaron su inscripción de forma presencial y personal, quienes lo hicieron mediante un tercero con poder autenticado, un tercero sin poder autenticado, correo electrónico, correo certificado y quienes lo hicieron por fuera del plazo establecido en el cronograma.

Parágrafo Sexto.- Con base en la constancia de cierre de inscripciones expedida por la Secretaría General del Concejo, el Presidente expedirá la Resolución Administrativa mediante la cual se establezca el listado de aspirantes cuya inscripción fue aceptada y aquellos cuya inscripción no fue aceptada para participar en la siguiente etapa del proceso. Será aceptada la inscripción de aquellos aspirantes que hayan radicado el formulario de inscripción de forma personal y presencial ante la Secretaría General del Concejo dentro del plazo de inscripción establecido en el cronograma. Así mismo será aceptada la inscripción de aquellos aspirantes que dentro del plazo fijado en el cronograma hayan radicado el formulario de inscripción a través de un tercero que presente ante la Secretaría General del Concejo poder especial original otorgado por quien quedará inscrito y autenticado ante notario. Serán rechazadas las inscripciones que se realicen por correo electrónico, correo certificado, por terceros sin poder autenticado y aquellas que se hagan por fuera del plazo establecido en el cronograma del concurso.

Parágrafo Séptimo.- La publicación del listado de aspirantes inscritos es diferente a la publicación del listado de aspirantes admitidos. La aceptación de la inscripción del aspirante no significa que el aspirante haya sido admitido. La admisión o inadmisión de aspirantes es una etapa dentro del proceso del concurso que se llevará a cabo conforme lo establece la presente resolución y el cronograma.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Parágrafo Octavo.- El aspirante que al momento de la inscripción no radique copia de la carpeta original de su hoja de vida, no podrá solicitar el retiro de la carpeta original una vez haya quedado excluido del concurso.

ARTÍCULO 12.- Causales de inadmisión y/o exclusión del concurso. Son causales de exclusión y/o inadmisión para participar en el concurso o alguna de sus etapas las siguientes:

1. Radicar el formulario de inscripción por correo electrónico, por correo certificado, a través de terceras personas sin poder especial autenticado o por fuera del plazo establecido en el cronograma del concurso. Radicar el formulario de inscripción en un lugar distinto al señalado en el artículo 11 de la presente resolución.
2. Omitir la firma en el formulario de inscripción o en la hoja de vida de la carpeta original radicada con la inscripción. Se verificará en la etapa de admisiones.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución o la Ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994. Se verificará en la Prueba de Antecedentes, Estudios y Experiencia.
4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994. Se verificará en la etapa de admisiones.
5. Presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad. Se verificará en la Prueba de Antecedentes, Estudios y Experiencia.
6. No presentar cualquiera de los documentos señalados en el literal a), b), c), d) y f) del parágrafo 2 del artículo 11 de la presente resolución. Se verificará en la etapa de admisiones.
7. No obtener mínimo 80 puntos en la prueba escrita de conocimientos académicos.
8. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Presidente del Concejo Municipal o la por la Comisión Accidental, o a quien ella delegue, en el lugar en el que se realicen las pruebas en las fechas y horarios establecidos.
9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
10. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
11. Transgredir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las reglas establecidas para la presentación de las pruebas escritas.
12. Las demás contenidas en el Aviso de Convocatoria y en la presente Resolución.

Parágrafo. Las anteriores causales de inadmisión o de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. La inadmisión o exclusión la realizará el Presidente del Concejo mediante la publicación de la lista de aspirantes admitidos y no admitidos, en la cual consignará el motivo por el cual no es admitido. Si se presenta alguna causal de exclusión con posterioridad a la publicación de la lista de aspirantes admitidos o no admitidos, ésta será declarada mediante acto



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



administrativo motivado expedido por el Presidente del Concejo contra el cual procede el recurso de reposición. No se permitirá la subsanación de causales de exclusión y/o inadmisión No. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente artículo, por lo que es deber del aspirante conocer todas las normas que regulan el proceso. Dentro del plazo para presentar reclamaciones contra la Resolución que publicó la lista de aspirantes admitidos y no admitidos, el aspirante no admitido por incurrir en la causal No. 6 del presente artículo, podrá subsanar la falta de documentos obligatorios. Vencido el plazo de reclamaciones contra la resolución que contiene el listado de aspirantes admitidos y no admitidos, sin que se hubiese subsanado la falta de documentos obligatorios a los que se refiere la causal de inadmisión No. 6, traerá como consecuencia la inadmisión definitiva del aspirante.

ARTICULO 13. Verificación de Requisitos Mínimos. Entiéndase por verificación de requisitos mínimos el procedimiento mediante el cual se verifica que el candidato cumpla con las calidades mínimas exigidas por la ley para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para Elección de Personero Municipal y por ende está habilitado para desempeñar el cargo en caso de ser el ganador del concurso.

Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de estudio que exige la ley para el empleo a proveer y no hayan incurrido en ninguna de las causales de inadmisión a las que se refieren los numerales 2, 4 y 6 del artículo 12 de la presente resolución, para lo cual se tendrá en cuenta la información diligenciada en el formulario de inscripción, que se acreditará con los soportes que se alleguen junto con la Hoja de Vida radicada.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria del orden legal y reglamentario, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del proceso.

La verificación de los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes para ser admitidos en el concurso, será realizada por la Comisión Accidental integrada para tales fines.

En esta etapa del proceso, la comisión accidental también realizará la verificación de las causales de inadmisión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 12 de la presente resolución.

ARTÍCULO 14. Publicación de la Lista de Admitidos y No Admitidos. La Comisión Accidental elaborará un informe en el cual consignará los resultados de la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes y causales de inadmisión que corresponda. Este informe deberá contener la lista de admitidos y no admitidos junto con el formato de verificación diligenciado para cada aspirante, consignando en él las observaciones a que haya lugar. El informe será entregado al Presidente del Concejo, quien procederá a publicar en la cartelera del Concejo y se solicitará su difusión en la página web del Concejo y/o del municipio, la resolución que contiene la lista de los aspirantes admitidos y no admitidos para participar en la siguiente etapa del concurso, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Así mismo, se remitirá copia de esa resolución al correo electrónico registrado por cada aspirante al momento de su inscripción. Será prueba del envío del correo los registros que reposan en la secretaría general del Concejo.

ARTÍCULO 15. Reclamaciones. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación por su inadmisión en el concurso, así mismo, podrán realizar solicitudes de corrección únicamente por errores



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres y apellidos y en los datos de contacto.

ARTÍCULO 16. Respuesta a las reclamaciones y lista definitiva de aspirantes admitidos y no admitidos. La respuesta a la reclamación será enviada al correo electrónico del reclamante dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso. El Presidente del Concejo expedirá la resolución con la lista definitiva de admitidos y no admitidos para continuar en el concurso, la cual será publicada en la cartelera del Concejo y se solicitará su difusión en la página web del Concejo y/o la Alcaldía en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Copia de la misma será enviada al correo electrónico de los aspirantes.

Parágrafo Primero. El proceso del concurso de méritos continuará con mínimo un aspirante admitido.

Parágrafo Segundo. En caso de que ninguno de los aspirantes haya logrado la admisión para participar en el concurso, se declarará desierto y se iniciará nuevamente la convocatoria.

ARTÍCULO 17. Pruebas a aplicar, carácter y ponderación. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

El carácter y ponderación de las pruebas será la siguiente:

PRUEBA	CARÁCTER	VALOR PORCENTUAL	PUNTAJE MÁXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatoria	60%	100	80
Prueba de Competencias Laborales	Clasificatoria	20%	100	No aplica
Valoración de Estudios y Experiencia	Clasificatoria	10%	100	No aplica
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	No aplica
TOTALES		100%	400	

ARTICULO 18. Prueba de Conocimientos Académicos. La prueba escrita de conocimientos académicos, básicos y funcionales, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y funcionales y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado, debe conocer de éste. La prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba será escrita y se aplicará en una misma reunión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma.

El examen escrito que debe presentar cada uno de los aspirantes, consta de cuarenta (40) preguntas de opción múltiple con única respuesta de temas relacionados con la



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

administración pública y las funciones y competencias propias del cargo a proveer. El cuestionario permitirá al concursante obtener un puntaje máximo de cien (100) puntos, por lo que cada pregunta tendrá un valor de dos punto cinco (2,5) puntos. Los temas y materias objeto de evaluación se darán a conocer dentro del Aviso de Convocatoria.

En la evaluación de conocimientos se aplicarán preguntas Tipo I. Éste tipo de preguntas consta de un enunciado que finaliza con una pregunta y cuatro opciones de respuesta (marcadas con A, B, C, D). De éstas opciones sólo una es correcta. Si el concursante deja en blanco todas las opciones o marca más de una opción, la pregunta será considerada como NO contestada.

ARTICULO 19. Responsable de Aplicar la Prueba. Corresponde al Presidente del Concejo mediante oficio y de conformidad con la presente resolución, informar a los Honorables Concejales que integran la Comisión Accidental que se encargará de aplicar la prueba de evaluación de conocimientos, el lugar, el día y la hora en que será aplicada la prueba de conformidad con el cronograma respectivo. Junto con el oficio el presidente entregará a los miembros de la comisión el formato en el cual se registrará las respuestas y los resultados de cada candidato y el puntaje obtenido.

ARTÍCULO 20. Citación a Pruebas de Conocimiento. El Presidente del Concejo, con la colaboración de la Secretaría General del Concejo, citará a los aspirantes. Sólo podrá presentar la prueba de conocimiento quien se presente en el lugar y fecha indicado en el oficio y el cronograma del proceso contenido en la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de publicación efectuada por aviso en la cartelera del Concejo y por mensaje enviado al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción. No se aceptarán peticiones de presentación de la prueba en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 21. Elaboración del Cuestionario de Preguntas. El Presidente del Concejo, con la colaboración de la Secretaría del Concejo, solicitará a la Unidad de Apoyo Normativo del Concejo que realiza el acompañamiento y la asesoría para la realización del Concurso, el suministro del cuestionario de evaluación de conocimientos. La Unidad de Apoyo Normativo del Concejo hará entrega del cuestionario el mismo día en que deba ser presentada la evaluación y en un sobre con sello de seguridad. Así mismo, se entregará en un sobre aparte, con sello de seguridad, las respuestas correctas del cuestionario de preguntas.

Parágrafo. El Presidente del Concejo, a través de la Secretaría General, deberá informar a la Unidad de Apoyo Normativo del Concejo, el número de aspirantes admitidos que presentarán la evaluación de conocimientos con el fin de que en el sobre sellado se disponga el mismo número de cuestionarios.

ARTÍCULO 22. Presentación de la Prueba. Llegado el día y la hora para la presentación de la prueba, los miembros de la comisión accidental dejarán constancia escrita de los aspirantes presentes. En caso de que alguno de los aspirantes no haya llegado a la hora indicada, se hará una espera de diez (10) minutos, pasado éste tiempo no se permitirá el ingreso de ningún aspirante y se dará inicio a la prueba.

Cumplidos los actos protocolarios previos a la evaluación, uno de los miembros de la Comisión revisará que el sobre se encuentre completamente sellado y permitirá que cualquiera de los aspirantes lo revise si así lo solicitan. Revisada la integridad del sobre y siempre y cuando no se ponga en evidencia ninguna irregularidad, el miembro de la comisión procederá a abrirlo en presencia de todos los aspirantes. Acto seguido se le entregará a cada candidato el cuestionario de evaluación y se les informará las reglas que deberán tener en cuenta para la presentación de la evaluación. Si se pone de



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



presente alguna irregularidad, la comisión lo comunicará de inmediato al presidente del Concejo quien decidirá si se suspende o se continúa con la prueba.

Finalizado el tiempo asignado para la presentación de la evaluación y una vez todos los aspirantes hayan entregado a la comisión los cuestionarios respondidos, uno de los miembros de la comisión revisará que el sobre que contiene las respuestas correctas se encuentre completamente sellado y permitirá que cualquiera de los aspirantes lo revise si así lo solicitan. Revisada la integridad del sobre y siempre y cuando no se ponga en evidencia ninguna irregularidad, el miembro de la comisión procederá a abrirlo en presencia de los aspirantes. Acto seguido se leerán en voz alta y en presencia de los aspirantes cada una de las preguntas y la respuesta correcta.

No se permitirá la discusión y/o intervención de los aspirantes para opinar o refutar las respuestas leídas. Una vez finalizada la lectura, la comisión procederá a calificar cada uno de los cuestionarios. Los resultados de la calificación serán registrados en el formato dispuesto para el registro de resultados.

ARTÍCULO 23. Carácter Eliminatorio de la Prueba. Para continuar en el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos en la prueba de conocimientos. Será descalificado del concurso el concursante que obtenga una puntuación inferior a ochenta (80) puntos.

ARTÍCULO 24. Informe de la Comisión Accidental. La Comisión Accidental elaborará un informe en el cual consignará los resultados de la prueba de evaluación de conocimientos. Este informe deberá ir acompañado del formato de registro de resultados de cada aspirante y será entregado al Presidente del Concejo Municipal.

Parágrafo Primero. Todos los documentos generados por la Comisión en éstas etapas del proceso deberán ser entregados a la Secretaría General del Concejo quien se encargará de archivarlos junto con lo demás documentos del proceso. La Comisión Accidental hará entrega al Presidente del Concejo los cuestionarios respondidos por los aspirantes, los cuales harán parte del archivo documental del proceso.

Parágrafo Segundo. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección y excepcionalmente podrán ser puestas a disposición de los aspirantes en los casos señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 25. Publicación de Resultados. El Presidente del Concejo procederá a publicar en la cartelera del Concejo los resultados de la prueba de conocimientos y la lista de los aspirantes que clasificaron para seguir participando en las demás etapas del concurso, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Copia de los resultados se remitirá al correo electrónico de los aspirantes. Por Secretaría se solicitará la difusión de los resultados en la página web del Concejo y/o la Alcaldía Municipal.

Parágrafo Primero. El proceso del concurso de méritos continuará con mínimo un aspirante clasificado.

Parágrafo Segundo. En caso de que ninguno de los aspirantes haya logrado la clasificación para continuar en el concurso, se declarará desierto y se iniciará nuevamente la convocatoria.

ARTÍCULO 26. Reclamaciones. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba de conocimientos, cuando demuestren que la respuesta establecida como correcta es





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



incorrecta. En éste caso, el Presidente dará traslado a la Unidad de Apoyo Normativo del Concejo que elaboró el cuestionario para que emita el concepto respectivo. Si el candidato tiene la razón se anulará la pregunta y se otorgará los cuatro puntos que corresponden a esa pregunta a todos los concursantes. Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista definitiva de la prueba de conocimientos, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Dentro del término para presentar reclamaciones, el Presidente del Concejo Municipal, a solicitud del aspirante, le podrá permitir el acceso a su cuestionario de preguntas con el fin de que tome las notas necesarias que le permitan presentar la reclamación. No se permitirá la toma de fotos o reproducción del cuestionario, el aspirante deberá tomar las notas respectivas en la hoja en blanco que para tales fines le suministre la Secretaría General del Concejo.

ARTÍCULO 27. Reglas para la presentación de la Prueba: Antes de que los aspirantes empiecen a responder el cuestionario de evaluación de conocimientos, uno de los miembros de la comisión accidental leerá en voz alta las reglas que deben tener en cuenta los aspirantes en ésta prueba del concurso. Dichas reglas son:

1. Se debe diligenciar claramente en el cuestionario el nombre y apellidos del aspirante y su documento de identidad.
2. El cuestionario contiene 40 preguntas de opción múltiple con única respuesta. Son cuatro opciones de respuestas que están marcadas con las letras A, B, C, D.
3. Cada pregunta solo tiene una respuesta correcta, para lo cual cada candidato deberá marcar con una "X" la opción que considere correcta.
4. Cada pregunta contestada correctamente dará al aspirante cuatro (4) puntos. En esta etapa del concurso cada aspirante podrá obtener máximo 100 puntos que corresponden al 60% del valor total del concurso.
5. Si el aspirante deja en blanco todas las opciones de respuesta o marca más de una opción de respuesta en la misma pregunta, la pregunta será considerada como NO contestada y se le dará 0 puntos.
6. Cada aspirante dispone de dos horas (02) para contestar la totalidad del cuestionario. El tiempo empezará a contarse una vez la comisión autorice a los aspirantes dar inicio a la evaluación.
7. Sólo se entregará un cuestionario por aspirante durante toda la etapa de evaluación. Se hará entrega de una hoja en blanco a cada aspirante para que tome las notas que desee.
8. Terminado el tiempo para dar contestación al cuestionario, se solicitará a los aspirantes hacer entrega del cuestionario en el estado en que se encuentre.
9. Sólo se permitirá el uso de lapicero de tinta negra no borrrable el cual será entregado por un miembro de la comisión a cada participante. Cualquier respuesta marcada con lápiz o lapicero de tinta de color diferente a la negra o tinta borrrable, será anulada.
10. No se admiten tachones. Cualquier pregunta con tachones será anulada.
11. No se admite el uso de corrector. Cualquier pregunta con corrector será anulada.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

12. Se encuentra prohibido el uso de celulares, tablets, computadores o cualquier otro medio de comunicación durante la presentación de la prueba.
13. Se recomienda leer la totalidad de la evaluación antes de ser respondida.
14. Ningún concursante podrá ausentarse del lugar de la evaluación sin que haya entregado el cuestionario a la comisión.
15. Iniciada la evaluación, no se permite la interacción o conversación entre aspirantes.

ARTICULO 28. Prueba de Competencias Laborales. La prueba de competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes al empleo de personero; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el aspirante.

La prueba será escrita y se aplicará en una misma reunión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos y que hayan obtenido el puntaje mínimo clasificatorio de la prueba de evaluación de conocimientos académicos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma.

El examen escrito que debe presentar cada uno de los aspirantes, consta de veinte (20) preguntas. El cuestionario permitirá al concursante obtener un puntaje máximo de cien (100) puntos, por lo que cada pregunta tendrá un valor máximo de cinco (5) puntos.

ARTICULO 29. Responsable de Aplicar la Prueba. Corresponde al Presidente del Concejo mediante oficio y de conformidad con la presente resolución, informar a los Honorables Concejales que integran la Comisión Accidental que se encargará de realizar la prueba de competencias laborales el día y la hora en que será aplicada. Junto con el oficio el presidente entregará a los miembros de la comisión el formato en el cual se registrará las respuestas y los resultados de cada candidato y el puntaje obtenido.

ARTÍCULO 30. Citación a Pruebas de Competencias Laborales. La Comisión Accidental, con la colaboración de la Secretaría General del Concejo, citará a los aspirantes. Sólo podrá presentar la prueba de competencias laborales quien se presente en el lugar y fecha indicado en el cronograma del proceso contenido en la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de publicación efectuada en la cartelera del Concejo y por mensaje enviado al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 31. Elaboración del Cuestionario de Preguntas. La Comisión Accidental solicitará a la Unidad de Apoyo Normativo del Concejo que realiza el acompañamiento y la asesoría para la realización del Concurso, el suministro del cuestionario de evaluación de competencias laborales. La Unidad de Apoyo Normativo del Concejo hará entrega del cuestionario en un sobre con sello de seguridad. Así mismo, se entregará en un sobre aparte, con sello de seguridad, las respuestas correctas del cuestionario de preguntas.

Parágrafo. La Comisión Accidental deberá informar a la Unidad de Apoyo Normativo del Concejo, el número de aspirantes clasificados que presentarán la evaluación de



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

competencias laborales con el fin de que en el sobre sellado se disponga el mismo número de cuestionarios.

ARTÍCULO 32. Presentación de la Prueba. Llegado el día y la hora para la presentación de la prueba, los miembros de la comisión accidental dejarán constancia escrita de los aspirantes presentes. En caso de que alguno de los aspirantes no haya llegado a la hora indicada, se hará una espera de diez (10) minutos, pasado éste tiempo no se permitirá el ingreso de ningún aspirante y se dará inicio a la prueba.

Uno de los miembros de la Comisión revisará que el sobre se encuentre completamente sellado y permitirá que cualquiera de los aspirantes lo revise si así lo solicitan. Revisada la integridad del sobre y siempre y cuando no se ponga en evidencia ninguna irregularidad, el miembro de la comisión procederá a abrirlo en presencia de todos los aspirantes. Acto seguido se le entregará a cada aspirante el cuestionario de evaluación y se les informará las reglas que deberán tener en cuenta para la presentación de la evaluación.

Finalizado el tiempo asignado para la presentación de la evaluación y una vez todos los aspirantes hayan entregado a la comisión los cuestionarios respondidos, uno de los miembros de la comisión revisará que el sobre que contiene las respuestas correctas se encuentre completamente sellado y permitirá que cualquiera de los concursantes presentes lo revise si así lo solicitan. Revisada la integridad del sobre y siempre y cuando no se ponga en evidencia ninguna irregularidad, el miembro de la comisión procederá a abrirlo en presencia de los aspirantes. Acto seguido se leerán en voz alta y en presencia de los aspirantes las respuestas correctas a cada una de las preguntas.

No se permitirá la discusión y/o intervención de los aspirantes para opinar o refutar las respuestas leídas. Una vez finalizada la lectura, la comisión pedirá a los aspirantes que se retiren y procederá a calificar cada uno de los cuestionarios. Los resultados de la calificación serán registrados en el formato dispuesto para el registro de resultados.

ARTÍCULO 33. Informe de la Comisión Accidental. La Comisión Accidental elaborará un informe en el cual consignará los resultados de la prueba de evaluación de competencias laborales. Este informe deberá ir acompañado del formato de registro de resultados de cada aspirante y será entregado al Presidente del Concejo Municipal.

Parágrafo. Todos los documentos generados por la Comisión en ésta etapa del proceso deberán ser entregados a la Secretaría General del Concejo quien se encargará de archivarlos junto con lo demás documentos del proceso. La Comisión Accidental hará entrega al Presidente del Concejo los cuestionarios respondidos por los aspirantes, los cuales harán parte del archivo documental del proceso.

ARTÍCULO 34. Publicación de Resultados. El Presidente del Concejo procederá a publicar en la cartelera del Concejo los resultados de la prueba de evaluación de las competencias laborales, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Copia de los resultados será enviado al correo de los aspirantes que presentaron la prueba. Por Secretaría se solicitará la difusión de los resultados en la cartelera de la Alcaldía y en la página web del Concejo y/o la Personería.

ARTÍCULO 35. Reclamaciones. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba de evaluación de competencias laborales. Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista definitiva de la prueba de competencias comportamentales, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



ARTICULO 36. Valoración de Antecedentes, Estudios y Experiencia. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se hará la evaluación de Antecedentes, la Experiencia y Educación Formal y no Formal acreditada por el aspirante. Sólo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba de conocimientos básicos y funcionales, dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente Resolución.

Para la realización de esta prueba, la cual equivale a un 10% del total del concurso y se pondera sobre 100 puntos, se deberá dividir en dos partes. Una parte de la prueba es la valoración de los estudios y preparación académica y otra parte de la prueba es la valoración de la experiencia.

Del total de 100 puntos de la prueba, 50 puntos corresponderán a la valoración de los estudios académicos y 50 puntos corresponderán a la valoración de la experiencia.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo o Educación No Formal. El factor Experiencia se clasifica en: Profesional, Relacionada y Docente; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 37. Valoración de Estudios Académicos. En ésta etapa se tendrán en cuenta los estudios que posea cada candidato relacionados con las funciones del empleo a proveer y soportados por las certificaciones, diplomas, actas de grado o copia de tarjeta profesional, documentos que deberán estar anexos a la hoja de vida. El aspirante debe aportar copia de los documentos a los que haga mención en la Hoja de Vida que acrediten los estudios realizados. Iniciada la etapa de Evaluación de las Hojas de Vida no se aceptará la incorporación de nuevos documentos por parte de los concursantes en sus hojas de vida.

Para la evaluación de la educación o estudios de los aspirantes se adelantará el siguiente procedimiento:

1. **Notificación Comisión Accidental:** Corresponde al Presidente del Concejo mediante oficio informar a los Honorables Concejales que integrarán la Comisión Accidental la fecha y hora en que dará inicio esta prueba del concurso. En el oficio se dispondrá la entrega a los miembros de la Comisión de todas las hojas de vida radicadas dentro del término de inscripción de aspirantes junto con todos sus anexos.
2. **Formato de Evaluación:** Junto con el oficio que notifica a los Concejales que integran la comisión accidental, el Presidente del Concejo suministrará el formato de Evaluación de Hojas de Vida, el cual deberá ser diligenciado por la Comisión para cada uno de los aspirantes en el proceso de acreditación documental y académica. La Comisión entregará los formatos diligenciados junto con el informe de evaluación de hojas de vida de que trata el siguiente punto.

El formato de evaluación elaborado por la Presidencia del Concejo, contendrá mínimo lo siguiente:

- a. Verificación de Calidades para Ser Personero: En este punto del formato, los miembros de la comisión verificarán que cada uno de los aspirantes cumplan con las calidades mínimas exigidas por el inciso segundo del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
- b. Verificación de Antecedentes: Independientemente de que cada candidato radique con su hoja de vida las certificaciones de antecedentes, corresponde



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



a los miembros de la comisión accidental realizar la verificación de todos los antecedentes de los aspirantes ingresando a los sitios web de las correspondientes entidades, para lo cual diligenciarán dentro del formato el siguiente cuadro:

Tipo de Antecedente	Fecha de Verificación	Método de Verificación	Resultado
Disciplinarios	dd/mm/aaaa	http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html	
Fiscales	dd/mm/aaaa	http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales	
Judiciales	dd/mm/aaaa	https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml	
Profesional	dd/mm/aaaa	http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/	
Correctivas	dd/mm/aaaa	https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/fm_cnp_consulta.aspx	

- c. **Puntaje por Estudios:** La etapa de evaluación de las hojas de vida le permite a cada candidato obtener una puntuación de 50 puntos del total de 100 puntos que vale esta prueba y que representa el 10% del total de puntos del Concurso Público de Méritos. Los puntos se obtendrán por los estudios que haya realizado el aspirante, relacionados con las funciones del cargo objeto de concurso y que sobrepasen los estudios mínimos exigidos para el empleo a proveer. Cualquier estudio o formación académica relacionada en la hoja de vida que no cuente con el soporte documental respectivo no será tenido en cuenta.

En el formato de evaluación de las hojas de vida, se incluirá el siguiente cuadro con la siguiente puntuación para la calificación de estudios de educación formal:

ITEM	EDUCACIÓN FORMAL EN DERECHO	PUNTUACIÓN
1	PREGRADO	10
2	ESPECIALIZACIÓN	20
3	MAESTRÍA	25
4	DOCTORADO	30

Se otorgará un sólo puntaje de acuerdo a la educación formal máxima acreditada por el aspirante que supere los estudios mínimos exigidos, de modo que la puntuación no será acumulable.

En el formato de evaluación de las hojas de vida, se incluirá el siguiente cuadro con la siguiente puntuación para la calificación de estudios de educación no formal:

EDUCACIÓN NO FORMAL: Relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso, hasta veinte (20) puntos que se podrán obtener así:	Puntos
Por cursos, diplomados o seminarios que superen en conjunto las 500 horas.	20
Por cursos, diplomados o seminarios que superen en conjunto las 400 horas.	15
Por cursos, diplomados o seminarios que superen en conjunto las 300 horas.	12
Por cursos, diplomados o seminarios que superen en conjunto las 200 horas.	9
Por cursos, diplomados o seminarios que superen en conjunto las 100 horas.	7
Por cursos, diplomados o seminarios que en conjunto sean inferiores a 100 horas.	5



Carrera 4ª. Calle3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



TOTAL PUNTOS EDUCACIÓN NO FORMAL:

Solo se otorgará puntaje a los certificados obtenidos dentro de los 6 años de anterioridad a la apertura de la convocatoria y que sean relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso.

d. Definiciones: En el formato de la evaluación de las hoja de vida que usará la comisión accidental para adelantar la etapa del concurso deberán incorporarse las siguientes definiciones:

- **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación no formal:** Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

3. **Informe de la Comisión:** La Comisión Accidental encargada de aplicar ésta prueba del concurso, presentará un informe a la Presidencia del Concejo en el plazo establecido en el cronograma. El informe contendrá de manera sucinta los resultados de ésta etapa, la puntuación obtenida por cada candidato, las observaciones correspondientes y aportará los formatos de evaluación de cada hoja de vida.

ARTÍCULO 38.- Certificaciones de Educación Formal. La educación formal es la serie de conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios de educación formal se acreditarán mediante la presentación de certificado expedido por la autoridad competente en la que conste la obtención del título aprobado, diploma del título obtenido o acta de grado. La presentación de la tarjeta profesional para las profesiones que por Ley la requieran, no sustituye la presentación de los anteriores requisitos.

Los títulos, actas de grado o certificaciones de Educación Formal deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre de la Institución Educativa o Razón Social.
- b. Número de cédula, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- c. Clase de estudios aprobados (secundaria, técnico, tecnológico, universitario, especialización, maestría, doctorado, postdoctorado).
- d. Título obtenido.
- e. Fecha de grado o de terminación y aprobación del respectivo estudio.
- f. Ciudad y fecha de expedición del título, acta de grado o de la certificación.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



g. Firma de quien lo expide.

Parágrafo. Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

ARTÍCULO 39. Certificaciones de Educación No Formal. Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros.

Los certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre de la Institución Educativa, Razón Social o autoridad competente.
- b. Número de cédula, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- c. Diplomado, curso, seminario, congreso, simposio realizado.
- d. Intensidad horaria.
- e. Fecha de realización.
- f. Firma de quien lo expide.

ARTÍCULO 40. Valoración de la Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados por el aspirante mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio. La experiencia se clasifica en profesional, relacionada y docente.

La evaluación de experiencia es el proceso de valoración laboral en el cual se califica la acumulación de conocimientos que una persona logra por los trabajos o las actividades laborales que ha desarrollado con anterioridad a su postulación en el concurso público y abierto de méritos y que podrían contribuir para el buen ejercicio de las funciones propias del cargo de personero.

En ésta etapa se tendrá en cuenta la experiencia que posea cada candidato soportada por las certificaciones laborales, copia de contratos, u otros documentos que deberán estar anexos a la hoja de vida y que acrediten la experiencia del concursante. El aspirante debe aportar copia de los documentos a los que haga mención en la Hoja de Vida que acrediten su experiencia. Iniciada la etapa de Evaluación de la Experiencia no se aceptará la incorporación de nuevos documentos por parte de los concursantes en sus hojas de vida.

En esta etapa la Comisión Accidental integrada para surtirla evaluará la experiencia profesional, docente y relacionada que tenga el candidato y que haya acreditado con los documentos anexos a su hoja de vida.

Para la evaluación de la experiencia de los aspirantes se adelantará el siguiente procedimiento:

1. **Formato de Evaluación:** Junto con el oficio que notifica a los Concejales que integran la comisión accidental, el Presidente del Concejo suministrará el formato de Evaluación de la Experiencia, el cual deberá ser diligenciado por la Comisión para cada uno de los aspirantes en ésta etapa del concurso. La Comisión entregará los formatos diligenciados junto con el informe de evaluación de la experiencia de que trata el siguiente punto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



El formato de evaluación elaborado por la Presidencia del Concejo, contendrá mínimo lo siguiente:

- a. **Información del Aspirante:** En el formato de evaluación de la experiencia se deberá identificar claramente al aspirante con su nombre completo y documento de identidad y se deberá dejar constancia de la fecha y hora en que se realizó la evaluación.
- b. **Puntaje por Experiencia:** La etapa de evaluación de la experiencia le permite a cada candidato obtener una puntuación máxima de 50 puntos del total de 100 puntos de esta prueba. Cualquier experiencia anotada en la hoja de vida que no cuente con el soporte documental respectivo no será tomada en cuenta. En el formato de evaluación de la experiencia se incluirá el siguiente cuadro con la siguiente puntuación:

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE, O RELACIONADA, hasta cincuenta (50) puntos se podrán obtener sumando la totalidad de la experiencia acreditada por el concursante, así:	Puntos
12 a 24 meses	20
25 a 60 meses	30
61 a 80 meses	40
Más de 81 meses	50

- c. **Definiciones:** En el formato de la evaluación por experiencia que usará la comisión accidental para adelantar la etapa del concurso deberán incorporarse las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** Es la experiencia laboral adquirida por el concursante-candidato a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación universitaria o profesional, o de especialización, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión de abogado o su especialidad relacionada directamente con las funciones del empleo al cual se aspira.
- **Experiencia Relacionada:** Es la experiencia laboral adquirida por el concursante-candidato en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de la profesión, diferente a la de abogado, pero afín a las funciones que se van a desempeñar en el empleo al cual se aspira.
- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente. Cuando se trate de cargos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en Instituciones de educación superior, en áreas afines al cargo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

d. **Criterios para la Acreditación de la Experiencia:** En el formato de la evaluación por experiencia que usará la comisión accidental para adelantar esta etapa del concurso, deberán incorporarse los criterios que se tuvieron en cuenta para acreditar la experiencia del concursante-candidato, los cuales son:

- La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.
- En los casos en que el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (2) declaraciones extrajuicio de terceros.
- Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - Nombre o razón social de la entidad o empresa donde haya laborado.
 - Fechas dentro de las cuales el interesado estuvo vinculado y jornada laboral.
 - Relación de los cargos desempeñados y funciones de cada uno de ellos, junto con el período de desempeño en cada cargo.

2. **Informe de la Comisión:** La Comisión Accidental encargada de ésta etapa del proceso, presentará un informe a la Presidencia del Concejo. El informe contendrá de manera sucinta los resultados de ésta etapa, la puntuación obtenida por cada candidato, las observaciones correspondientes y aportará los formatos de la evaluación experiencia de cada uno de los concursantes.

ARTÍCULO 41.- Certificaciones de Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad, empresa, o de la persona natural o jurídica a quien haya prestado sus servicios
- b. Tiempo de servicio (fechas detalladas de ingreso y de retiro de la entidad, empresa o de la persona natural o jurídica a quien haya prestado sus servicios)
- c. Jornada laboral
- d. Denominación de los cargos o empleos desempeñados
- e. Descripción de las funciones desempeñadas
- f. Firma autorizada de quien expide la certificación.

Parágrafo Primero. Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, el aspirante deberá allegar constancia expedida por la persona o personas naturales o jurídicas ante quienes haya prestado sus servicios o ejercido la profesión. Dicha certificación deberá estar firmada por las personas autorizadas y contener los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Parágrafo Segundo. Cuando los aspirantes presenten distintas certificaciones laborales acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez.

ARTICULO 42. Publicación de Resultados. Con base en el informe de la comisión accidental, el Presidente del Concejo procederá a publicar en la cartelera del Concejo



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



los resultados de la prueba de valoración de estudios y experiencia, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Copia de la resolución que contiene los resultados será enviada al correo electrónico registrado por los aspirantes al momento de su inscripción. Por Secretaría se solicitará la difusión de los resultados en la cartelera de la Alcaldía y en la página web del Concejo o el Municipio.

ARTÍCULO 43. Reclamaciones. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación por los resultados de la prueba de valoración de estudios y experiencia. Las respuestas de las reclamaciones, así como los resultados definitivos de la prueba de valoración de estudios y experiencia, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 44. Prueba de Entrevista. Entiéndase por evaluación de entrevista la calificación que cada Concejal le da a la intervención y respuestas que de forma verbal y presencial den los aspirantes a los planteamientos y preguntas que realicen los Corporados en sesión plenaria que se programe por el Presidente del Concejo para tales fines.

El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del empleo que debe proveerse.

La entrevista por competencias será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo.

El personero tiene la responsabilidad de contribuir al logro excelente y productivo de la gestión, enmarcada en la región en que se labora, para lo cual es importante que esta persona cuente con un repertorio conductual donde se resalte el compromiso, la iniciativa y el optimismo. Sin olvidar el manejo de los propios estados de ánimo, los impulsos y los recursos que están en el ambiente.

El ser responsable de la supervisión y ejecución de actividades inherentes al cargo, lo convierte en un modelo, haciéndose indispensable resaltar sus adecuados canales de comunicación y de autoridad evidenciando así sus habilidades y aptitudes de liderazgo, toma de decisiones, relaciones interpersonales, planeación y pensamiento estratégico, colaboración y cooperación y sobre todo dominio propio que garantiza el equilibrio en su actuar.

Para la realización de la entrevista se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, las cuales deberán servir de referencia para calificar a cada uno de los aspirantes:

- a. Competencia: Conjunto de conductas, habilidades, rasgos personales que permiten garantizar el éxito de una persona en la ejecución de una función o empleo. Las competencias deben describirse y detallarse en términos de conductas observables, de esta manera se evita la libre interpretación de los términos y se unifica el criterio por todos los evaluadores.
- b. Competencias funcionales: Tienen que ver con los conocimientos, aptitudes, habilidades, actitudes y valores para desempeñarse en determinada área funcional de la Personería Municipal, sea misional o de apoyo.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

- c. **Estratégicas:** Se derivan de los requerimientos para el ejercicio de la función, se relacionan con el conocimiento del entorno, ligado al contexto del servicio, el manejo de diferentes escenarios, el posicionamiento de la imagen institucional y la interpretación e implementación de las políticas públicas, como integrante de un equipo de trabajo con pares y superiores.
- d. **Organizacionales e institucionales:** Se refieren a los conocimientos, aptitudes, habilidades, y actitudes, propias de quienes aspiran a ubicarse en las áreas de acción de la Personería, para lo cual debe demostrar probidad y conducta ética, vocación de servicio público, conocimientos relacionados con la entidad y con el cargo, predisposición y motivación para trabajar en la institución.
- e. **Personales:** En este grupo se conjugan la auto-evaluación permanente, la disposición al cambio, la capacidad de aprendizaje, la motivación hacia el logro, la preocupación por mantenerse informado, el manejo de un pensamiento analítico, conceptual y sistemático para generar y propiciar nuevas ideas y creaciones. Naturalmente, este grupo de competencias comprende la presentación personal y las habilidades expresivas.

Cada Concejal presente en la sesión de entrevista deberá evaluar a cada candidato en las siguientes competencias:

- a. **Liderazgo:** Capacidad para guiar, dirigir y controlar la conducta o las actitudes de otras personas inherentes a un cargo determinado.
- b. **Toma de decisiones:** Elegir de manera planeada, estructurada y autónoma, entre diferentes situaciones, la que más se ajuste para la optimización de beneficios propios y comunes en el momento preciso.
- c. **Relaciones interpersonales:** Capacidad para trabajar de forma objetiva, responsable, con colaboración, apoyo, entendimiento y sinergia en las acciones que involucran a diferentes personas.
- d. **Planeación:** Habilidad para organizar y preparar en un tiempo determinado, los recursos necesarios para la consecución de objetivos, ordenando por prioridades la ejecución de tareas para obtener los mejores resultados.
- e. **Pensamiento estratégico:** Capacidad para comprender rápidamente los cambios del entorno, las oportunidades de servicio, las amenazas competitivas y las fortalezas y debilidades de su propia organización a la hora de identificar la mejor respuesta estratégica para la Entidad.

Parágrafo Primero. La Evaluación de Entrevista tiene un puntaje máximo de 100 puntos, que equivalen al 10% del total del concurso, por lo que cada una de las 5 competencias a evaluar tendrá un puntaje máximo de 20 puntos.

Parágrafo Segundo. A cada candidato se le deberá realizar por lo menos una pregunta por competencia. Cualquier Concejal puede realizar preguntas, anunciando previamente a que competencia corresponde para que los demás concejales puedan hacer la calificación correspondiente.

ARTICULO 45. Procedimiento para la Entrevista. Con el fin de realizar la entrevista, se deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. **Citación:** El Presidente del Concejo Municipal citará a los Honorables Concejales a una sesión plenaria con el fin de realizar la entrevista a los



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



aspirantes que participan en el Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal. Para ello anunciará el día y la hora de la sesión.

Así mismo y por conducto de la Secretaría del Concejo Municipal se citará a los aspirantes para que hagan presencia el día y la hora en que se va a realizar la sesión en la cual se surtirá la entrevista. En el oficio de citación se les informará los componentes que se evaluarán en ésta etapa del proceso contenidos en el artículo anterior.

2. **Información del Mecanismo:** El Presidente del Concejo Municipal, mediante oficio informará a los Concejales los criterios y componentes que se evaluarán en la entrevista y la mecánica que se usará para dar trámite a esta etapa del proceso. Así mismo entregará a cada concejal el formato de calificación de aspirantes el cual se diligenciará para cada uno de los participantes en el Concurso de Méritos.
3. **Realización de la Sesión:** La entrevista de los aspirantes deberá encabezar el orden del día de la sesión. Llegado el día y la hora para la realización de la Sesión Plenaria en la cual se llevará a cabo la entrevista y una vez iniciado el punto del orden del día correspondiente, el Presidente del Concejo leerá a los presentes la dinámica que se aplicará para escuchar a cada uno de los aspirantes y explicará el procedimiento para la calificación.
4. **Intervención de los Aspirantes:** Los aspirantes presentes en la sesión intervendrán en el mismo orden en que hayan sido radicadas las hojas de vida al momento de la postulación. Cada candidato dispondrá de un término de 15 minutos para realizar una presentación de su postulación ante la plenaria del Concejo y exponer el Plan de Acción que se propone adelantar en caso de llegar a ser elegido personero. En su intervención el candidato podrá hacer uso de material de apoyo como Video-Bean, computador, documentos, etc. Terminada la intervención del candidato se dará apertura al panel de preguntas, momento en el cual los Honorables Concejales que lo deseen podrán hacerle preguntas al candidato identificando a que componente pertenece la pregunta. No habrá límite de tiempo para las respuestas que proporcione el candidato.
5. **Calificación de Aspirantes:** Cada Concejal emitirá una calificación por cada uno de los componentes y para cada uno de los aspirantes usando para tales fines el formato entregado por la Presidencia del Concejo. La calificación está conformada por cinco componentes, cada uno con un valor de 20 puntos para un total de 100 puntos máximo.

Finalizada la entrevista del candidato, el Presidente ordenará un receso de máximo 10 minutos con el fin de que el Secretario(a) General del Concejo pase por cada una de las curules recogiendo el formato de calificación del candidato; los formatos de cada candidato serán depositados en un sobre que se dejará a disposición de la Mesa Directiva. En este mismo receso se preparará el siguiente candidato para su intervención. Este procedimiento se aplicará para cada uno de los entrevistados.

6. **Resultados:** Terminadas todas las entrevistas y recogidos todos los formatos de calificación, el Presidente del Concejo integrará una comisión accidental de no más de tres Concejales quienes procederán a realizar la ponderación de las calificaciones para obtener los resultados finales que obtuvo cada candidato.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



La puntuación final obtenida por cada candidato será el resultado de sumar los puntos totales que le proporcionó cada Concejal al candidato dividido en el número de formatos que se entregaron por parte de los evaluadores presentes en la entrevista.

La comisión accidental entregará el informe correspondiente a la Presidencia del Concejo en el cual consten los resultados de la etapa de evaluación de la entrevista.

ARTICULO 46. Publicación de Resultados. El Presidente del Concejo procederá a publicar en la cartelera del Concejo los resultados de la prueba de entrevista, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Copia de la Resolución que contiene los resultados será remitida al correo electrónico de los aspirantes que continúan en el proceso. Por Secretaría se solicitará la difusión de los resultados en la cartelera del Concejo Municipal y en la página web del Concejo y/o la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 47. Reclamaciones. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba de entrevista. Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista definitiva de la prueba de entrevista, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 48. Lista de Elegibles. Finalizada la etapa de aplicación de las pruebas del Concurso de Méritos corresponderá a la Mesa Directiva del Concejo, mediante resolución, elaborar en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Una vez finalizadas las etapas del concurso, el Presidente del Concejo consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso y conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles, la cual publicará en lugar visible en la cartelera del Concejo u otros medios de comunicación.

Se notificará a los aspirantes el resultado del concurso, la puntuación obtenida y se les dará a conocer la lista de elegibles.

El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la Mesa Directiva, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

Una vez proveído el cargo de personero, el Concejo Municipal mantendrá la lista de elegibles por el periodo constitucional respectivo, y se usará para cubrir las vacantes absolutas y/o temporales del cargo de personero con la persona que siga en orden de mérito, sin que sea necesario volver a realizar el concurso.

Por conducto de la Secretaría General del Concejo se hará la publicación de la lista de elegibles en la cartelera del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 49.- Desempate en la Lista de Elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo en concurso, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. En caso de empate se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

2. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Conocimiento.
 - b. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Competencias y Entrevista.
 - c. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación de experiencia y educación.
5. Si continúa el empate se preferirá a quien haya radicado en primer lugar la inscripción al Concurso.

Finalmente si continúa el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO 50.- Modificaciones de la Lista de Elegibles. La Mesa Directiva del Concejo, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar la lista de elegibles en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe que hubo error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos por cualquiera de los concursantes en las distintas pruebas.
2. De oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.
3. Cuando se compruebe que uno o más aspirantes incurrieron en fraude en la presentación de alguna de las pruebas.

ARTÍCULO 51.- Firmeza de la Lista de Elegibles. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los tiempos establecidos en la Ley 1437 de 2011, siguientes a su publicación no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos que hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 52. Designación. La plenaria del Concejo Municipal, para todos los efectos legales, ratificará la lista de elegibles integrada por la Mesa Directiva y declarará como ganador al aspirante que haya ocupado el primer lugar en la lista de elegibles, por orden de mérito y de conformidad con los resultados obtenidos en cada una de las pruebas del concurso, a quien se le designará en el cargo de Personero Municipal.

La designación se llevará a cabo dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes de enero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 53. Posesión. El Candidato que haya ocupado el primer puesto en la lista de elegibles será declarado como ganador y tomará posesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley. En caso de no aceptar ocupar el cargo, se hará el llamamiento al siguiente en la lista y así sucesivamente hasta que alguno de los aspirantes que componen la lista decida aceptar tomar posesión del cargo. Si ninguno de los aspirantes que integra la lista de elegibles acepta, se declarará desierto el proceso y se iniciará nuevamente.

ARTICULO 54. Aplicación del Reglamento Interno. Aquellos procedimientos no regulados por la presente Resolución le serán aplicables los procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo. La Presidencia del Concejo podrá dirimir conflictos de interpretación o vacíos jurídicos de la presente Resolución.

ARTICULO 55. Falta Absoluta del Personero. Cuando se presente una causal de falta absoluta del cargo de personero municipal, la vacancia será suplida por el candidato que por orden de mérito se encuentre ubicado en el siguiente renglón de la lista de elegibles.

En caso de no existir lista de elegibles, corresponde al Concejo Municipal realizar el Concurso Público y Abierto de Méritos para elegir nuevo personero municipal de conformidad con los procedimientos regulados por la ley, los decretos nacionales y los reglamentos.

ARTÍCULO 56. Declaratoria de Concurso Desierto. La Mesa Directiva del Concejo, mediante resolución, declarará desierto el concurso cuando convocado éste no se hubieran inscrito aspirantes o éstos no llenaran los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

Igualmente, el concurso será declarado desierto cuando ninguno de los aspirantes hubiere superado el puntaje mínimo requerido de 80 puntos sobre 100 posibles en la prueba de conocimientos académicos, de conformidad con los términos establecidos en la respectiva convocatoria y en el presente reglamentario.

Así mismo, será declarado desierto cuando ninguno de los aspirantes que integra la lista de elegibles, acepte tomar posesión del cargo.

Declarado desierto un concurso, deberá convocarse nuevamente.

ARTÍCULO 57. Prohibición de Repetir Pruebas. Ninguna de las pruebas podrá repetirse por situaciones imputables al aspirante. La Comisión Accidental que adelante la etapa respectiva en la cual deba aplicarse una prueba, podrá solicitar al Presidente ordenar la repetición de la prueba cuando se presenten irregularidades en su realización, en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito imputables a la organización del concurso o por orden judicial.

ARTÍCULO 58.- Reserva de las pruebas. Las preguntas que hacen parte de la prueba de conocimientos y sus respuestas correctas, tendrán carácter reservado, por lo tanto, será de conocimiento exclusivo de la entidad responsable de su elaboración manejo y custodia. Por excepción, con posterioridad a la aplicación de las pruebas, éstas, podrán ser conocidas por la Comisión Accidental que las aplicó cuando así lo amerite para resolver reclamaciones contra pruebas escritas.

ARTÍCULO 59. Irregularidades en la presentación de las Pruebas. Los aspirantes en caso de observar alguna irregularidad con ocasión de la presentación o aplicación de las pruebas, deberán informar inmediatamente al Presidente del Concejo, dejando constancia escrita, sin perjuicio del derecho a presentar las reclamaciones a que haya





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



lugar por el resultado de las mismas y las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 60.- Recomposición de la Lista de Elegibles. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista o renuncien a ella.

ARTÍCULO 61.- Suspensión o prórroga del cronograma. La Mesa Directiva del Concejo se reserva el derecho de suspender temporalmente o de prorrogar los plazos establecidos en el cronograma definido por el Presidente en el Aviso de Convocatoria, por fuerza mayor, por caso fortuito, por necesidades del servicio, o por cualquiera otra que tenga que ver con los fines orientadores del Concurso. Toda suspensión o prórroga del cronograma deberá ser ordenada mediante Resolución y se aplicarán los mecanismos de divulgación indicados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 62.- Veracidad de la documentación y la información. La veracidad y el contenido de los soportes que se anexen serán de exclusiva responsabilidad del aspirante y en todo caso se tendrá en cuenta que el Concejo se reserva el derecho de verificar, por cualquier medio legalmente admisible, la información y documentación suministrada, sin que ello releve a los aspirantes del deber de aportarlas a la convocatoria.

ARTÍCULO 63.- Cambio de Normatividad. En caso de presentarse un cambio de normatividad del orden nacional estando en ejecución cualquiera de las etapas del presente concurso, la Mesa Directiva, mediante resolución motivada, deberá decidir si suspende el concurso en el estado en que se encuentre, lo cancela o lo continúa.

ARTÍCULO 64.- Comisiones Accidentales. Intégrese una (1) comisión accidental por tres (3) honorables Concejales que se encargará de aplicar las pruebas de conocimientos, competencias laborales y antecedentes, de la etapa de pruebas del concurso, la cual estará integrada de la siguiente forma:

a. Integrantes:

- JOSELITO TRUJILLO MAVESOR
- CARLOS JULIO CASTAÑO QUICENO
- JEISON SMITH CIFUENTES ORDOÑEZ
- ALEXANDER RUBIO
- JENNY MARCELA AGUIRRE RENGIFO

b. Función: Se responsabilizará del adelantamiento y aplicación de la Prueba de Conocimientos Académicos, Prueba de Competencias Laborales y Prueba de Valoración de Estudios y Experiencia. También se encargará de la verificación de los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes para ser admitidos como participantes dentro del presente Concurso, por lo que se encargarán de verificar los documentos y el contenido de las hojas de vida, los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y profesionales de cada candidato y la verificación de las calidades exigidas por la ley para ejercer el cargo, de conformidad con los trámites y procedimientos dispuestos en la presente Resolución.

c. Plazo: Los integrantes de la comisión respetarán el cronograma establecido para el proceso y procurarán adelantar las pruebas en los tiempos señalados, sin dilaciones ni retrasos que afecten la objetividad y transparencia del proceso.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

Parágrafo Primero.- La Comisión Accidental presentará un informe a la Presidencia del Concejo de cada una de las pruebas aplicadas y sus resultados. El informe contendrá de manera sucinta los resultados de la prueba, la puntuación obtenida por cada candidato, las observaciones correspondientes y aportará los formatos de la evaluación de cada uno de los concursantes.

Parágrafo Segundo.- Los informes presentados por las comisiones son públicos. Cualquier ciudadano puede solicitar copia de ellos.

ARTÍCULO 65.- Correo Electrónico Oficial. La única cuenta de correo electrónico dispuesta oficialmente por el Concejo para las comunicaciones relacionadas con el Concurso será: (concejo@eldoncello-caqueta.gov.co)

ARTÍCULO 66.- Veedurías. En cualquier etapa del concurso podrán registrarse ante la Secretaría del Concejo las veedurías ciudadanas y los observadores que deseen hacer control social y ciudadano al presente concurso. Está permitido el ingreso de medios de comunicación a cualquiera de las pruebas y etapas del proceso sin necesidad de acreditación previa.

AARTÍCULO 67. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Concejo Municipal de El Doncello, Caquetá, a los veinte (20) del mes de septiembre de 2019.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ MARÍA RAMÍREZ ROJAS
Presidente Concejo Municipal.

JEISON SMITH CIFUENTES ORDOÑEZ
Primer Vice-Presidente.

HENRY CUBIDES ORJUELA
Segundo Vice-Presidente.

DIANA MARCELA GUERRERO VILLA
Secretaria



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACTA No. 05

ACTA N°. 05

HORA: 03:10 pm

FECHA: 10-01-2020.

LUGAR: Salón de Sesiones

PRESIDENTE: CAMILO ANDRES MORENO PARRA

Siendo las 03:10 de la tarde del día 10 de enero del año 2020, se dio inicio a la sesión programada el presidente toma palabra, un cordial saludo a los honorables concejales y a los asistentes que hoy nos acompañan, en el día de hoy vamos a dar transito al tema que hemos venido tratando que es la terminación del proceso del Concurso a la personería y hoy debemos expedir una resolución, igualmente hoy damos clausura al periodo de sesiones especiales, para lo cual dejamos a consideración el siguiente orden del día

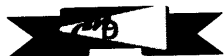
1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura bíblica y oración
3. Lectura del acta anterior
4. Elección del personero municipal del Doncello Caquetá para el periodo 2020-2024
5. Propositiones y varios
6. clausura sesiones especiales

Puesto en consideración el orden del día fue aprobado por los asistentes.

1. Se hizo el llamado a lista y verificación del quórum estando presentes los 13 concejales Jenny marcela Aguirre Rengifo, Javier de Jesús Aricapa Ramírez, Alcira Carrillo Calvera, Juan Carlos de Jesús García Penna, Pablo Andrés Medina Castillo, María de las Mercedes Montoya, Camilo Andrés Moreno Parra, Diego Andrés Pineda Bustos, Ismael Rodríguez Núñez, Martha Sobeida Suarez Poveda, Yuber Arnoldo Torres Cossio, Jhon Jairo Valencia garzón, Diego Fernando Zapata López, por lo tanto hay quórum decisorio.
2. Lectura bíblica y oración, el honorable concejal Jhon Jairo toma la palabra hoy vamos a dar lectura al salmo 1 se refiere a la ley de obediencia de la ley de Dios, vamos a dejar esta corporación en las manos de Dios.
3. lectura del acta de la sesión anterior, se dio lectura al acta y puesta en consideración fue aprobada por la plenaria.
4. Elección del personero municipal del Doncello Caquetá para el periodo 2020-2024, el presidente toma la palabra, vamos dar lectura en lo dispuesto en el artículo 2.2.27.4 del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACTA No. 05

Decreto 1083 de 2015, se debe elegir como Personero al aspirante que ocupe el primer lugar en la lista de elegibles según el puntaje obtenido en el concurso. Conforme a lo anterior, llegado el día de la elección y encontrándose el Concejo en el punto del orden del día "Elección de Personero Municipal", el Presidente del Concejo dará lectura a la Resolución mediante la cual se integró la lista de elegibles. Una vez leída la resolución, el Presidente del Concejo Municipal someterá a votación la elección del personero. Por tanto dará lectura a la resolución No. 04 del 08 2020 "por medio de la cual se integra la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de personero municipal de El Doncello, Caquetá, para el periodo constitucional 2020-2024, como resultado de las pruebas aplicadas dentro del concurso público y abierto de méritos y se dictan otras disposiciones" el concejal Juan Carlos interviene señor presidente antes de continuar quiero dar a conocer un comunicado de la procuraduría, y mirar si es conveniente o no tomar una decisión al respecto, dará lectura a la página de la procuraduría general, con tutelas procuraduría busca frenar 122 concursos de personería en el país, Bogotá 10 de enero del 2020, la procuraduría general de la nación acudirá a la tutela para frenar los procesos de elección de 122 a la personería, dice que el ministerio público a través de sus procuradores regionales y providenciales pedirán a los jueces un trámite preferencial para las tutelas y como medida cautelar la suspensión inmediata de los cronogramas de los concursos hasta que las mesas Directivas de las Corporaciones municipales corrijan las inconsistencias presentadas en las convocatorias, las procuradurías como parte de la acción preventiva e vigilancia a la elección de los 1102 personeros en todo el país busca con la presente 122 tutelas la protección al debido proceso administrativo al trabajo, al acceso a cargos de la función pública así como a los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, celeridad, parcialidad y publicidad, las tutelas van contra las Mesas Directivas de la que suscribieron convenios y con algunas entidades, y dice que la tutela también se instaurara para El Doncello, entonces dejo a consideración de ustedes si continuamos con el proceso teniendo en cuenta que la procuraduría como máximo órgano de control y vigilancia emite una tutela para frenar este proceso. El presidente toma la palabra, para haber emitido una circular la procuraduría ya debió haber llegado alguna notificación al concejo y al momento no ha llegado nada a la corporación, nos debe notificar y de ahí partimos de la buena fe que un órgano de control nos está exigiendo al momento no nos han notificado y al momento el Concejo de El Doncello no está inmerso en alguna tutela entonces no conocemos, pero demos un recuento del proceso para eso le pedimos a la secretaria que nos cuente como se ha desarrollado el proceso, la Sra. Secretaria toma la palabra, el 23 de septiembre del año 2019 se dio inicio a la convocatoria dando cumplimiento al decreto 1083 de 2015, la convocatoria se realizó hasta el día 07 de octubre del mismo año, los días 8 y 9 de octubre se realizaron las inscripciones dando la oportunidad que se presentaran todos las personas interesadas en participar en el concurso, se inscribieron 25 personas, de las cuales solo se presentaron 18 a las pruebas de conocimiento, el procesos se ha



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



ACTA No. 05

Libertad y Orden

venido adelantando como lo establece la ley, el señor Jhonatan Fernando Ramos mediante tutela a nivel Caquetá, esta tutela fue interpuesta para defender los derechos fundamentales al debido proceso, esta Corporación dio respuesta a esta acción de tutela, y la juez fallo a favor del Concejo municipal de El Doncello y de los demás concejos del departamento porque la encontró improcedente, este concejo no ha vulnerado ninguno de los proceso que se deben realizar, en la tutela también se dice que esas organizaciones realizaron el concurso pero no es así este concejo lo realiza de forma directa con el apoyo normativo de OLTED, cabe resaltar que este Concejo ha tenido en cuenta todas las sugerencias de la procuraduría y ha brindado la información solicitada por la procuraduría y como bien lo dijo el señor presidente al momento no hay ninguna notificación al respecto, el concejal Juan Carlos toma la palabra, mi interrogante es porque razón la procuraduría emite ese concepto y pide al ministerio publico frenar inmediatamente como medida cautelar hasta que esclarezcan los hechos. El concejal Yuber pide la palabra, yo si quiero pedir respetuosamente yo pienso que esto es una circular oficial por algo está en la página oficial de la procuraduría todos los procesos tienen un conducto regular aquí dice que la misma procuraduría pedirá a los entes regionales la notificación para las directivas para los concejo en este caso, yo pido que miremos la posibilidad de no acelerarnos hasta que nos enteremos si es viable jurídicamente pero asesorarnos muy bien, el Presidente toma la palabra, e acuerdo al cronograma el plazo de la elección es hoy y así también lo establece la ley 136 de 1994, que el concejo elegirá personero en los primeros 10 días del mes de enero a inicio del periodo constitucional, de alguna manera debía ya haber llegado alguna notificación tanto por físico o correo electrónico y no lo hay al momento y como al momento no estamos notificados nos corresponde darle tramite al proceso. Daré lectura a la resolución 04 de 08 de 2020, "De conformidad con los resultados del Concurso Público de Méritos para la Elección de Personero Municipal y en aplicación del artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015, ¿Elige la Plenaria del Concejo Municipal a la Dra. Marleny Ibarra Portela, identificada con C.C. No. 40.730.149, como Personera Municipal de El Doncello, para el periodo constitucional 2020-2024, por ser el aspirante que ocupa el primer lugar dentro de la lista de elegibles" hacemos la votación, "Conforme a la decisión de la Plenaria del Concejo con nueve (09) votos a favor el concejo Municipal declara como elegido en el cargo de Personero Municipal de El Doncello para el periodo constitucional 2020-2024 a la Dra. Marleny Ibarra Portela, identificada con C.C. No. 40.730.149" "La anterior decisión se protocolizará por la Mesa Directiva del Concejo Municipal mediante Resolución."

5. Propositiones y varios, la concejal Marcela pide la palabra, quiero conocer el oficio que nos trajeron de bomberos, la concejal Martha pide la palabra, a los concejales que dieron el voto positivo para la elección de la personera los quiero felicitar igual felicito a Marleny yo me abstuve de votar por lo que está diciendo la procuraduría yo creo que debimos haber esperado mientras se averiguaba yo sé que todos teníamos la voluntad de votar por ella ese fue el motivo por el cual yo no vote por ella, porque no sabemos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



ACTA No. 05

Libertad y Orden

que el día de mañana pueda llegar algo en contra de la elección quería dejar claro el motivo por el cual no vote en la elección. El concejal Yuber pide la palabra, yo también me quiero manifestar al respecto, si bien es cierto el proceso se realizó desde el año pasado y quedo la candidata a la cual hoy se eligió tuvo una buna votación y todos la felicitamos por sus excelentes cualidades humanas y profesionales, quiero decir que lo que hice fue una forma de decir yo mejor me abstengo mientras podemos averiguar al respecto si es cierto lo que dijo el señor presidente no basta con una resolución así sea de un ente oficial se requiere de una notificación especial directa en este caso a la directiva de este concejo pero personalmente tome la decisión de esperar y felicito a la Dra. Que con méritos ha pasado el proceso gracias. El presidente toma la palabra, felicitar a la personera demostró que tiene las capacidades que el municipio está requiriendo en el momento es un tema de la elección el cual tiene el derecho, del cual hice la votación porque al momento no tenemos ninguna notificación la ley es clara, de igual manera dimos cumplimiento a lo que nos correspondía y damos gracias a Dios que no permitió culminar con éxito estas primeras sesiones el deseo de esta corporación es que se den los debates pero con argumentos. Se dio a conocer el oficio allegado del cuerpo de bomberos, la concejal Marcela pide la palabra, este es un tema el cual nosotros no podemos solucionar eso es un problema interno entre ellos y con la administración eso no es de nuestra competencia, los organismos son los que deben resolver ese tema.

6. clausura de sesiones especiales, el presidente toma la palabra, agradecerles por la responsabilidad y puntualidad a estas sesiones de esta manera damos por terminado y clausurado este periodo de sesiones especiales. Se entonó el himno nacional y municipal.

CAMILO ANDRES MORENO PARRA
Presidente

DIANA MARCELA GUERRERO VILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 06 DEL AÑO 2020
(10 de enero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE EI DONCELLO CAQUETÁ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EI DONCELLO CAQUETÁ en ejercicio de la autorización conferida por la Plenaria del Concejo Municipal y en aplicación del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2485 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015, la Resolución No. 016 de 2019, el Reglamento Interno del Concejo y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”. Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

Que el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 dispone que “Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.”

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 - 4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que el 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales" el cual fue derogado pero compilado íntegramente en el Decreto 1083 de 2015.

Que mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 016 de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU REALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que de conformidad con el artículo 48 de la Resolución No. 016 de 2019, *"Finalizada la etapa de aplicación de las pruebas del Concurso de Méritos corresponderá a la Mesa Directiva del Concejo, mediante resolución, elaborar en estricto orden de mérito la lista de elegibles."*

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 04 de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES EN ERICTO ORDEN DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETÁ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, COMO RESULTADO DE LAS PRUEBAS APLICADAS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

Que el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista”.

Que el día 10 de enero de 2020 y según consta en Acta de Sesión Plenaria, se llevó a cabo la elección del Personero Municipal del Municipio de El Doncello Caquetá para el periodo constitucional 2020-2024, siendo elegido en el cargo la Dra. **MARLENY IBARRA PORTELA** al haber ocupado el primer lugar dentro de la lista de elegibles.

Que de conformidad con el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los Personeros Municipales iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que se hace necesario protocolizar la decisión de la Plenaria del Concejo Municipal de El Doncello Caquetá, de elegir como Personera Municipal del Municipio para el periodo constitucional 2020-2024 a la Dra. **MARLENY IBARRA PORTELA**, quien deberá tomar posesión del cargo en los términos del artículo 36 y 171 de la Ley 136 de 1994.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Protocolícese la decisión del Honorable Concejo Municipal de El Doncello Caquetá, adoptada en sesión plenaria del día 10 de enero de 2020, de elegir como Personera Municipal para el periodo constitucional 2020-2024, a la Dra. **MARLENY IBARRA PORTELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.730.149 expedida en El Doncello Caquetá, para que a partir del día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020) y hasta el último día del mes de febrero del año 2024, preste los servicios y cumpla las funciones que constitucional y legalmente le corresponde.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la Dra. **MARLENY IBARRA PORTELA**, para que tome posesión del cargo mediante la suscripción de la correspondiente acta de posesión en los términos y condiciones señaladas en el artículo 36 y 171 de la Ley 136 de 1994.

Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ARTICULO TERCERO. Comuníquese la presente resolución a todos los Honorables Concejales, a la Alcaldía Municipal de El Doncello Caquetá a la Procuraduría Regional de Caquetá, al Ministerio Público y a la Personería Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente Resolución se expide en el municipio de El Doncello Caquetá a los diez (10) días del mes de enero del año Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAMILO ANDRÉS MORENO PARRA
Presidente

DIEGO FERNANDO ZAPATA LOPEZ
Primer Vicepresidente

JHON JAIRO VALENCIA GARZON
Segundo Vicepresidente

Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 - 4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ORGANIZACION DE LIDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO SIGLA OLTED

INSCRIPCION NO: S0038143 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010

N.I.T. : 900418369-2, REGIMEN ESPECIAL

TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL : 23,000,000

PATRIMONIO : 14,500,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 7 # 7-84 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CORREO.OLTED@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 7 # 7-84 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : CORREO.OLTED@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 001 DEL 30 DE AGOSTO DE 2010 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00180847 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA ORGANIZACION DE LIDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO SIGLA OLTED.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUBDIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: FINES. CONSTITUYEN LOS FINES OLTED: A) VELAR POR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS COMUNIDADES, PARA LO CUAL SE IMPLEMENTARÁN TODA CLASE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, ACTIVIDADES, CAPACITACIONES, ENCUENTROS, DEBATES Y JORNADAS CULTURALES, ARTÍSTICAS, EDUCATIVAS, SOCIALES Y FAMILIARES. B) VELAR POR EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA TERRITORIAL, LA ORDENACIÓN Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL Y POR EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO LOCAL EN SUS DIVERSOS ASPECTOS. C) PROMOVER Y PRESENTAR PROYECTOS EN LOS DIFERENTES SECTORES QUE BENEFICIEN A LAS COMUNIDADES PERTENECIENTES A TODAS LAS REGIONES DEL PAÍS. D) LIDERAR DESDE LA SOCIEDAD CIVIL, ESFUERZOS CONJUNTOS Y COORDINADOS DE LUCHA

CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS TERRITORIALES Y NACIONALES, PARA APORTAR AL INTERÉS COLECTIVO DE LA SOCIEDAD, ESTABLECER MEJORES MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ACTUAR POLÍTICO Y PÚBLICO, ENFATIZANDO EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL QUE LE ASISTE A TODO SERVIDOR PÚBLICO Y ACTOR PRIVADO. E) PROMOVER ANTE EL GOBIERNO NACIONAL, LA RAMA LEGISLATIVA Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, LAS REFORMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS CON EL FIN DE QUE LAS NORMAS APLICABLES AUSPICIE Y RESPALDEN EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES. F) FOMENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS DESPLAZADOS, DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS DIVERSAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEMÁS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN COMPETENCIA DIRECTA O INDIRECTA EN EL DESARROLLO DE NUESTRO OBJETO SOCIAL. G) FOMENTAR EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS CON OTRAS ONG AFINES CON NUESTRO OBJETO SOCIAL, DESARROLLAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y PROMOVER LA SOLIDARIDAD ENTRE LAS DIVERSAS ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES. H) CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE UNA CIUDADANÍA ORGANIZADA, ACTUANTE Y RESPONSABLE. I) GESTIONAR ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES LA APROBACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON NUESTRO OBJETO SOCIAL. J) FINANCIAR PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE SEAN PRESENTADOS AL BANCO DE PROYECTOS DE LA ORGANIZACIÓN, PARTICIPAR EN SU EJECUCIÓN Y DESARROLLO. K) VELAR PORQUE EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LOS NIVELES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES ESTÉN DEBIDAMENTE COORDINADOS CON LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS Y PRIORITARIAS DE LAS COMUNIDADES, DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. L) REPRESENTAR A LOS LÍDERES TERRITORIALES DEL PAÍS ANTE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES EN LOS QUE DEBA LLEVAR SU VOZ, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMAS ESTATUTARIAS VIGENTES. M) CONSOLIDAR BASES DE DATOS REALES SOBRE ESTADÍSTICAS Y DIAGNÓSTICOS DE ÍNDICES EDUCATIVOS, SOCIOECONÓMICOS, DE POBREZA, DESPLAZAMIENTO Y ESTADOS DE VULNERABILIDAD DE LAS COMUNIDADES QUE CONFORMAN NUESTRO TERRITORIO NACIONAL. N) DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y PROYECTOS PARA LÍDERES COMUNITARIOS, SOCIALES, POLÍTICOS Y AMBIENTALES. O) PROMOVER LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DE LOS ANIMALES. P) CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL TERRITORIAL, ALCALDES, CONCEJALES, PERSONEROS, EDILES, PRESIDENTES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, LÍDERES, PERSONEROS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONSEJEROS DE JUVENTUDES, MADRES CABEZA DE FAMILIA, ASOCIACIONES Y AGREMIACIONES. Q) FOMENTAR LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN AMBIENTES SANOS Y SALUDABLES. R) REALIZAR JORNADAS DE SALUD, VACUNACIÓN, NUTRICIÓN, OPTOMETRÍA, ODONTOLOGÍA, PEDIATRÍA, PSICOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA SALUD EN LOS PRIMEROS NIVELES, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, REHABILITACIÓN Y PREVENCIÓN AL CONSUMO DE DROGAS, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CALLEJERA. S) DESARROLLAR ALIANZAS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO A NIVEL SOCIAL, EDUCATIVO E INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN QUE INVOLUCREN A LOS LÍDERES TERRITORIALES ENTRE OTROS ACTORES VINCULADOS A LA ORGANIZACIÓN. T) CONSTITUIR UNA UNIVERSIDAD PRIVADA Y GRATIS DE CARRERAS PROFESIONALES, TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS CON ACCESO PARA LOS LÍDERES REGISTRADOS EN LA ORGANIZACIÓN. U) CONTRIBUIR A LA DIVULGACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO SON: EL VOTO PROGRAMÁTICO, EL PLEBISCITO, EL REFERENDO, LA CONSULTA POPULAR, EL CABILDO ABIERTO, LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y LA REVOCATORIA DEL

MANDATO, INSPIRADA SIEMPRE EN LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y DE BIEN COMUN. Y) SER ORGANISMO CONSULTIVO DEL GOBIERNO NACIONAL, DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, DE LAS GOBERNACIONES Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, DE LAS ALCALDÍAS Y LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, Y DE LAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN. W) TRABAJAR POR LA PROMOCIÓN, EL RESPETO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS DERECHOS SOCIALES, CIVILES, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DE TODA PERSONA. X) PROMOVER, CONSTITUIR O DESARROLLAR SERVICIOS PARA BENEFICIO DE LOS LÍDERES TERRITORIALES, ALCALDES Y CONCEJALES DEL PAÍS. OBJETIVOS: LA ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO OLTED SE PROPONE, ADICIONALMENTE A LOS FINES CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ALCANZAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A. EL DISEÑO, PROMOCIÓN, GESTIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, PROPUESTAS E INICIATIVAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES Y DE LOS ENTES TERRITORIALES. B. OFRECER SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, CAPACITACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y GESTIÓN DE PROYECTOS A TODAS LAS PERSONAS QUE LIBRE Y AUTÓNOMAMENTE DECIDAN HACER PARTE DE LA ORGANIZACIÓN, ACOGIENDO LOS PRESENTES ESTATUTOS. C. DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS DEL SABER QUE CONTRIBUYAN A LA CALIDAD Y MEJORAMIENTO CONTINUO DEL PROCESO DE FORMACIÓN, DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS LÍDERES TERRITORIALES Y LAS COMUNIDADES QUE REPRESENTAN. D. DESARROLLAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA EN SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA LEGAL Y EDUCACIÓN NO FORMAL AL TENOR DE LA LEY 115 DE 1994 Y EL DECRETO 2888 DE 2007. E. CONSTITUIRSE EN CENTRO DE REFLEXIÓN, ESTUDIO Y GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO CTE LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES SOCIALES Y DEMOCRÁTICOS DE PEDAGOGIA CONSTITUCIONAL. F. LIDERAR ESFUERZOS COLECTIVOS Y PROPICIAR LA UNIÓN Y LA ARTICULACIÓN DE MÚLTIPLES ACTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA FORMAR UNA MASA CRÍTICA IMPORTANTE QUE CONTRIBUYA SIGNIFICATIVAMENTE A LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EXTREMA, AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE Y A LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. G. AGREMIAR, ORGANIZAR Y REPRESENTAR A LOS LÍDERES TERRITORIALES, DEFINIDOS COMO AQUELLAS PERSONAS QUE TRABAJAN DESDE LOS DISTINTOS CAMPOS DEL SABER EN LO SOCIAL, LO POLÍTICO, LO ECONÓMICO, LO CULTURAL, LO DEPORTIVO Y LO AMBIENTAL REPRESENTANDO UNA COMUNIDAD O AGREMIACIÓN. H. HACER UN ESFUERZO PERMANENTE Y SISTEMÁTICO POR ESTAR A LA VANGUARDIA EN LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y HERRAMIENTAS PRÁCTICAS QUE AGREGUEN VALOR AL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE. DESARROLLO DEL OBJETO: EN DESARROLLO DEL OBJETO Y DE LOS FINES SEÑALADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, OLTED PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO Y FINES EXPRESADOS ANTERIORMENTE, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ORGANIZACIÓN. EN CONSECUENCIA PODRÁ: A. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS QUE SEAN NECESARIOS Y CONDUCENTES PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO Y FINES. B. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO Y FINES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE A ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. C. TRAMITAR Y OBTENER RECURSOS PROVENIENTES DE MÚLTIPLES FUENTES, INCLUIDOS LOS DERIVADOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA SER DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PLANES, PROGRAMAS, Y PROYECTOS QUE CONSTITUYEN EL

OBJETO DE OLTED. D. CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES, NACIONALES E INTERNACIONALES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RECURSOS Y APOYO PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS O LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE OLTED. E. PROMOVER O ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES, SIN QUE SE COMPROMETA CON ELLO LA ESTABILIDAD ECONOMICA DE OLTED F. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU PROPIA ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.)

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTIÓN)

CERTIFICA:

**** ORGANO DIRECTIVO ****

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA QUINTERO BOHORQUEZ WILMAR	C.C. 0000000080073765
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SOLANO CALA OLGA LUCIA	C.C. 0000000028284841
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA HERNANDEZ SOLANO CHRYSTIAN	C.C. 0000001026275986
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA QUINTERO BOHORQUEZ EDER	C.C. 0000000011227606
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SOPO MIGUEL MACIAS	C.C. 0000000019113804
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA JAIMES JAIMES FELIPE	C.C. 0000000091351665
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA TAPIAS BOADA FERNANDO ALBERTO	C.C. 0000001022332232
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MARQUEZ QUIROGA ELIBERTO	C.C. 0000000013535067
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA BOHORQUEZ ROJAS NUBIA	C.C. 0000000028297080

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ORGANIZACIÓN TENDRÁ UN DIRECTOR EJECUTIVO QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y ASUMIRÁ LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : QUINTERO BOHORQUEZ WILMAR

C.C.0000000080073765

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE OLTED Y EN TAL CALIDAD SUSCRIBIR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DEBAN EXPEDIRSE O CELEBRARSE, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS NO SUPERE EL VALOR DE TRESCIENTOS CINCUENTA (350) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EN CUYO CASO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. EMITIR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. C. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE OTROS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ESCOGER, TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES, Y

HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. E. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. F. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA SER PRESENTADO A LA JUNTA DIRECTIVA. G. PROMOVER EJERCICIOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA QUE DEFINAN METAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGIR LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS, CON EXCEPCIÓN DEL ÁREA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA QUE LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA. H. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN. I. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. J. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. K. GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE OLTED. L. ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA OBTENER RECURSOS PARA OLTED. M. REALIZAR LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS POR OLTED. N. VELAR POR LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS SUGERIDOS POR EL DONANTE. O. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE OLTED DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y PARA LOS EFECTOS DE LAS OPEFACIONES DE FINANCIACIÓN, CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA QUE SEAN INDISPENSABLES EN LO TÉRMINOS Y CONDICIONES FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. P. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL Y RECOMENDAR A LA MISMA SU IMPLEMENTACIÓN. Q. PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL ESTADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS FINANCIEROS Y A LOS DONANTES CUANDO ASÍ LO REQUIERAN. R. EJERCER LA DOCENCIA Y PARTICIPAR EN FOROS Y EVENTOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, AFINES A LOS PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN. S. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LA LEY, Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PULIDO TRIVIÑO SARA VICTORIA	C.C. 0000000051556519
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GALVIS GALVIS JESUS MARIA	C.C. 0000000019095347

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO

DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARÁ COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACIÓN, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL, SE TRAMITARÁ CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN. **

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Bucaramanga, 03 de Septiembre de 2019

Honorable Concejal
JOSÉ MARÍA RAMÍREZ ROJAS
Presidente Concejo Municipal
El Doncello, Caquetá
E. S. D.

Ref. Propuesta formal para la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional para el acompañamiento gratuito en la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal para el periodo constitucional 2020-2024

Estimado Presidente, reciban en nombre de la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo -OLTED- un cordial saludo y nuestros mejores deseos de éxito en las actividades que adelanta desde la Honorable Corporación en pro de objetivos comunes al fortalecimiento institucional, la democracia participativa y la integración social.

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, Olted, por medio de la presente me permito presentar propuesta formal al Honorable Concejo para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETÁ, Y LA ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO, OLTED, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ASESORIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN EL PROCESO DE REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1083 DE 2015."**

En mi calidad de proponente declaro:

- a. Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información presentada en mi propuesta, es veraz y susceptible de comprobación.

Carrera 15 No. 3-26 Piso 3, Oficina 301, Piedecuesta, Santander
Teléfono: (57)(7)6549943 - Celular: 3183892884 – 3102437427 - 3102455050
correo.olted@gmail.com - wilmerquintero@hotmail.com
Facebook: Líderes Territoriales Olted
Twitter: @Olted (Use el # 0)



- b. Que todos los documentos elaborados o que se llegasen a elaborar en el desarrollo del objeto del convenio son de nuestra autoría y se entregarán al Honorable Concejo como resultado de la ejecución del mismo.
- c. Que con la firma de la presente carta de intención, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la persona jurídica que represento y el suscrito, no nos encontramos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas que la adicionen o complementen.
- d. Que esta propuesta y el convenio que llegare a celebrar en caso de aceptación, comprometen a la entidad que represento.
- e. Que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni el convenio probable que de ella se derive.
- f. Afirmando que el proponente o cada uno de los integrantes, trabajadores, asesores y contratistas de la Organización, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Resolución Orgánica N°05149 de 2000), no en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
- g. Que no hemos sido sancionados mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna entidad oficial dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la presente propuesta.
- h. Que contamos con la idoneidad y experiencia certificada para realizar éste tipo de convenios, certificaciones que se aportarán una vez haya sido aceptada la presente propuesta.

Atentamente,



WILMAR QUINTERO BOHÓRQUEZ
Director Ejecutivo



PROPUESTA DE ACOMPAÑAMIENTO GRATUITO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO

La Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo OLTED, es una institución de derecho privado, sin ánimo de lucro, basada en la libertad de Asociación que consagra el Artículo 38 de la Constitución Nacional con plena autonomía administrativa, financiera y presupuestal, regida por las leyes de la República de Colombia, que agrupa a toda persona que libre y autónomamente decidan hacer parte de ella, ofreciéndoles múltiples servicios.

Desde el año 2010 funcionamos como Unidad de Apoyo Normativo de aquellos Concejos Municipales y Concejales que han decidido afiliarse a la Organización, brindándoles múltiples beneficios como por ejemplo la emisión de conceptos jurídicos, la elaboración de cuestionarios de control político, la actualización del Reglamento Interno, la proyección de respuestas a derechos de petición, el suministro de modelos de resoluciones, procesos contractuales, proyectos de acuerdo, cabildos abiertos, entre muchos otros servicios.

Hoy quiero hacerles llegar una propuesta para que el Concejo Municipal decida adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos de forma directa con el apoyo técnico, jurídico y administrativo de nuestra entidad.

Con la experiencia que hemos adquirido al haber asesorado desde el año 2015 a la fecha la realización de más de 80 Concursos Públicos y Abiertos de Méritos para la Elección de Personeros Municipales y encontrándonos actualmente asesorando a ocho (8) Concejos Municipales en la realización de dicho concurso para cubrir la vacante generada por la renuncia del Personero, queremos invitarlo a analizar nuestra propuesta y a vincularse a la Organización de Líderes Territoriales para acceder a muchos otros servicios.

Actualmente contamos con 340 Concejos Municipales afiliados Corporativamente y más de 3000 Concejales afiliados individualmente, permitiéndoles acceder a múltiples servicios que les ha permitido mejorar en el cumplimiento de sus funciones.

➤ **Competencia del Concejo para la Elección de Personero**

El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *“Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*. Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”*

El artículo 35 de la Ley 136 de 1994 dispone que *“Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de*



anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde."

El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que *"Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año."* (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

Mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. En tercer lugar, considera la Corte que la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.

A juicio de la Corte Constitucional *"tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades o de instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios"* razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.



El 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 “*Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales*” el cual fue derogado pero todas sus disposiciones compiladas en el Decreto 1083 de 2015.

Mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

El Gobierno Nacional al reglamentar los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para la realización del concurso le da al Concejo Municipal tres posibilidades que se desprenden del Contenido del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 el cual dispone:

ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Conforme a la norma transcrita el Concejo Municipal tiene las siguientes posibilidades:

- *Primera Posibilidad: Realizar el Concurso Directamente*
- *Segunda Posibilidad: Realizar el Concurso a través de una Universidad Pública o Privada*
- *Tercera Posibilidad: Realizar el Concurso a través de un Ente especializado*

En la presente propuesta, la Organización le propone al Concejo asumir directamente la competencia de realizar el Concurso y no permitir que sean entidades ajenas quien les entregue una lista de elegibles en las cuales al Concejo no le queda más opción que posesionar al primero de esa lista. No existe obligación legal para ningún Concejo de tener que realizar el concurso a través de un ente especializado o de una Universidad, así como tampoco a través de la ESAP como lo explicaremos más adelante.



La principal y primera posibilidad del Concejo es adelantar el Concurso directamente, agotando la Corporación cada una de las etapas del proceso reguladas por la ley, sin necesidad de acudir a un ente especializado o a una universidad, pero con el acompañamiento de una Unidad de Apoyo Normativo que les brinde la asesoría y les haga un acompañamiento técnico en cada una de las etapas que de forma directa adelanta el Concejo.

Frente a ésta opción, en reiterados fallos proferidos por el Consejo de Estado, se ha dejado en claro que los Concejos Municipales si pueden realizar los Concurso Públicos y Abierto de Méritos para la elección de Personeros Municipales de forma directa. Uno de los más recientes pronunciamientos fue el que se materializó en la sentencia del 4 de mayo de 2017, expediente **25000-2341-000-2016-00404-01**, en la cual se resuelve la demanda de nulidad contra el proceso adelantado de forma directa por el Concejo de Zipaquirá para proveer el cargo de personero municipal. En esa sentencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, con M.P. Carlos Enrique Moreno, se consideró lo siguiente:

“La Sala considera que los reparos de la apelación no están llamados a prosperar, como quiera que la ley, en manera alguna, obliga a los concejos municipales a celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados en materia de concursos de méritos, además que se demostró que la elaboración de las preguntas de la prueba de conocimientos siempre estuvo bajo la dirección, conducción y supervisión de los miembros de la Mesa Directiva del Concejo de Zipaquirá.”

(...)

De acuerdo con las normas antes destacadas, el concurso de méritos para la elección del personero municipal debe ser adelantado por los concejos municipales, a quienes corresponde avocar los trámites pertinentes para materializarlo.

La norma prevé la posibilidad de que los concejos municipales cuenten con el apoyo de universidades o instituciones de educación superior o de entidades especializadas en procesos de selección de personal, así como también pueden celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública.

No obstante, según se colige de las normas destacadas, se advierte que la participación de las instituciones especialistas en la materia resulta opcional, toda vez que el texto legal bajo análisis prevé que el concurso de méritos “podrá efectuarse a través de” dichas instituciones.



De este modo, **la intervención o asesoría de instituciones especializadas en materia de concursos de méritos no es obligatoria y, en consecuencia, los concejos municipales también cuentan con la opción de adelantar el concurso por su cuenta, y tal como ocurre en el presente caso,** “efectuarán los trámites pertinentes para el concurso”, lo que da lugar a concluir que aún sin la intervención de las instituciones ya mencionadas, radica en cabeza del órgano colegiado adelantar el concurso de méritos, ello, desde luego, bajo la acatamiento de los estándares mínimos para la elección del personero, establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

Entonces, el Concejo Municipal de Zipaquirá, al abstenerse de contar con el apoyo de organismos especializados en materia de concursos de méritos, no incurrió en alguna prohibición legal o reglamentaria y, por el contrario, optó por el ejercicio autónomo de sus competencias para la elección del personero demandado.”

De este modo, la Sala no encuentra reparo en la opción del Concejo de Zipaquirá, de adelantar bajo su propia dirección el concurso de méritos para la elección del personero municipal, como tampoco advierte irregularidad alguna en haber acudido a la asesoría que prestó el secretario jurídico del mencionado municipio, puesto que para la elaboración de la prueba de conocimientos, resultaba indispensable contar con el acompañamiento de un profesional en derecho.”

(Texto subrayado destacado nuestro)

Como se puede observar, la competencia para realizar el Concurso está asignada de forma directa al Concejo, por lo que bien puede la Corporación decidir realizar el Concurso directamente. Ahora bien, aun cuando el Concejo Municipal puede realizar el Concurso de forma directa, sería muy aventurado realizar el proceso sin contar al menos con una asesoría jurídica que brinde capacitación a los Concejales y que les ofrezca el acompañamiento y la asesoría en cada una de las etapas del Concurso. En este caso, la persona natural o jurídica a la que acuda el Concejo ya no funcionaría como un ente especializado, toda vez que no van a adelantar el Concurso, sino que funcionaría como una Unidad de Apoyo Normativo para el Concejo Municipal, la cual se encuentra autorizada por el artículo 78 de la Ley 617 de 2000 que dispone lo siguiente:

Artículo 78.- Unidades de apoyo. Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8º, 10, 11, 54 y 55.

Es ahí donde hace presencia la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, Olted, ya que funcionamos como Unidad de Apoyo Normativo del Concejo y les facilitamos los documentos y formatos de cada una de las etapas del proceso, explicando paso a paso y prestando todo nuestro apoyo en la elaboración de las pruebas, las cuales se entregan en



sobre de seguridad, rotulado y llevado en cadena de custodia el mismo día de aplicación de la prueba.

La Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, Olted, es una institución privada, sin ánimo de lucro que fue creada desde el año 2010 con la finalidad, entre otras, de servir como UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DEL CONCEJO, entre los Concejos Municipales a los que les hemos asesorado el Concurso sin que hayan presentado dificultades se encuentran entre otros los siguientes: (Nombraremos 1 por departamento)

- San Francisco - Antioquia (En total 14 municipios del departamento)
- El Doncello - Meta (En total 2 municipios del departamento)
- Puerto Rico - Caquetá (En total 3 municipios del departamento)
- San Benito - Santander (En total 25 municipios del departamento)
- Monquirá – Boyacá (En total 28 municipios del departamento)
- La Plata – Huila (En total 3 municipios)
- Cunday – Tolima (En total 3 municipios)
- Bochalema – N. de Sder. (En total 1 municipio)
- Medina - Cundinamarca (En total 14 municipios)

El acompañamiento y la asesoría que hace la Organización al Concejo le permite acceder a lo siguiente:

1. ASESORÍA PARA LA REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO:

- a. *Se implemente el Acto Administrativo “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU REALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, previa proposición aprobada por la plenaria del Concejo cuyo modelo también enviamos nosotros.*
- b. *Se suministre el modelo de todos los documentos que contiene el desarrollo de cada una de las etapas del concurso de conformidad con la reglamentación de que trata el literal a) de éste punto. En total son 62 documentos anexos que contienen los formatos que se usan en cada etapa del proceso.*
- c. *Se brinde asesoría permanente y se emitan los conceptos jurídicos que se soliciten por escrito.*



- d. *Las asesorías se podrán prestar por teléfono, e-mail, whatsapp, Facebook, video conferencia, personalmente en las oficinas del Concejo o de la Organización.*
- e. *Se proyecte la respuesta a las eventuales demandas que se presente contra el acto administrativo de reglamentación del procedimiento del concurso.*

2. CAPACITACIÓN VIRTUAL O PRESENCIAL A LOS CONCEJALES:

- a. *El proceso del concurso es muy fácil de adelantar, razón por la cual el Concejo accedería a una jornada de capacitación virtual en la cual se aplique el procedimiento para la realización del concurso o presencial previo acuerdo entre las partes.*
- b. *Se entregue todo el material de capacitación.*

3. ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO

- a. *Se brinde la asesoría a distancia para la publicación de la Convocatoria, para lo cual revisará los anexos que corresponden a esta etapa antes de ser publicados por el Concejo.*
- b. *Se brinde la asesoría a distancia para la inscripción de los aspirantes, para lo cual revisará los anexos que corresponden a esta etapa antes de ser publicados por el Concejo.*
- c. *Se entregue en sobre sellado con sello de seguridad el cuestionario con las preguntas que hacen parte de la evaluación de conocimientos académicos y en sobre independiente el cuestionario con las respuestas correctas, el mismo día de aplicación de la prueba.*
- d. *Se entregue en sobre sellado con sello de seguridad el cuestionario con las preguntas que hacen parte de la evaluación de competencias laborales y en sobre independiente el cuestionario con las respuestas correctas.*
- e. *Se proyecten las respuestas a las reclamaciones o recursos que los aspirantes interpongan contra las diferentes etapas y pruebas del concurso.*
- f. *Se aporte un cuestionario de preguntas para la entrevista a los aspirantes.*
- g. *Se revisen las resoluciones que se emitan en cada etapa del concurso antes de que sean publicadas.*



- h. Se suministre el instructivo paso a paso para cada etapa del proceso.*
- i. Se brinde la asesoría por cualquier medio de comunicación que se requiera durante el tiempo que dure la realización del concurso.*

LAS VENTAJAS DE ADELANTAR EL CONCURSO DIRECTAMENTE Y CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES

- El Concejo Municipal aprenderá como se realiza el Concurso y en caso de que se presenten vacancias absolutas del cargo por renuncias no se les presentarán los problemas que han tenido los Concejos que han realizado los procesos a través de la ESAP, quien sólo les hace los concursos cuando es para proveer el cargo por el periodo constitucional pero no lo hace cuando se presentan vacancias absolutas del cargo.
- La forma como está estructurado el Concurso por parte de la Organización para que sea adelantado directamente por el Concejo ya ha superado tutelas, demandas, etc., por lo que está estructurado conforme a la normatividad vigente garantizándole al Concejo un proceso legal diseñado conforme lo ordena el Decreto 1083 de 2015.
- A diferencia de otras entidades, los aspirantes presentarán las pruebas directamente en el municipio y una vez finalizada su presentación, en presencia de los aspirantes se hace apertura del sobre con las respuestas correctas y lectura de las mismas, por lo que antes de retirarse ya saben cómo les fue, garantizando así un proceso transparente. O sea, las pruebas se aplican y califican el mismo día, por lo que no se trasladan los cuestionarios a ningún lado.
- La Organización posee una base de datos de más de 2000 preguntas para cuestionarios de conocimientos básicos y funcionales y más de 1500 preguntas para cuestionarios de competencias laborales, elaborados con altos estándares de calidad por profesionales en derecho, administradores públicos, psicólogos, trabajadores sociales e ingenieros industriales.
- La Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, OLTED; tiene la capacidad y estructura logística para hacer presencia en cualquier municipio del país, cumpliendo con los cronogramas del concurso y asistiendo oportunamente al Concejo Municipal.
- El Concejo Municipal, al realizar el Concurso directamente y con nuestra asesoría, haciendo la convocatoria respectiva posibilitará que los aspirantes que radiquen su hoja de vida sean personas del municipio y la región, a diferencia de lo que sucede cuando el proceso es entregado a una Universidad o a la ESAP en donde pueden llegar



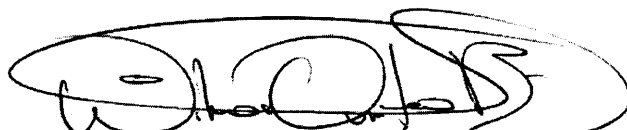
inscripciones virtuales de aspirantes de cualquier parte del país, quedando de personero, en muchos casos, personas que no conocen ni siquiera en donde se encuentra el municipio. En el proceso diseñado por nosotros el aspirante deberá radicar directamente en el Concejo su hoja de vida, lo que le obligará a tener que desplazarse y conocer el municipio al cual se esta postulando.

- El Concejo contará con una Unidad de Apoyo Normativo con amplia experiencia en asesorías para Corporaciones Públicas Municipales, para lo cual basta con revisar en internet, en el secop o llamar a cualquiera de nuestros Concejos afiliados para que reciban las excelentes referencias que tienen de nosotros por la calidad en el servicio y el compromiso que asumimos con cada uno de nuestros afiliados.

**COSTO DEL ACOMPAÑAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES
PARA EL DESARROLLO, OLTED, PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO DE
PERSONERO DIRECTAMENTE POR EL CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal, en su calidad de afiliado a la Organización de Líderes Territoriales mediante acto administrativo de afiliación (Acuerdo Municipal) NO deberá asumir ningún costo por el acompañamiento técnico, jurídico y administrativo para la realización del Concurso de Personero, por cuanto es un beneficio de los Concejos Municipales afiliados acceder a ese servicio. Recuerde que gracias a su afiliación la Organización recibe recursos de la Cooperación Internacional que permite financiar todos los costos.

Atentamente,



WILMAR QUINTERO BOHÓRQUEZ
Director Ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETÁ Y LA ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO, OLTED.

ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL	
Nombre del Representante Legal	JOSÉ MARÍA RAMÍREZ ROJAS
Cargo	Presidente del Concejo
Dependencia	Presidencia del Concejo
Fecha y No. CDP.	No Aplica – Convenio Gratuito
Valor Total del Convenio	\$0.00
1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD	
El Concejo Municipal de El Doncello, Caquetá, es una entidad del Estado Colombiano, del nivel territorial, definida por el artículo 312 de la Constitución como una Corporación Político-Administrativa elegida popularmente que cumple funciones normativas y de control político. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y transparencia. El Congreso de la Republica expidió el 6 de Julio del año 2012 la Ley 1551 “<i>Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios</i>”; y dispuso en el artículo 35 que para la elección de personero municipal los Concejos Municipales deberán realizar un Concurso Público y Abierto de Méritos el cual debe hacerse previamente al periodo establecido por el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 para elegir personero. En principio el legislador dispuso que dicho concurso lo tenía que realizar la Procuraduría General de la Nación, sin embargo, con posterioridad, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, declaró parcialmente inexecutable el artículo 35 de la citada ley, dejando en claro que la función de realizar dicho concurso corresponde al Concejo Municipal directamente con el apoyo de una Unidad de Apoyo Normativo o indirectamente a través de entidades especializadas en procesos de selección de personal. Como consecuencia de lo anterior, el Presidente de la República en ejercicio de su facultad reglamentaria, expidió el Decreto 2485 del 2 de junio de 2014 “<i>Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales</i>”. Este decreto fue compilado en el Decreto 1083 de 2015. En éste decreto básicamente lo que hizo el Gobierno Nacional fue reglamentar las condiciones mínimas que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la	



Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 - 4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

realización del concurso.

Ahora bien, una vez expedida la Ley y el Decreto reglamentario, corresponde al Concejo establecer mediante Acto Administrativo el procedimiento interno que se seguirá en la Corporación para finalmente poder realizar dicho concurso. Ese procedimiento permitirá y facilitará el agotamiento de cada una de las etapas que debe contener el concurso de conformidad a la reglamentación expedida por el Gobierno.

La facultad del Concejo para poder expedir el acto administrativo que establezca el procedimiento interno para la realización del concurso, es de rango constitucional y se encuentra en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución que establece lo siguiente:

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
(...)

Como podemos observar, esta norma constitucional faculta al Concejo para reglamentar las funciones a su cargo y aquellas a cargo del municipio, por lo que el Concejo SI tiene facultades reglamentarias NO de la ley sino de las funciones que le corresponde y como una de sus funciones es realizar un concurso público y abierto de méritos previamente a la elección, es claro que puede la corporación reglamentar dicha función con sujeción a la ley y a los decretos nacionales.

Para la realización de dicho concurso el Concejo Municipal tiene dos opciones, según se desprende del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015:

1. Contratar a una entidad especializada en la selección de personal o a una Universidad para que se encarguen de realizar el Concurso Público y Abierto de Méritos. En este caso el Concejo Municipal no intervendría en las etapas del concurso, pues la entidad especializada o la universidad se encargarían de realizarlo y entregarle la lista de elegible al Concejo para que se realice la elección del primero de esa lista con el fin de que ocupe el cargo vacante.
2. La otra opción que tiene el Concejo es realizar el concurso directamente, esto significa que sería la misma Corporación quien adelante cada una de las etapas del concurso a través de la conformación de comisiones accidentales. En esta opción los Concejales pueden contar con la asesoría y el acompañamiento de entidades públicas y privadas para brindar apoyo en la realización del concurso que hará directamente el Concejo Municipal.

Lamentablemente el Concejo Municipal no cuenta con suficiente capacidad presupuestal, por lo que sabemos que difícilmente podemos contratar la realización del concurso con



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 111

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

una entidad especializada o una Universidad autorizada para la realización de procesos de selección de personal, lo que conlleva a que el Concejo Municipal tenga que realizar el concurso directamente, a través de los mismos concejales y de la integración de comisiones accidentales, pero para ello es importante que nos capacitemos y asesoremos a través de los servicios que ofrece la Organización de Líderes Territoriales, entidad privada sin ánimo de lucro a la cual el Honorable Concejo Municipal se encuentra afiliado y que dentro de los beneficios para los concejos afiliados se encuentra el acompañamiento y la asesoría para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos.

Los concejales, somos parte fundamental de los procesos de concentración de la administración pública y necesitamos herramientas contundentes para que los procesos que se lleven a cabo tengan la connotación de la mejor decisión administrativa.

Con independencia de la escasa formación académica que tengamos los servidores públicos, según lo ha manifestado el Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación es claro que nos corresponde la carga de asesorarnos, capacitarnos y de procurar actualizar nuestros conocimientos en las diversas áreas que guardan relación con la función pública que desempeñamos, es evidente que el ejercicio de la función pública conlleva una carga superior, pues el deber constitucional y legal impuesto a los concejales implica una especial diligencia para el cumplimiento de las tareas que Constitucional y legalmente nos han sido asignadas.

Mediante el Concepto Jurídico 205981 del 26 de septiembre de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, reiterado en conceptos posteriores por esta misma entidad, se interpretó que cuando se presentan faltas absolutas del cargo de personero que no pueden ser remplazadas con ninguno de los integrantes de la lista de elegibles ya sea porque no hay lista o porque quienes hacen parte de la lista no aceptan el cargo, se debe proceder a realizar un nuevo concurso. Al respecto dispone el concepto lo siguiente:

"De acuerdo a la normativa indicada, la competencia para la elección del personero municipal es del Concejo Municipal; en ese sentido, es viable que dicha corporación fije los parámetros, diseñe y adelante el concurso de méritos para su elección, directamente o por intermedio universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1083 de 2015.

Con fundamento en la normativa expuesta, le corresponde al Concejo municipal o distrital elaborar en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista. En caso de que el Personero designado como producto del respectivo proceso de selección fallezca, en criterio de ésta Dirección Jurídica, se considera procedente que el Concejo Municipal llame al siguiente en la lista y así



Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 111

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

sucesivamente, hasta que alguno se posesione como Personero en el respectivo municipio o hasta que se realice nuevamente el respectivo concurso.

Así mismo, es importante recordar que el concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado ateniendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad."

Por otro lado, frente a la posibilidad de que el Concejo Municipal realice el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal de forma directa y con el acompañamiento de una Unidad de Apoyo Normativo, el Consejo de Estado se pronunció mediante Sentencia con número de **radicación: 25000-2341-000-2016-00404-01**, del 4 de mayo de 2017 con ponencia del Magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio, de la Sección Quinta, en la cual manifestó lo siguiente:

"La Sala considera que los reparos de la apelación no están llamados a prosperar, comoquiera que la ley, en manera alguna, obliga a los concejos municipales a celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados en materia de concursos de méritos, además que se demostró que la elaboración de las preguntas de la prueba de conocimientos siempre estuvo bajo la dirección, conducción y supervisión de los miembros de la Mesa Directiva del Concejo de Zipaquirá."

(...)

De acuerdo con las normas antes destacadas, el concurso de méritos para la elección del personero municipal debe ser adelantado por los concejos municipales, a quienes corresponde avocar los trámites pertinentes para materializarlo.

La norma prevé la posibilidad de que los concejos municipales cuenten con el apoyo de universidades o instituciones de educación superior o de entidades especializadas en procesos de selección de personal, así como también pueden celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública.

No obstante, según se colige de las normas destacadas, se advierte que la participación de las instituciones especialistas en la materia resulta opcional, toda vez que el texto legal bajo análisis prevé que el concurso de méritos "podrá efectuarse a través de" dichas instituciones.

De este modo, la intervención o asesoría de instituciones especializadas en materia de concursos de méritos no es obligatoria y, en consecuencia, los concejos municipales también cuentan con la opción de adelantar el concurso por su cuenta, y tal como ocurre en el presente caso, "efectuarán los trámites pertinentes para el concurso", lo que da lugar a concluir que aún sin la intervención de las instituciones



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ya mencionadas, radica en cabeza del órgano colegiado adelantar el concurso de méritos, ello, desde luego, bajo la acatamiento de los estándares mínimos para la elección del personero, establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

Entonces, el Concejo Municipal de Zipaquirá, al abstenerse de contar con el apoyo de organismos especializados en materia de concursos de méritos, no incurrió en alguna prohibición legal o reglamentaria y, por el contrario, optó por el ejercicio autónomo de sus competencias para la elección del personero demandado.

De este modo, la Sala no encuentra reparo en la opción del Concejo de Zipaquirá, de adelantar bajo su propia dirección el concurso de méritos para la elección del personero municipal, como tampoco advierte irregularidad alguna en haber acudido a la asesoría que prestó el secretario jurídico del mencionado municipio, puesto que para la elaboración de la prueba de conocimientos, resultaba indispensable contar con el acompañamiento de un profesional en derecho.

De otra parte, la Sala advierte que no existe prohibición que impida a los concejos municipales contar con la asesoría de personas con conocimientos en asuntos jurídicos, máxime cuando la ley no exige que los cabildantes deban acreditar estudios o títulos de idoneidad en la materia, luego la Mesa Directiva, al contar con la asesoría de una persona versada en derecho, más que apartarse de la imparcialidad y objetividad que debe regir el concurso de méritos, buscó una alternativa válida para evaluar de la mejor manera la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones del cargo convocado.

Adicionalmente, es preciso reiterar que a los concejos municipales les corresponde adelantar los trámites pertinentes para adelantar el concurso, trámites que, desde luego, deben contemplar la posibilidad de formular, con la mayor precisión posible, las preguntas de la prueba de conocimientos en derecho, para lo cual es preciso contar con el apoyo de personas versadas en asuntos jurídicos."

Como podemos observar de la sentencia del Consejo de Estado, en este caso se declaró la validez del Concurso adelantado de forma directa por el Concejo Municipal de Zipaquirá, bajo los argumentos que ya han sido reiterados en varias jurisprudencias no sólo del Consejo de Estado sino de la Corte Constitucional que permiten a los Concejos realizar dichos concursos bajo su dirección y contar simultáneamente con el apoyo jurídico de personas o entidades que sirvan como unidad de apoyo normativo.

Es por lo anterior, que en el presente estudio previo se justifica la necesidad de suscribir un convenio gratuito con la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, OLTED, entidad a la cual se encuentra afiliado el Concejo Municipal mediante Resolución Administrativa expedida por la Mesa Directiva.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONVENIR



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

2.1 Objeto a Convenir

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETÁ, Y LA ORGANIZACION DE LÍDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO, OLTED, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ASESORIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN EL PROCESO DE REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1083 DE 2015.

2.2 Actividades Específicas

El presente convenio le permitirá al Concejo Municipal materializar el acompañamiento jurídico y técnico por parte de la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, OLTED, ofrecido como beneficio a la Corporación por ser afiliado activo, con el fin de cumplir el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que ordena la realización de un concurso público y abierto de méritos para la elección de personero. Se destacan las siguientes actividades específicas de Cooperación:

2.2.1 Elaboración del Acto Administrativo “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU REALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.2.2 Asesoría en el trámite y expedición del referido acto administrativo.

2.2.3 Acompañamiento jurídico, operativo y técnico en el adelantamiento de las siguientes etapas del Concurso Público:

1. Publicación de la Convocatoria y divulgación

2. Inscripción de aspirantes – reclutamiento

2.1 Publicación del listado de aspirantes inscritos y no inscritos

2.2 Reclamaciones contra la lista de inscritos y no inscritos

2.3 Respuesta a las reclamaciones contra la lista de inscritos y no inscritos

2.4 Publicación del listado definitivo de aspirantes inscritos y no inscritos

3. Verificación de Requisitos Mínimos y Causales de Inadmisión



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 - 4310609 Ext. 111

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

- 3.1 Publicación del listado de aspirantes admitidos y no admitidos
- 3.2 Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos
- 3.3 Respuesta a las reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos
- 3.4 Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos

4. Aplicación de Pruebas

4.1 Prueba Escrita de Conocimientos Académicos

- 4.1.1 Publicación de resultados de la prueba
- 4.1.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.1.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.1.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba

4.2 Prueba de Competencias Laborales

- 4.2.1 Publicación de resultados de la prueba
- 4.2.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.2.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.2.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba

4.3 Prueba de Valoración de Antecedentes, Estudios y Experiencia

- 4.3.1 Publicación de resultados de la prueba
- 4.3.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.3.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.3.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba

4.4 Entrevista

- 4.4.1 Publicación de resultados de la prueba
- 4.4.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.4.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.4.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba

5. Conformación y Publicación de la Lista de Elegibles

- 5.1 Resolución que Integra la Lista de Elegibles
- 5.2 Publicación de la Resolución que integra la lista de elegibles
- 5.3 Reclamaciones contra la lista de elegibles
- 5.4 Respuesta a las reclamaciones contra la lista de elegibles
- 5.5 Resolución definitiva que integra la lista de elegibles
- 5.6 Recursos por Vía Administrativa contra la lista de elegibles definitiva



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114
Por El Doncello que todos queremos
Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

2.2.4 Elaboración de todos los formatos de documentos que hacen parte del Concurso, dentro de los cuales se entregarán, entre otros, los siguientes:

- Anexo 1 – Modelo de Proposición
- Anexo 2 – Modelo de Resolución Formaliza Apertura del Concurso
- Anexo 3 – Modelo de Aviso de Convocatoria
- Anexo 4 – Modelo de Constancia de Publicación
- Anexo 5 – Modelo del oficio remitido del aviso de convocatoria a medios de comunicación y entidades oficiales
- Anexo 6 – Modelo de Formulario de Inscripción
- Anexo 7 – Modelo de Constancia de Radicación
- Anexo 8 – Formato de Verificación de Requisitos Mínimos
- Anexo 9 – Modelo del Informe de Verificación de Requisitos Mínimos
- Anexo 10 – Modelo de Resolución con la lista de aspirantes inscritos admitidos y no admitidos
- Anexo 11 – Modelo de Resolución Cierra Concurso por Inexistencia de Aspirantes
- Anexo 12 – Modelo de Oficio de Notificación de Integrantes de la Comisión
- Anexo 13 – Modelo de Formato de Registro de Resultados
- Anexo 14 – Modelo de Oficio de Citación a Candidatos
- Anexo 15 – Modelo de Oficio de Solicitud de Cuestionarios
- Anexo 16 – Elaboración del Cuestionario de Preguntas para la Evaluación de Conocimientos (Protocolo de Seguridad)
- Anexo 17 – Respuestas Cuestionario de Preguntas para la Evaluación (Protocolo de Seguridad)
- Anexo 18 – Modelo del Informe de la Comisión
- Anexo 19 – Modelo de Resolución con los resultados y la lista de clasificados
- Anexo 20 – Modelo de Resolución Cierra Concurso por No Clasificación
- Anexo 21 – Modelo de Modelo de Formato de Registro de Resultados
- Anexo 22 – Modelo de Oficio de Solicitud de Cuestionario Competencias Laborales
- Anexo 23 – Elaboración del Cuestionario de Preguntas para la Evaluación de Competencias Laborales (Protocolo de Seguridad)
- Anexo 24 – Respuestas Cuestionario de Preguntas para la Evaluación (Protocolo de Seguridad)
- Anexo 25 – Modelo del Informe de la Comisión
- Anexo 26 – Modelo de Resolución con los resultados
- Anexo 27 – Modelo del Oficio de Citación a Entrevista
- Anexo 28 – Modelo del Oficio Con Criterios de la Entrevista
- Anexo 29 – Modelo del Formato de Calificación de Entrevista
- Anexo 30 – Libro de la sesión de la Entrevista



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 - 4310609 Ext. 111

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

- Anexo 31 – Modelo del Formato de calificación de la entrevista
- Anexo 32 – Modelo del Informe de Evaluación de Entrevista
- Anexo 33 – Modelo de Resolución con los resultados
- Anexo 34 – Modelo de Oficio de Notificación de Integrantes de la Comisión
- Anexo 35 – Modelo del Formato de Evaluación de las Hojas de Vida
- Anexo 36 – Modelo del Informe de Evaluación de las Hojas de Vida
- Anexo 37 – Modelo del Oficio dirigido a la autoridad militar
- Anexo 38 – Modelo del Formato de Evaluación de la Experiencia
- Anexo 39 – Modelo del Informe de Evaluación de la Experiencia
- Anexo 40 – Modelo de Resolución con los resultados
- Anexo 41 – Modelo de la Resolución que conforma la lista de elegibles
- Anexo 42 – Libro de la sesión de elección
- Anexo 43 – Modelo del Acta de Posesión de Personero
- Anexo 44 – Modelo Resolución Descalifica Concurante

2.2.5 Entrega digital de los documentos antes relacionados como resultado del desarrollo del objeto de la asesoría y carta de autorización de uso y reproducción de los mismos.

2.2.6 Capacitación al Concejo Municipal y Simulacro de Concurso: a solicitud del Presidente del Concejo, organizará una capacitación virtual y/o presencial dirigida a los Concejales y al Secretario General de un día en la cual se les explicará todo el concurso y cada una de las etapas y pruebas aplicables.

2.2.7 Acompañamiento al Concejo Municipal en la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos con visita directamente en la Corporación para la entrega de los cuestionarios el día de aplicación de la prueba de conocimientos.

2.2.8 La oficina jurídica de la Organización proyectará las respuestas a las quejas, reclamos o derechos de petición que realicen los candidatos o cualquier otro ciudadano relacionado con el concurso y sus etapas.

2.2.9 La oficina jurídica de la Organización proyectará las respuestas a las denuncias, demandas o tutelas que puedan llegar a presentarse por parte de candidatos inconformes o cualquier otro ciudadano relacionado con el concurso y sus etapas.

Las demás inherentes al objeto convenido y las especificadas en la propuesta de acompañamiento gratuito presentada por la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, OLTED.

2.3 El Alcance del Objeto



Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

El objeto del presente convenio se ejecutará mediante la realización, por parte del Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, de todo tipo de asesoría jurídica y apoyo a la gestión brindada al Concejo Municipal por cualquier medio de comunicación y en el lugar que para tales fines acuerden las partes, que permitan a la Corporación prestar de manera eficiente los servicios a su cargo y ejercer adecuadamente sus funciones públicas, específicamente en la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal para el periodo constitucional 2020-2024.

2.4 Plazo de Vigencia y Ejecución del Convenio

El convenio resultante del presente proceso tendrá un plazo de vigencia y ejecución de cinco (5) meses contados desde la legalización del Convenio y firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales.

2.5 Lugar de Ejecución del Convenio

El convenio se ejecutará en el municipio de EL DONCELLO, Caquetá. Así mismo, la Organización podrá brindar las asesorías y enviar los documentos requeridos a través de correo electrónico.

2.6 Condiciones del Convenio

- 2.6.1 El acompañamiento gratuito comprende la entrega de todo el material informativo elaborado por la Organización y la atención directa de consultas en las materias señaladas en este estudio previo.
- 2.6.2 El acompañamiento se prestará de manera directa a través de la realización de consultas jurídicas que serán atendidas telefónicamente, vía e-mail, fax o personalmente.
- 2.6.3 Los conceptos jurídicos que se requieran por escrito serán entregados al Concejo o al Concejal solicitante dentro de los dos (02) días siguientes a la solicitud, la cual se podrá realizar vía telefónica, correo electrónico, correo certificado o personalmente.
- 2.6.4 Todo el personal administrativo del concejo podrá comunicarse con el contratista.
- 2.6.5 El Concejo Municipal deberá suministrar los documentos que se requieran para el desarrollo del objeto del convenio.

2.7 Obligaciones del Concejo



Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

1. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del convenio.
2. Brindar a la Organización los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental
3. Prestarle toda la colaboración a la Organización.
4. Cumplir con las demás obligaciones que se determinen en el convenio.

2.7 Obligaciones de la entidad contratista

- 2.7.1** Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el Concejo que se relacionen con el objeto del convenio.
- 2.7.2** Apoyar la preparación de las respuestas a los derechos de petición relacionados con el objeto y las actividades del contrato y velar para que las respuestas se tramiten dentro de los términos establecidos en la ley.
- 2.7.3** Entregar los productos e informes relacionados en el convenio.
- 2.7.4** Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del convenio al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.
- 2.7.5** Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del convenio y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del convenio o que conozca en desarrollo del objeto convenido, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
- 2.7.6** La Organización deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto convenido y someterlos únicamente a consideración del supervisor del convenio.
- 2.7.7** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas convenidas, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las otras disposiciones aplicables a la contratación estatal.
- 2.7.8** Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, de acuerdo con las



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 - 4310609 Ext. 114
Por El Doncello que todos queremos
Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

especificaciones descritas en su propuesta y en el presente estudio, dentro del término y en el sitio señalado.

2.7.9 Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del convenio y las demás que sean inherentes a su objeto.

2.7.10 Defender en todas sus actuaciones los intereses del Concejo Municipal y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas convenidas.

2.7.11 Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Concejo.

2.7.12 Cumplir con los plazos establecidos en el convenio.

Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto convenido.

3. JUSTIFICACIÓN Y OPORTUNIDAD DEL OBJETO

En el año 2015 se llevaron a cabo las elecciones de autoridades territoriales, entre las cuales el pueblo eligió a quienes desempeñarán la función pública de concejales para el nuevo periodo constitucional 2016-2019.

El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *"Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine"*. Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo *"Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."*

El artículo 35 de la Ley 136 de 1994 dispone que *"Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde."*

El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que *"Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de*



Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 - 4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

Mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. En tercer lugar, considera la Corte que la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.

A juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades o de instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

El 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales" el cual fue derogado pero compilado en el Decreto 1083 de 2015.



Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 - 4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

Mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

El Gobierno Nacional al reglamentar los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para la realización del concurso le da al Concejo Municipal tres posibilidades, la primera de ella es la de adelantar de forma directa los trámites pertinentes para poder realizar el concurso; la segunda posibilidad es acudir a una universidad o ente especializado en procesos de selección de personal para que les adelante el concurso. Y la tercera posibilidad es asociarse con otros Concejos para conjuntamente adelantar el proceso de selección con algún ente de la administración pública.

El Consejo de Estado interpretó que el proceso del Concurso debe ser adelantado por el Concejo Municipal que termina su periodo constitucional, con el fin de permitir a los nuevos Concejales cumplir con el mandato de elegir al Personero en los primeros diez días del mes de enero del primero año del periodo constitución, el cual se elegirá al primero de la lista de elegibles que entreguen los Concejales que finalizaron su periodo.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5.1 Modalidad de Selección

Respecto de la contratación o suscripción de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, el artículo 355 de la Constitución Política establece que:

"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que *"los recursos públicos que pueden comprometerse en los contratos autorizados por el artículo 355 son exclusivamente de naturaleza dineraria, pues a éstos corresponden las fuentes de ingresos relacionadas en la ley orgánica del presupuesto cuando desarrolla las normas constitucionales referentes al presupuesto de rentas¹".*

Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se*

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 3 de septiembre de 2009. Radicado 11001-03-06-000-2009-00039-00(1957). Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece que:

*“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, **asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.***

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (Negritas fuera de texto)

Asimismo, la Sentencia C-671 de 1999 de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, al analizar la Constitucionalidad de dicho artículo, indicó que:

*“si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, **estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política”,** lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, **de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero “con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo”, tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.** (Negritas fuera de texto)*

La Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, Olted, es una entidad privada sin ánimo de lucro de tipo asociación, según se demuestra fácilmente con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio y el Registro Único Tributario expedido por la Dian.

Así mismo, dentro de los Estatutos de la Organización, se puede identificar como fines y objetivos de OLTED los siguientes:

ARTICULO 3. FINES. Constituyen los fines de **OLTED:**



Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

(...)

n) *Desarrollar programas de capacitación y proyectos para líderes comunitarios, sociales, políticos y ambientales.*

(...)

p) *Capacitar a los servidores públicos del nivel territorial, Alcaldes, Concejales, Personeros, Ediles, Presidentes de Juntas de Acción Comunal, Líderes, Personeros de Instituciones Educativas, Consejeros de Juventudes, Madres Cabeza de Familia, Asociaciones y Agremiaciones.*

(...)

x) *Promover, constituir o desarrollar servicios para beneficio de los líderes territoriales, alcaldes y concejales del país. Servir de Unidad de Apoyo Normativo para Concejos Municipales.*

ARTICULO 8. OBJETIVOS: *La ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO -OLTED- se propone, adicionalmente a los fines contemplados en el Artículo Tercero de los presentes estatutos, alcanzar entre otros los siguientes objetivos:*

(...)

b) *Ofrecer servicios de consultoría, asesoría, capacitación, derechos humanos y gestión de proyectos a todas las personas que libre y autónomamente decidan hacer parte de la organización, acogiendo los presentes estatutos.*

c) *Desarrollar programas de capacitación en todas las áreas del saber que contribuyan a la calidad y mejoramiento continuo del proceso de formación, desarrollo y bienestar social de los líderes territoriales y las comunidades que representan.*

(...)

h) *Hacer un esfuerzo permanente y sistemático por estar a la vanguardia en la generación de conocimientos y herramientas prácticas que agreguen valor al desarrollo territorial sostenible.*

ARTICULO 9. DESARROLLO DEL OBJETO: *En desarrollo del objeto y de los fines señalados en los presentes estatutos, OLTED podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto y fines expresados anteriormente, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades*



16

Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 - 4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

desarrolladas por la Organización. En consecuencia podrá:

1. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas que sean necesarios y conducentes para el cabal desarrollo de su objeto y fines.

(...)

Por consiguiente, es legal y procedente que el Concejo Municipal de EL DONCELLO viabilice la suscripción del convenio respectivo.

5.2 Beneficiarios

De la ejecución del Convenio a suscribir se beneficiarán de manera directa los Honorables Concejales y la Secretaria General del Concejo Municipal de EL DONCELLO, Caquetá, quienes recibirán acompañamiento permanente y asesoría jurídica por parte de la Unidad de apoyo normativo en la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal para el periodo constitucional 2020-2024.

5.3 Requisitos Jurídicos de Habilitación

- a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, Olted.
- b. La Organización, al ser persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado correspondiente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los sesenta (60) días previos a la fecha de presentación de la carta de intención, adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:
 - El objeto social del oferente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso y en el convenio que de él se derive.
 - Para suscribir el convenio, la persona jurídica oferente deberá demostrar que su duración no será inferior a la duración del convenio y un (1) año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo.
 - Autorización del órgano social competente, si el representante legal tiene limitadas las facultades para comprometer al oferente.
- c. Documentos de cumplimiento artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

2003: Dicha acreditación se hará mediante certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio.

- d. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica correspondiente al boletín vigente.
- e. Certificado de antecedentes disciplinarios con vigencia no superior a dos meses, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- f. Registro único tributario. RUT.
- g. Formato Único de Hoja de Vida de la Organización con los soportes respectivos.
- h. Informe de Idoneidad y Experiencia de la Organización.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO

6.1 Valor Estimado del Convenio

De conformidad con la propuesta enviada por la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, OLTED y teniendo en cuenta que el Concejo Municipal es afiliado a la Organización, el presente Convenio es GRATUITO, por lo que no genera afectación presupuestal alguna.

La Organización prestará el acompañamiento y asesoría bajo su propia cuenta y riesgo y en ese propósito no solicitará al Concejo remuneración alguna.

5.2 Forma de Pago

No aplica.

6. ANALISIS DE RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

Como quiera que el Convenio derivado del presente proceso es gratuito, se prescindirá de la solicitud de póliza de garantía de cumplimiento de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta el objeto a convenir, el valor del convenio y el plazo de ejecución, la Entidad considera que en la ejecución del convenio no se presentan riesgos previsibles



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

que llegaren a afectar la ejecución del objeto.

Atendiendo la naturaleza del Convenio, se considera que no es necesario exigir la constitución de garantías a cargo de la Organización.

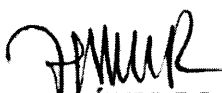
7. AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

Se encuentra autorizado el Presidente de la Corporación para la suscripción del convenio por el Acuerdo de Reglamento Interno del Concejo, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del CONCEJO estará a cargo de la Presidencia de la Corporación, o de la persona que designe el Presidente mediante memorando.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

El Doncello, 03 de Septiembre de 2019


JOSÉ MARÍA RAMÍREZ ROJAS
Presidente Concejo Municipal



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 - 4310609 Ext. 114
Por El Doncello que todos queremos
Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

CONVENIO NO. 01 DE SEPTIEMBRE 04 DE 2019 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ, Y LA
ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO, OLTED

CONVENIO No.	001
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO (CAQUETÁ)
INTERVINIENTE 2	ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO - OLTED.
NIT	900.418.369-2
REPRESENTANTE LEGAL	WILMAR QUINTERO BOHORQUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80.073.765 de Bogotá
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETÁ, Y LA ORGANIZACION DE LÍDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO, OLTED, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ASESORIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN EL PROCESO DE REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1083 DE 2015.
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (4) MESES
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	EL DONCELLO – SEPTIEMBRE 04 DE 2019.



Carrera 4ª. Calle3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de El Doncello - Caquetá, representado legalmente por el presidente del Concejo Municipal Señor **JOSÉ MARÍA RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en El Doncello, identificado con la cedula de ciudadanía número 96.353.629 de El Doncello, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019 según consta en Acta y de conformidad con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, artículo 96 de la ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO**, y por otra parte, la **ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO, OLTED**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900.418.369-2, constituida legalmente mediante registro de inscripción en Cámara de Comercio No. S0038143 del 14 de octubre de 2010, representada legalmente por el Señor **WILMAR QUINTERO BOHORQUEZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.073.765 de Bogotá, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA ORGANIZACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación interinstitucional, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Decreto 1082 de 2015, Constitución política artículo 209, Art. 355; Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 parágrafo; literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa a través de los interinstitucionales cuando el objeto social de las entidades tiene relación directa con el objeto del convenio y el Decreto 092 de 2017, aplicable a los convenios de asociación. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el Parágrafo del artículo 2do y literal c numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)” **2)** Que conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley, **3)** Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del



Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **5)** Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2.002. **6)** Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio, se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y al decreto 1083 de 2015, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para elección de personeros; **7)** Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para realizar de forma directa el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. **8)** Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, Olted, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual plantearon su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de El Doncello - Caquetá, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. **9)** Que el Concejo Municipal de El Doncello, Caquetá, se encuentra afiliado a la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, Olted, recibiendo así múltiples beneficios en asesoría jurídica y acompañamiento técnico. Que la ORGANIZACIÓN, dentro de sus postulados estatutarios tiene como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de fines, es así como en el literal B, P y X, del artículo 3 de sus Estatutos se destaca: (...) *Literal B: "Velar por el desarrollo de la democracia territorial, la ordenación y modernización institucional y por el fortalecimiento económico local en sus diversos aspectos"; literal P) "Capacitar a los servidores públicos del nivel territorial, Alcaldes, Concejales, Personeros, Ediles, Presidentes de Juntas de Acción Comunal, Líderes, Personeros de Instituciones Educativas, Consejeros de Juventudes, Madres Cabeza de Familia, Asociaciones y Agremiaciones"; literal X): "Promover, constituir o desarrollar servicios para beneficio de los líderes territoriales, alcaldes y concejales del país";* así mismo se destaca dentro de los



Carrera F. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

objetivos de la Organización contenidos en el artículo 8 de sus Estatutos, literal B: “Ofrecer servicios de consultoría, asesoría, capacitación, derechos humanos y gestión de proyectos a todas las personas que libre y autónomamente decidan hacer parte de la organización, acogiendo los presentes estatutos.” 10) Que una vez evaluada la propuesta presentada por LA ORGANIZACIÓN, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo, Olted, se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de la misma. 11) Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la C.P., teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. 12) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETÁ, Y LA ORGANIZACION DE LÍDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO, OLTED, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ASESORIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN EL PROCESO DE REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1083 DE 2015”,** de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN: 1)** Brindar acompañamiento, asesoría técnica y asesoría jurídica al Concejo Municipal, la Mesa Directiva y a los Concejales del municipio de El Doncello – Caquetá, para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 1083 de 2015. **2)** Capacitar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **3)** Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **4)** Articular siempre el actuar de **LA ORGANIZACIÓN** y del **CONCEJO** con las directrices impartidas por el **Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP** y la **Procuraduría General de la Nación**, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. **5)** Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. **6)** Garantizar los profesionales necesarios para capacitar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. **7)** Mantener indemne al Concejo Municipal por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. **8)** Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. **9)** Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar. **10)** Suministrar en sobre sellado y de seguridad, mediante protocolos establecidos, los cuestionarios que se aplicarán a los aspirantes por parte de la Comisión Accidental el mismo día y a la hora dispuesta para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales. - **2. EL CONCEJO:** Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, El Concejo se obliga a: **a)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por LA ORGANIZACIÓN para la realización de las actividades encomendadas. **b)** Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. **c)** Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor presente convenio será gratuito por cooperación de apoyo interinstitucional, de acuerdo al objeto del presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA ORGANIZACIÓN se comprometen a prestar a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, será de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de El Doncello - Caquetá, y en las oficinas de la Organización de Líderes Territoriales para el Desarrollo ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación según cada etapa. - **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por la Presidencia del Concejo Municipal, mayor de edad, con domicilio en El Doncello, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA ORGANIZACIÓN. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del convenio; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA ORGANIZACIÓN del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que LA ORGANIZACIÓN efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA ORGANIZACIÓN; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del



Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

servicio lo requieran; 9) Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN:** LA ORGANIZACIÓN no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ORGANIZACIÓN con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual EL Concejo de El Doncello – Caquetá. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** 1) **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** - 1) **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; 2) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEJO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** LA ORGANIZACIÓN, mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA ORGANIZACIÓN, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y**



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La suscripción del acta de inicio correspondiente; el presente convenio por ser de naturaleza gratuita no requiere de constitución de pólizas de garantía. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2019.

Notificaciones: para efectos de Notificaciones la Organización las recibirá en la Carrera 15 No. 3-26 Piso 3 de la ciudad de Piedecuesta // el Concejo las recibirá en la oficina de la Secretaría General del Concejo ubicada en la Alcaldía Municipal de El Doncello.

JOSÉ MARÍA RAMÍREZ ROJAS
C.C No. 96.353.629 de El Doncello
Presidente del Concejo Municipal El Doncello - Caquetá.

WILMAR QUINTERO BOHÓRQUEZ
C.C. No. 80.073.765 de Bogotá
Representante Legal de la ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES PARA EL
DESARROLLO - OLTED



Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114
Por El Doncello que todos queremos
Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 1 de 27

RESOLUCIÓN No. 008 de 2019
(11 de septiembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU REALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES, SANTANDER
 en ejercicio de la autorización conferida por la Plenaria del Concejo Municipal y en aplicación del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 1083 de 2015, el Acto Legislativo 02 de 2015, el Reglamento Interno del Concejo y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *“Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*. Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”*

Que el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 dispone que *“Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.”*

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”* (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que, para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. En tercer lugar, considera la Corte que la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.

Que a juicio de la Corte Constitucional *“tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades o de instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios”*

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 2 de 27

razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que el 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 *"Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales"* el cual fue derogado pero compilado en el Decreto 1083 de 2015.

Que, mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

Que el Gobierno Nacional al reglamentar los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para la realización del concurso le da al Concejo Municipal tres posibilidades, la primera de ella es la de adelantar de forma directa los trámites pertinentes para poder realizar el concurso; la segunda posibilidad es acudir a una universidad o ente especializado en procesos de selección de personal para que les adelante el concurso. Y la tercera posibilidad es asociarse con otros Concejos para conjuntamente adelantar el proceso de selección con algún ente de la administración pública.

Que, en la primera posibilidad, el Concejo Municipal realizaría el Concurso directamente, siguiendo para ello la reglamentación que expida para tales fines y respetando los estándares mínimos regulados por el gobierno nacional. En la segunda posibilidad el Concejo Municipal no realizaría el concurso directamente, sino que le entregaría esa responsabilidad al ente especializado, quien finalmente entregaría al Concejo la lista de elegibles que se usará para proveer el cargo. La tercera opción es que el Concejo Municipal se asocie con otros concejos municipales para cumplir conjuntamente con la obligación impuesta por la norma.

Que aun cuando el Concejo Municipal puede realizar el Concurso de forma directa, sería muy aventurado realizar el proceso sin contar al menos con una asesoría jurídica que brinde capacitación a los Concejales y que les ofrezca el acompañamiento y la asesoría en cada una de las etapas del Concurso. En este caso, la persona natural o jurídica a la que acuda el Concejo ya no funcionaría como un ente especializado, toda vez que no van a adelantar el Concurso, sino que funcionaría como una Unidad de Apoyo Normativo para el Concejo Municipal, la cual se encuentra autorizada por el artículo 78 de la Ley 617 de 2000 que dispone lo siguiente:

Artículo 78.- Unidades de apoyo. Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8º, 10, 11, 54 y 55.

Que, en reiterados fallos proferidos por el Consejo de Estado, se ha dejado en claro que los Concejos Municipales si pueden realizar los Concurso Públicos y Abierto de Méritos para la elección de Personeros Municipales de forma directa. Uno de los más recientes pronunciamientos fue el que se materializó en la sentencia del 4 de mayo de 2017, expediente **25000-2341-000-2016-00404-01**, en la cual se resuelve la demanda de nulidad contra el proceso adelantado de forma directa por el Concejo de Zipaquirá para proveer el cargo de personero municipal. En esa sentencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, con M.P. Carlos Enrique Moreno, se consideró lo siguiente:

"La Sala considera que los reparos de la apelación no están llamados a prosperar, como quiera que la ley, en manera alguna, obliga a los concejos municipales a celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados en materia de concursos de méritos, además que se demostró que la elaboración de las preguntas de la prueba de conocimientos siempre estuvo bajo la dirección, conducción y supervisión de los miembros de la Mesa Directiva del Concejo de Zipaquirá."

(...)

De acuerdo con las normas antes destacadas, el concurso de méritos para la elección del personero municipal debe ser adelantado por los concejos municipales, a quienes corresponde avocar los trámites pertinentes para materializarlo.

La norma prevé la posibilidad de que los concejos municipales cuenten con el apoyo de universidades o instituciones de educación superior o de entidades especializadas en procesos de selección de personal, así como también pueden celebrar convenios

interadministrativos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública.

No obstante, según se colige de las normas destacadas, se advierte que la participación de las instituciones especialistas en la materia resulta opcional, toda vez que el texto legal bajo análisis prevé que el concurso de méritos "podrá efectuarse a través de" dichas instituciones.

De este modo, la intervención o asesoría de instituciones especializadas en materia de concursos de méritos no es obligatoria y, en consecuencia, los concejos municipales también cuentan con la opción de adelantar el concurso por su cuenta, y tal como ocurre en el presente caso, "efectuarán los trámites pertinentes para el concurso", lo que da lugar a concluir que aún sin la intervención de las instituciones ya mencionadas, radica en cabeza del órgano colegiado adelantar el concurso de méritos, ello, desde luego, bajo la acatamiento de los estándares mínimos para la elección del personero, establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

Entonces, el Concejo Municipal de Zipaquirá, al abstenerse de contar con el apoyo de organismos especializados en materia de concursos de méritos, no incurrió en alguna prohibición legal o reglamentaria y, por el contrario, optó por el ejercicio autónomo de sus competencias para la elección del personero demandado."

De este modo, la Sala no encuentra reparo en la opción del Concejo de Zipaquirá, de adelantar bajo su propia dirección el concurso de méritos para la elección del personero municipal, como tampoco advierte irregularidad alguna en haber acudido a la asesoría que prestó el secretario jurídico del mencionado municipio, puesto que, para la elaboración de la prueba de conocimientos, resultaba indispensable contar con el acompañamiento de un profesional en derecho."

(Texto subrayado destacado nuestro)

Que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.27.2, literal a del Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal, mediante la aprobación de la Proposición presentada por el Presidente del Concejo, en sesión ordinaria del veintitrés (23) de agosto de 2019, según consta en Acta 050 de 2019, autorizó a la Mesa Directiva para dar apertura al procedimiento para la realización del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal y publicar el Aviso de Convocatoria respectivo.

Que se hace necesario expedir el acto administrativo que formalice la apertura de la convocatoria del Concurso de Méritos que permita integrar la lista de elegibles que será usada por el Concejo para proveer el cargo de Personero para el periodo constitucional 2020-2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Protocolización. Protocolizar la decisión adoptada por la Plenaria del Concejo mediante la aprobación de la Proposición presentada por la Presidente el día 23 de agosto de 2019.

Mediante la proposición aprobada, la Plenaria del Honorable Concejo Municipal adoptó las siguientes decisiones:

1. Se autorizó a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales y reglamentarios y mediante la expedición de la Resolución respectiva y el Aviso de Convocatoria se dé inicio al Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal que ocupará el cargo para el periodo constitucional 2020-2024.
2. Se autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Municipal para que mediante Resolución Administrativa y el Aviso de Convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.2, literal a), del Decreto 1083 de 2015, se establezcan las reglas, cronograma, etapas, parámetros, procedimientos y condiciones que se deberán seguir y cumplir para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero

Municipal que ocupará el cargo para el periodo constitucional 2020-2024 orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

ARTICULO 2. Convocatoria. Convóquese a los ciudadanos interesados para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos que permita proveer el cargo de personero municipal para el periodo constitucional 2020-2024, en los términos de la presente Resolución y el Aviso de Convocatoria que será publicado por el Presidente del Concejo Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 1083 de 2015 y atendiendo lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013.

ARTICULO 3. Definición y Principios. Entiéndase por Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal el procedimiento administrativo que previamente se adelanta al interior del Concejo Municipal cuyo objetivo es identificar y seleccionar a quienes reúnan las calidades para ejercer el cargo, a partir de criterios objetivos y mediante procesos transparentes y abiertos, atendiendo los principios de moralidad, eficiencia, imparcialidad, igualdad y publicidad en la administración pública, con el fin elaborar una lista de elegibles de la cual se proveerá el cargo con el aspirante que ocupe el primer lugar según el orden de mérito determinado por el puntaje total obtenido por cada concursante.

El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal propende por la eficiencia en la gestión administrativa, la participación en la conformación y ejercicio del poder, el derecho a la igualdad, y la transparencia en la administración pública, garantizando que quien sea elegido para ocupar el cargo tenga las calidades profesionales y académicas, la experiencia y las cualidades personales, que le permitan el cumplimiento de sus funciones y la prestación responsable, eficiente y oportuna de los servicios, siendo el mérito el criterio determinante en la elección del funcionario.

ARTICULO 4. Estructura del Proceso. El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal del Municipio de Confines contendrá la siguiente estructura:

- 1. **Publicación de la Convocatoria y divulgación**
- 2. **Inscripción de aspirantes – reclutamiento**
 - 2.1 Publicación del listado de aspirantes inscritos y no inscritos
 - 2.2 Reclamaciones contra la lista de inscritos y no inscritos
 - 2.3 Respuesta a las reclamaciones contra la lista de inscritos y no inscritos
 - 2.4 Publicación del listado definitivo de aspirantes inscritos y no inscritos
- 3. **Verificación de Requisitos Mínimos y Causales de Inadmisión**
 - 3.1 Publicación del listado de aspirantes admitidos y no admitidos
 - 3.2 Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos
 - 3.3 Respuesta a las reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos
 - 3.4 Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos
- 4. **Aplicación de Pruebas**
 - 4.1 **Prueba Escrita de Conocimientos Académicos**
 - 4.1.1 Publicación de resultados de la prueba
 - 4.1.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba
 - 4.1.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba
 - 4.1.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba
 - 4.2 **Prueba de Competencias Laborales**
 - 4.2.1 Publicación de resultados de la prueba
 - 4.2.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba
 - 4.2.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba
 - 4.2.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba
 - 4.3 **Prueba de Valoración de Antecedentes, Estudios y Experiencia**
 - 4.3.1 Publicación de resultados de la prueba
 - 4.3.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 5 de 27

- 4.3.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.3.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba

4.4 Entrevista

- 4.4.1 Publicación de resultados de la prueba
- 4.4.2 Reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.4.3 Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba
- 4.4.4 Publicación de los resultados definitivos de la prueba

5. Conformación y Publicación de la Lista de Elegibles

- 5.1 Resolución que Integra la Lista de Elegibles
- 5.2 Publicación de la Resolución que integra la lista de elegibles
- 5.3 Reclamaciones contra la lista de elegibles
- 5.4 Respuesta a las reclamaciones contra la lista de elegibles
- 5.5 Resolución definitiva que integra la lista de elegibles
- 5.6 Recursos por Vía Administrativa contra la lista de elegibles definitiva

6. Elección y Posesión

ARTÍCULO 5. Responsable del Concurso. El Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal, que en virtud de sus competencias legales y a través del Presidente del Concejo podrá acudir a Unidades de Apoyo Normativo y/o suscribir contratos o convenios con personas naturales o jurídicas para que asesoren las diferentes etapas del proceso de selección.

El presente concurso será realizado directamente por el Concejo Municipal a través de una comisión accidental y con el acompañamiento y asesoría de una Unidad de Apoyo Normativo.

ARTICULO 6.- Convocatoria. La Mesa Directiva del Concejo Municipal mediante la publicación del Aviso de Convocatoria suscrito por el Presidente del Concejo, convocará a Concurso Público y Abierto de Méritos que permitirá la inscripción de los aspirantes para participar en el concurso.

El Aviso de Convocatoria deberá ser elaborado por el Presidente del Concejo Municipal y en él se informará a los ciudadanos que se encuentra abierto el Concurso Público de Méritos para la Elección del Cargo de Personero Municipal y que pueden presentar su postulación como aspirantes, dentro del término de inscripción.

El Aviso de Convocatoria deberá contener mínimo lo señalado en el artículo 2.2.27.2, literal a) del Decreto 1083 de 2015, y la siguiente información:

1. Información Básica del Empleo a Proveer

- a. Clase de Concurso
- b. Fecha de Fijación
- c. Número del Concurso
- d. Medio de Divulgación
- e. Denominación del Cargo
- f. Código y Grado del Empleo
- g. Naturaleza del Cargo
- h. Misión del Empleo
- i. Dedicación (Tiempo-Labor)
- j. Periodo
- k. Número de Empleos a Proveer
- l. Salario
- m. Lugar de Trabajo

2. Información Básica del Concurso

- a. Lugar, fecha y hora de inscripciones
- b. Reglas generales del concurso
- c. Cronograma del proceso
- d. Puntaje máximo del concurso
- e. Puntaje por etapas según corresponda
- f. Puntaje mínimo para integrar lista de elegibles

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 6 de 27

- g. Fecha de publicación de los resultados del concurso
- h. Procedimiento para reclamaciones y recursos
- i. Pruebas que se aplicarán y metodología

3. Requisitos para Ser Aspirante

4. Funciones Propias del Cargo a Proveer

5. Fecha programada para la Elección

6. Convocatoria a las Veedurías Ciudadanas como Observadores

Parágrafo Primero. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la convocatoria deberá estar publicada por mínimo **diez (10) días calendario** anteriores al inicio de la fecha de inscripciones. La publicación del Aviso de Convocatoria se hará a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, para lo cual se deberá fijar copia del Aviso de Convocatoria en la Cartelera General del Concejo y en la página web si existiere, y solicitar su difusión en la cartelera y página web de la Alcaldía y la Personería.

Parágrafo Segundo. El Presidente del Concejo adelantará las gestiones necesarias para dar publicidad al aviso de convocatoria a través de algún medio radial, prensa o televisión comunitaria, según exista disponibilidad y con el fin de reclutar al mayor número de concursantes. De lo anterior se dejará constancia escrita que hará parte de los documentos del concurso. La Secretaria General del Concejo deberá dejar la constancia de publicación correspondiente de fijación y desfijación del aviso de convocatoria en la cartelera del Concejo. El Presidente del Concejo Municipal informará a los Concejales que se encuentra abierta la Convocatoria para que éstos a su vez sirvan de difusores de esa información.

Parágrafo Tercero. Las condiciones y requisitos fijados en esta Resolución y sus anexos, obligan en todas las etapas del Concurso a las autoridades municipales, a los miembros de la comisión encargada de adelantar las etapas del concurso y a los concursantes. La presente Resolución y el Aviso de Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso, por lo que las directrices, cronograma y reglas generales y especiales allí contenidas obliga tanto al Concejo como a la Administración Municipal, a las entidades encargadas de asesorar la realización del concurso, a los aspirantes y a las entidades, servidores públicos y particulares que de alguna forma incidan en la realización del Concurso. El Concejo entenderá que los aspirantes, por el hecho de inscribirse, conocen las normas del concurso y las aceptan íntegramente.

Parágrafo Cuarto. En aplicación del principio de colaboración, concurrencia y coordinación contenido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, la administración municipal y las entidades oficiales del municipio prestarán toda su ayuda al Concejo para difundir el Aviso de Convocatoria.

Parágrafo Quinto. Si alguno de los miembros de la Mesa Directiva o de la Comisión Accidental de que trata el artículo 64 de la presente resolución, omitiera su deber de suscribir los documentos y resoluciones que deben suscribir por disposición legal y en virtud de la presente resolución, dicha omisión será comunicada por el Presidente del Concejo o cualquier Concejale ante la autoridad disciplinaria y penal correspondiente para lo de su competencia. Así mismo se procederá con los concejales que debiendo asistir a alguna de las etapas del proceso no lo hiciera sin justa causa debidamente aceptada por el Presidente.

Parágrafo Sexto. El Presidente del Concejo elaborará el cronograma del concurso que hará parte del Aviso de Convocatoria, el cual podrá modificar mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 7.- Medios de Divulgación. Además de la publicación de que trata el artículo anterior, el Presidente del Concejo divulgará el Aviso de Convocatoria acudiendo a distintos medios de comunicación y difusión según exista disponibilidad, entre otros los siguientes:

- a. Radio local, comunitaria y/o regional
- b. Televisión comunitaria
- c. Prensa escrita local
- d. Prensa online local
- e. Redes sociales

ARTÍCULO 8. Modificación de la Convocatoria. La presente resolución y el Aviso de Convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nº. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 7 de 27

La presente resolución y el Aviso de Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, mediante acto administrativo motivado.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse por la Mesa Directiva del Concejo en cuanto al sitio, hora y fecha de la recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripciones y aplicación de pruebas, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con un (1) día hábil de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible cumplir con algunas de las actividades en las fechas establecidas en el cronograma, la Mesa Directiva del Concejo, mediante resolución motivada, procederá a suspenderla inmediatamente y a reagendarla con el fin de dar continuidad al proceso.

ARTICULO 9. Recepción de Hojas de Vida o Reclutamiento. Cumplido el término de publicación del Aviso de Convocatoria se abrirán las inscripciones de los aspirantes por un plazo no inferior a dos (2) días hábiles, momento en el cual deberán radicar su hoja de vida y diligenciar el formulario de inscripción que para tales fines disponga la Secretaría General del Concejo.

La Secretaría General del Concejo será la encargada de recepcionar, en los plazos y horarios fijados en el Cronograma, las hojas de vida radicadas por los aspirantes. Para tales fines el aspirante deberá presentarse con su cédula de ciudadanía ante la Secretaría General del Concejo. En caso de haber extraviado su cédula de ciudadanía, el aspirante deberá presentar el denuncia respectivo y un documento con foto que permita identificarlo.

La Secretaría General del Concejo dispondrá de un formato de radicación de hojas de vida en el cual se deberá incorporar mínimo la siguiente información:

- Fecha y Hora de Radicación
- Número de Radicado
- Nombre Completo del Postulante
- Documento de Identificación
- Número de Folios que componen la Hoja de Vida junto con sus anexos
- Firma del Aspirante
- Firma del Secretario

Parágrafo Primero. Ni la Secretaria del Concejo, ni ningún otro funcionario o servidor público hará revisiones o verificaciones de las hojas de vida y/o sus anexos en ésta etapa del proceso. El postulante podrá solicitar copia del formato de radicación diligenciado.

Parágrafo Segundo. Cerrado el plazo de inscripción de aspirantes no se recibirán más hojas de vida. Tampoco se recibirán hojas de vida antes del inicio del plazo de inscripciones. Si algún ciudadano, que se presenta en la Secretaría General del Concejo por fuera del plazo de inscripción insiste en que su hoja de vida sea radicada, se procederá a radicarla y se dejará la observación respectiva dentro del formato de radicación.

Parágrafo Tercero. La inscripción deberá hacerse de forma personal por el aspirante. El Presidente del Concejo, en la resolución que contiene el listado de aspirantes inscritos que se publique, rechazará las inscripciones de aspirantes que se realicen a través de terceras personas que no presenten poder autenticado original; también se rechazarán las inscripciones que se realicen por correo electrónico o por correo certificado, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 10.- Consideraciones previas al proceso de Inscripción. Antes de realizar la inscripción, los aspirantes deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La inscripción al proceso de selección se hará únicamente a través de la radicación del formulario de inscripción y la carpeta que contiene la hoja de vida y los soportes respectivos, ante la Secretaría General del Concejo del municipio de Confines dentro del plazo fijado en el cronograma.
- Es deber del aspirante verificar que cumple con las condiciones y los requisitos exigidos para el cargo de personero municipal descritos en la ley y contenidos en la presente resolución.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nº. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 8 de 27

- c. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad establecidas en las normas vigentes y ésta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
- d. Teniendo en cuenta la ubicación del cargo a proveer, las etapas y pruebas del concurso se adelantarán en el municipio de Confines o en su defecto donde lo disponga el Presidente mediante acto administrativo motivado. Por medidas de seguridad y protección de la integridad de los aspirantes y/o concejales, el Presidente del Concejo podrá autorizar la realización de las pruebas en otro lugar fuera del municipio.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las reglas, condiciones y procedimientos contenidos en la Resolución y el Aviso de Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- f. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la Secretaría General del Concejo y que el Concejo Municipal podrá comunicar y notificar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio.
- g. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez radicada la inscripción ante la Secretaria General del Concejo no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
- h. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre cuando se demuestre falsedad en los documentos o la información suministrada. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- i. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

ARTÍCULO 11.- Procedimiento de Inscripción. Para realizar la inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Desde la publicación de la presente Resolución y el Aviso de Convocatoria el interesado puede dirigirse a la Secretaría General del Concejo o mediante correo electrónico y solicitar copia de la presente Resolución, del Aviso de Convocatoria y de las demás normas reguladoras del Concurso, el cual contiene las reglas aplicables al Concurso y los procedimientos respectivos.
- b. Desde la publicación del Aviso de Convocatoria y en el plazo de inscripción señalado en el Cronograma del proceso, el aspirante deberá dirigirse personalmente o por correo electrónico a la Secretaría General del Concejo en horario de oficina comprendido entre las 08:30 a.m. y las 12:00 m y las 2:00 p.m. a 4:00 p.m. y solicitar el formulario de inscripción el cual deberá diligenciar junto con el formato de Hoja de Vida Único de la Función Pública y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada puesto que será inmodificable una vez radicado. Será recibida la inscripción del aspirante que siendo las 4:00 p.m. del último día de inscripción se encuentre dentro de la Secretaría General del Concejo. Cualquier aspirante que una vez llegada las 4:00 p.m. del último día de inscripción no se encuentre al interior del recinto del Concejo no se le tendrá en cuenta su inscripción.
- c. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre, cuando se compruebe sumariamente que ha consignado información falsa. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la expulsión del concurso.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nº. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 9 de 27

- d. El formulario deberá ser radicado ante la Secretaría General del Concejo dentro del plazo señalado en el cronograma del concurso junto con la hoja de vida en original y los anexos respectivos, todos los documentos deben ir foliados y organizados en una carpeta tamaño oficio. Así mismo deberán aportar, en carpeta aparte, una (1) copia simple de la hoja de vida y los anexos correspondientes, todo debidamente foliado.
- e. Al aspirante se le entregará constancia de radicación del formulario de inscripción.

Parágrafo Primero.- Los aspirantes deberán aportar los documentos debidamente legajados, foliados en orden ascendente y presentados en carpeta tamaño oficio, con marbete horizontal, indicando nombres, apellidos y cédula del aspirante.

Parágrafo Segundo.- El aspirante deberá aportar y organizar los documentos anexos a su hoja de vida en orden ascendente como se indica a continuación:

- a. Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural debidamente diligenciado y firmado. Es un documento obligatorio.
- b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%. Es un documento obligatorio.
- c. Certificado de antecedente disciplinario especial expedido por la Procuraduría General de la Nación. Es un documento obligatorio. Fecha de expedición no puede ser superior a 30 días anteriores a la fecha de inscripción.
- d. Certificado de antecedente fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Es un documento obligatorio. Fecha de expedición no puede ser superior a 30 días anteriores a la fecha de inscripción.
- e. Certificado de antecedente disciplinario profesional expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sólo aplica para aquellos aspirantes que sean abogados titulados con tarjeta profesional vigente. Fecha de expedición no puede ser superior a 30 días anteriores a la fecha de inscripción.
- f. Certificado de Antecedente Judicial expedido por la Policía Nacional. Es un documento obligatorio. Fecha de expedición no puede ser superior a 30 días anteriores a la fecha de inscripción.
- g. Como requisito mínimo para aspirar al cargo de personero y teniendo en cuenta que el municipio se encuentra ubicado en sexta categoría, en caso de que el aspirante aún no sea abogado titulado, deberá presentar el certificado de terminación de materias en la carrera de Derecho expedido por una Universidad legalmente reconocida y autorizada por el Ministerio de Educación. Es un documento obligatorio para quienes aún no tienen tarjeta profesional de abogado.
- h. Otros títulos de educación formal, si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.
- i. Diplomas o certificaciones de los cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes educación no formal), si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.
- j. Certificaciones de experiencia, si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.
- k. Otros documentos que desee presentar junto con su hoja de vida.

Parágrafo Tercero. - Los documentos presentados no deben aparecer repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles.

Parágrafo Cuarto. - La falta de cualquiera de los documentos enunciados en el literal a), b), c), d) y f), considerados como obligatorios, será causal de inadmisión en la etapa 3 del Concurso. Dentro del plazo señalado en el cronograma para presentar reclamaciones contra la resolución que contiene el listado de admitidos y no admitidos, el aspirante podrá subsanar la falta de cualquiera de los documentos enunciados en el literal a), b), c), d) y f) del presente artículo. Vencido el plazo de reclamación el Presidente del Concejo expedirá la resolución con el listado definitivo de aspirantes

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES NIT. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 10 de 27

admitidos y no admitidos. Serán inadmitidos definitivamente los aspirantes que dentro del término de reclamación no subsanen y aporten los documentos faltantes que dieron origen a su inadmisión inicial.

Parágrafo Quinto.- Finalizado el plazo de inscripciones señalado en el cronograma del concurso, corresponderá a la Secretaría General del Concejo expedir la constancia de cierre en la cual relacionará los aspirantes que radicaron su inscripción al concurso, diferenciando entre quienes adelantaron su inscripción de forma presencial y personal, quienes lo hicieron mediante un tercero con poder autenticado, un tercero sin poder autenticado, correo electrónico, correo certificado y quienes lo hicieron por fuera del plazo establecido en el cronograma.

Parágrafo Sexto. - Con base en la constancia de cierre de inscripciones expedida por la Secretaría General del Concejo, el Presidente expedirá la Resolución Administrativa mediante la cual se establezca el listado de aspirantes cuya inscripción fue aceptada y aquellos cuya inscripción no fue aceptada para participar en la siguiente etapa del proceso. Será aceptada la inscripción de aquellos aspirantes que hayan radicado el formulario de inscripción de forma personal y presencial ante la Secretaría General del Concejo dentro del plazo de inscripción establecido en el cronograma. Así mismo será aceptada la inscripción de aquellos aspirantes que dentro del plazo fijado en el cronograma hayan radicado el formulario de inscripción a través de un tercero que presente ante la Secretaría General del Concejo poder especial original otorgado por quien quedará inscrito y autenticado ante notario. Serán rechazadas las inscripciones que se realicen por correo electrónico, correo certificado, por terceros sin poder autenticado y aquellas que se hagan por fuera del plazo establecido en el cronograma del concurso.

Parágrafo Séptimo. - La publicación del listado de aspirantes inscritos es diferente a la publicación del listado de aspirantes admitidos. La aceptación de la inscripción del aspirante no significa que el aspirante haya sido admitido. La admisión o inadmisión de aspirantes es una etapa dentro del proceso del concurso que se llevará a cabo conforme lo establece la presente resolución y el cronograma.

Parágrafo Octavo. - El aspirante que al momento de la inscripción no radique copia de la carpeta original de su hoja de vida, no podrá solicitar el retiro de la carpeta original una vez haya quedado excluido del concurso.

ARTÍCULO 12.- Causales de Inadmisión y/o exclusión del concurso. Son causales de exclusión y/o inadmisión para participar en el concurso o alguna de sus etapas las siguientes:

1. Radicar el formulario de inscripción por correo electrónico, por correo certificado, a través de terceras personas sin poder especial autenticado o por fuera del plazo establecido en el cronograma del concurso. Radicar el formulario de inscripción en un lugar distinto al señalado en el artículo 11 de la presente resolución.
2. Omitir la firma en el formulario de inscripción o en la hoja de vida de la carpeta original radicada con la inscripción. Se verificará en la etapa de admisiones.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución o la Ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994. Se verificará en la Prueba de Antecedentes, Estudios y Experiencia.
4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994. Se verificará en la etapa de admisiones.
5. Presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad. Se verificará en la Prueba de Antecedentes, Estudios y Experiencia.
6. No presentar cualquiera de los documentos señalados en el literal a), b), c), d) y f) del parágrafo 2 del artículo 11 de la presente resolución. Se verificará en la etapa de admisiones.
7. No obtener mínimo 80 puntos en la prueba escrita de conocimientos académicos.
8. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Presidente del Concejo Municipal o la por la Comisión Accidental, o a quien ella delegue, en el lugar en el que se realicen las pruebas en las fechas y horarios establecidos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nr. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 11 de 27

9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
10. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
11. Transgredir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las reglas establecidas para la presentación de las pruebas escritas.
12. Las demás contenidas en el Aviso de Convocatoria y en la presente Resolución.

Parágrafo. Las anteriores causales de inadmisión o de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. La inadmisión o exclusión la realizará el Presidente del Concejo mediante la publicación de la lista de aspirantes admitidos y no admitidos, en la cual consignará el motivo por el cual no es admitido. Si se presenta alguna causal de exclusión con posterioridad a la publicación de la lista de aspirantes admitidos o no admitidos, ésta será declarada mediante acto administrativo motivado expedido por el Presidente del Concejo contra el cual procede el recurso de reposición. No se permitirá la subsanación de causales de exclusión y/o inadmisión No. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente artículo, por lo que es deber del aspirante conocer todas las normas que regulan el proceso. Dentro del plazo para presentar reclamaciones contra la Resolución que publicó la lista de aspirantes admitidos y no admitidos, el aspirante no admitido por incurrir en la causal No. 6 del presente artículo, podrá subsanar la falta de documentos obligatorios. Vencido el plazo de reclamaciones contra la resolución que contiene el listado de aspirantes admitidos y no admitidos, sin que se hubiese subsanado la falta de documentos obligatorios a los que se refiere la causal de inadmisión No. 6, traerá como consecuencia la inadmisión definitiva del aspirante.

ARTICULO 13. Verificación de Requisitos Mínimos. Entiéndase por verificación de requisitos mínimos el procedimiento mediante el cual se verifica que el candidato cumpla con las calidades mínimas exigidas por la ley para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para Elección de Personero Municipal y por ende está habilitado para desempeñar el cargo en caso de ser el ganador del concurso.

Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de estudio que exige la ley para el empleo a proveer y no hayan incurrido en ninguna de las causales de inadmisión a las que se refieren los numerales 2, 4 y 6 del artículo 12 de la presente resolución, para lo cual se tendrá en cuenta la información diligenciada en el formulario de inscripción, que se acreditará con los soportes que se alleguen junto con la Hoja de Vida radicada.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria del orden legal y reglamentario, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del proceso.

La verificación de los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes para ser admitidos en el concurso, será realizada por la Comisión Accidental integrada para tales fines.

En esta etapa del proceso, la comisión accidental también realizará la verificación de las causales de inadmisión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 12 de la presente resolución.

ARTÍCULO 14. Publicación de la Lista de Admitidos y No Admitidos. La Comisión Accidental elaborará un informe en el cual consignará los resultados de la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes y causales de inadmisión que corresponda. Este informe deberá contener la lista de admitidos y no admitidos junto con el formato de verificación diligenciado para cada aspirante, consignando en él las observaciones a que haya lugar. El informe será entregado al Presidente del Concejo, quien procederá a publicar en la cartelera del Concejo y se solicitará su difusión en la página web del Concejo y/o del municipio, la resolución que contiene la lista de los aspirantes admitidos y no admitidos para participar en la siguiente etapa del concurso, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Así mismo, se remitirá copia de esa resolución al correo electrónico registrado por cada aspirante al momento de su inscripción. Será prueba del envío del correo los registros que reposan en la secretaría general del Concejo.

ARTÍCULO 15. Reclamaciones. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación por su inadmisión en el concurso, así mismo, podrán

realizar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres y apellidos y en los datos de contacto.

ARTÍCULO 16. Respuesta a las reclamaciones y lista definitiva de aspirantes admitidos y no admitidos. La respuesta a la reclamación será enviada al correo electrónico del reclamante dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso. El Presidente del Concejo expedirá la resolución con la lista definitiva de admitidos y no admitidos para continuar en el concurso, la cual será publicada en la cartelera del Concejo y se solicitará su difusión en la página web del Concejo y/o la Alcaldía en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Copia de la misma será enviada al correo electrónico de los aspirantes.

Parágrafo Primero. El proceso del concurso de méritos continuará con mínimo un aspirante admitido.

Parágrafo Segundo. En caso de que ninguno de los aspirantes haya logrado la admisión para participar en el concurso, se declarará desierto y se iniciará nuevamente la convocatoria.

ARTÍCULO 17. Pruebas a aplicar, carácter y ponderación. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

El carácter y ponderación de las pruebas será la siguiente:

PRUEBA	CARÁCTER	VALOR PORCENTUAL	PUNTAJE MÁXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatoria	60%	100	80
Prueba de Competencias Laborales	Clasificatoria	20%	100	No aplica
Valoración de Estudios y Experiencia	Clasificatoria	10%	100	No aplica
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	No aplica
TOTALES		100%	400	

ARTICULO 18. Prueba de Conocimientos Académicos. La prueba escrita de conocimientos académicos, básicos y funcionales, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y funcionales y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado, debe conocer de éste. La prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba será escrita y se aplicará en una misma reunión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma.

El examen escrito que debe presentar cada uno de los aspirantes, consta de veinticinco (25) preguntas de opción múltiple con única respuesta de temas relacionados con la administración pública y las funciones y competencias propias del cargo a proveer. El cuestionario permitirá al concursante obtener un puntaje máximo de cien (100) puntos, por lo que cada pregunta tendrá un valor de cuatro (4) puntos. Los temas y materias objeto de evaluación se darán a conocer dentro del Aviso de Convocatoria.

En la evaluación de conocimientos se aplicarán preguntas Tipo I. Éste tipo de preguntas consta de un enunciado que finaliza con una pregunta y cuatro opciones de respuesta (marcadas con A, B, C, D). De esas opciones sólo una es correcta. Si el concursante deja en blanco todas las opciones o marca más de una opción, la pregunta será considerada como NO contestada.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 13 de 27

ARTICULO 19. Responsable de Aplicar la Prueba. Corresponde al Presidente del Concejo mediante oficio y de conformidad con la presente resolución, informar a los Honorables Concejales que integran la Comisión Accidental que se encargará de aplicar la prueba de evaluación de conocimientos, el lugar, el día y la hora en que será aplicada la prueba de conformidad con el cronograma respectivo. Junto con el oficio el presidente entregará a los miembros de la comisión el formato en el cual se registrará las respuestas y los resultados de cada candidato y el puntaje obtenido.

ARTÍCULO 20. Citación a Pruebas de Conocimiento. El Presidente del Concejo, con la colaboración de la Secretaría General del Concejo, citará a los aspirantes. Sólo podrá presentar la prueba de conocimiento quien se presente en el lugar y fecha indicado en el oficio y el cronograma del proceso contenido en la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de publicación efectuada por aviso en la cartelera del Concejo y por mensaje enviado al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción. No se aceptarán peticiones de presentación de la prueba en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 21. Elaboración del Cuestionario de Preguntas. El Presidente del Concejo, con la colaboración de la Secretaría del Concejo, solicitará a la Unidad de Apoyo Normativo del Concejo que realiza el acompañamiento y la asesoría para la realización del Concurso, el suministro del cuestionario de evaluación de conocimientos. La Unidad de Apoyo Normativo del Concejo hará entrega del cuestionario el mismo día en que deba ser presentada la evaluación y en un sobre con sello de seguridad. Así mismo, se entregará en un sobre aparte, con sello de seguridad, las respuestas correctas del cuestionario de preguntas.

Parágrafo. El Presidente del Concejo, a través de la Secretaría General, deberá informar a la Unidad de Apoyo Normativo del Concejo, el número de aspirantes admitidos que presentarán la evaluación de conocimientos con el fin de que en el sobre sellado se disponga el mismo número de cuestionarios.

ARTÍCULO 22. Presentación de la Prueba. Llegado el día y la hora para la presentación de la prueba, los miembros de la comisión accidental dejarán constancia escrita de los aspirantes presentes. En caso de que alguno de los aspirantes no haya llegado a la hora indicada, se hará una espera de diez (10) minutos, pasado éste tiempo no se permitirá el ingreso de ningún aspirante y se dará inicio a la prueba.

Cumplidos los actos protocolarios previos a la evaluación, uno de los miembros de la Comisión revisará que el sobre se encuentre completamente sellado y permitirá que cualquiera de los aspirantes lo revise si así lo solicitan. Revisada la integridad del sobre y siempre y cuando no se ponga en evidencia ninguna irregularidad, el miembro de la comisión procederá a abrirlo en presencia de todos los aspirantes. Acto seguido se le entregará a cada candidato el cuestionario de evaluación y se les informará las reglas que deberán tener en cuenta para la presentación de la evaluación. Si se pone de presente alguna irregularidad, la comisión lo comunicará de inmediato al presidente del Concejo quien decidirá si se suspende o se continúa con la prueba.

Finalizado el tiempo asignado para la presentación de la evaluación y una vez todos los aspirantes hayan entregado a la comisión los cuestionarios respondidos, uno de los miembros de la comisión revisará que el sobre que contiene las respuestas correctas se encuentre completamente sellado y permitirá que cualquiera de los aspirantes lo revise si así lo solicitan. Revisada la integridad del sobre y siempre y cuando no se ponga en evidencia ninguna irregularidad, el miembro de la comisión procederá a abrirlo en presencia de los aspirantes. Acto seguido se leerán en voz alta y en presencia de los aspirantes cada una de las preguntas y la respuesta correcta.

No se permitirá la discusión y/o intervención de los aspirantes para opinar o refutar las respuestas leídas. Una vez finalizada la lectura, la comisión procederá a calificar cada uno de los cuestionarios. Los resultados de la calificación serán registrados en el formato dispuesto para el registro de resultados.

ARTÍCULO 23. Carácter Eliminatorio de la Prueba. Para continuar en el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos en la prueba de conocimientos. Será descalificado del concurso el concursante que obtenga una puntuación inferior a ochenta (80) puntos.

ARTÍCULO 24. Informe de la Comisión Accidental. La Comisión Accidental elaborará un informe en el cual consignará los resultados de la prueba de evaluación de conocimientos. Este informe deberá ir acompañado del formato de registro de resultados de cada aspirante y será entregado al Presidente del Concejo Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nº. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 14 de 27

Parágrafo Primero. Todos los documentos generados por la Comisión en éstas etapas del proceso deberán ser entregados a la Secretaría General del Concejo quien se encargará de archivarlos junto con lo demás documentos del proceso. La Comisión Accidental hará entrega al Presidente del Concejo los cuestionarios respondidos por los aspirantes, los cuales harán parte del archivo documental del proceso.

Parágrafo Segundo. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección y excepcionalmente podrán ser puestas a disposición de los aspirantes en los casos señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 25. Publicación de Resultados. El Presidente del Concejo procederá a publicar en la cartelera del Concejo los resultados de la prueba de conocimientos y la lista de los aspirantes que clasificaron para seguir participando en las demás etapas del concurso, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Copia de los resultados se remitirá al correo electrónico de los aspirantes. Por Secretaría se solicitará la difusión de los resultados en la página web del Concejo y/o la Alcaldía Municipal.

Parágrafo Primero. El proceso del concurso de méritos continuará con mínimo un aspirante clasificado.

Parágrafo Segundo. En caso de que ninguno de los aspirantes haya logrado la clasificación para continuar en el concurso, se declarará desierto y se iniciará nuevamente la convocatoria.

ARTÍCULO 26. Reclamaciones. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba de conocimientos, cuando demuestren que la respuesta establecida como correcta es incorrecta. En éste caso, el Presidente dará traslado a la Unidad de Apoyo Normativo del Concejo que elaboró el cuestionario para que emita el concepto respectivo. Si el candidato tiene la razón se anulará la pregunta y se otorgará los cuatro puntos que corresponden a esa pregunta a todos los concursantes. Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista definitiva de la prueba de conocimientos, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Dentro del término para presentar reclamaciones, el Presidente del Concejo Municipal, a solicitud del aspirante, le podrá permitir el acceso a su cuestionario de preguntas con el fin de que tome las notas necesarias que le permitan presentar la reclamación. No se permitirá la toma de fotos o reproducción del cuestionario, el aspirante deberá tomar las notas respectivas en la hoja en blanco que para tales fines le suministre la Secretaría General del Concejo.

ARTÍCULO 27. Reglas para la presentación de la Prueba: Antes de que los aspirantes empiecen a responder el cuestionario de evaluación de conocimientos, uno de los miembros de la comisión accidental leerá en voz alta las reglas que deben tener en cuenta los aspirantes en ésta prueba del concurso. Dichas reglas son:

1. Se debe diligenciar claramente en el cuestionario el nombre y apellidos del aspirante y su documento de identidad.
2. El cuestionario contiene 25 preguntas de opción múltiple con única respuesta. Son cuatro opciones de respuestas que están marcadas con las letras A, B, C, D.
3. Cada pregunta solo tiene una respuesta correcta, para lo cual cada candidato deberá marcar con una "X" la opción que considere correcta.
4. Cada pregunta contestada correctamente dará al aspirante cuatro (4) puntos. En esta etapa del concurso cada aspirante podrá obtener máximo 100 puntos que corresponden al 60% del valor total del concurso.
5. Si el aspirante deja en blanco todas las opciones de respuesta o marca más de una opción de respuesta en la misma pregunta, la pregunta será considerada como NO contestada y se le dará 0 puntos.
6. Cada aspirante dispone de una hora para contestar la totalidad del cuestionario. El tiempo empezará a contarse una vez la comisión autorice a los aspirantes dar inicio a la evaluación.
7. Sólo se entregará un cuestionario por aspirante durante toda la etapa de evaluación. Se hará entrega de una hoja en blanco a cada aspirante para que tome las notas que desee.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nº. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 15 de 27

8. Terminado el tiempo para dar contestación al cuestionario, se solicitará a los aspirantes hacer entrega del cuestionario en el estado en que se encuentre.
9. Sólo se permitirá el uso de lapicero de tinta negra no borrable el cual será entregado por un miembro de la comisión a cada participante. Cualquier respuesta marcada con lápiz o lapicero de tinta de color diferente a la negra o tinta borrable, será anulada.
10. No se admiten tachones. Cualquier pregunta con tachones será anulada.
11. No se admite el uso de corrector. Cualquier pregunta con corrector será anulada.
12. Se encuentra prohibido el uso de celulares, tablets, computadores o cualquier otro medio de comunicación durante la presentación de la prueba.
13. Se recomienda leer la totalidad de la evaluación antes de ser respondida.
14. Ningún concursante podrá ausentarse del lugar de la evaluación sin que haya entregado el cuestionario a la comisión.
15. Iniciada la evaluación, no se permite la interacción o conversación entre aspirantes.

ARTICULO 28. Prueba de Competencias Laborales. La prueba de competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes al empleo de personero; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el aspirante.

La prueba será escrita y se aplicará en una misma reunión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos y que hayan obtenido el puntaje mínimo clasificatorio de la prueba de evaluación de conocimientos académicos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma.

El examen escrito que debe presentar cada uno de los aspirantes, consta de veinte (20) preguntas. El cuestionario permitirá al concursante obtener un puntaje máximo de cien (100) puntos, por lo que cada pregunta tendrá un valor máximo de cinco (5) puntos.

ARTICULO 29. Responsable de Aplicar la Prueba. Corresponde al Presidente del Concejo mediante oficio y de conformidad con la presente resolución, informar a los Honorables Concejales que integran la Comisión Accidental que se encargará de realizar la prueba de competencias laborales el día y la hora en que será aplicada. Junto con el oficio el presidente entregará a los miembros de la comisión el formato en el cual se registrará las respuestas y los resultados de cada candidato y el puntaje obtenido.

ARTÍCULO 30. Citación a Pruebas de Competencias Laborales. La Comisión Accidental, con la colaboración de la Secretaría General del Concejo, citará a los aspirantes. Sólo podrá presentar la prueba de competencias laborales quien se presente en el lugar y fecha indicado en el cronograma del proceso contenido en la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de publicación efectuada en la cartelera del Concejo y por mensaje enviado al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 31. Elaboración del Cuestionario de Preguntas. La Comisión Accidental solicitará a la Unidad de Apoyo Normativo del Concejo que realiza el acompañamiento y la asesoría para la realización del Concurso, el suministro del cuestionario de evaluación de competencias laborales. La Unidad de Apoyo Normativo del Concejo hará entrega del cuestionario en un sobre con sello de seguridad. Así mismo, se entregará en un sobre aparte, con sello de seguridad, las respuestas correctas del cuestionario de preguntas.

Parágrafo. La Comisión Accidental deberá informar a la Unidad de Apoyo Normativo del Concejo, el número de aspirantes clasificados que presentarán la evaluación de competencias laborales con el fin de que en el sobre sellado se disponga el mismo número de cuestionarios.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 16 de 27

ARTÍCULO 32. Presentación de la Prueba. Llegado el día y la hora para la presentación de la prueba, los miembros de la comisión accidental dejarán constancia escrita de los aspirantes presentes. En caso de que alguno de los aspirantes no haya llegado a la hora indicada, se hará una espera de diez (10) minutos, pasado éste tiempo no se permitirá el ingreso de ningún aspirante y se dará inicio a la prueba.

Uno de los miembros de la Comisión revisará que el sobre se encuentre completamente sellado y permitirá que cualquiera de los aspirantes lo revise si así lo solicitan. Revisada la integridad del sobre y siempre y cuando no se ponga en evidencia ninguna irregularidad, el miembro de la comisión procederá a abrirlo en presencia de todos los aspirantes. Acto seguido se le entregará a cada aspirante el cuestionario de evaluación y se les informará las reglas que deberán tener en cuenta para la presentación de la evaluación.

Finalizado el tiempo asignado para la presentación de la evaluación y una vez todos los aspirantes hayan entregado a la comisión los cuestionarios respondidos, uno de los miembros de la comisión revisará que el sobre que contiene las respuestas correctas se encuentre completamente sellado y permitirá que cualquiera de los concursantes presentes lo revise si así lo solicitan. Revisada la integridad del sobre y siempre y cuando no se ponga en evidencia ninguna irregularidad, el miembro de la comisión procederá a abrirlo en presencia de los aspirantes. Acto seguido se leerán en voz alta y en presencia de los aspirantes las respuestas correctas a cada una de las preguntas.

No se permitirá la discusión y/o intervención de los aspirantes para opinar o refutar las respuestas leídas. Una vez finalizada la lectura, la comisión pedirá a los aspirantes que se retiren y procederá a calificar cada uno de los cuestionarios. Los resultados de la calificación serán registrados en el formato dispuesto para el registro de resultados.

ARTÍCULO 33. Informe de la Comisión Accidental. La Comisión Accidental elaborará un informe en el cual consignará los resultados de la prueba de evaluación de competencias laborales. Este informe deberá ir acompañado del formato de registro de resultados de cada aspirante y será entregado al Presidente del Concejo Municipal.

Parágrafo. Todos los documentos generados por la Comisión en ésta etapa del proceso deberán ser entregados a la Secretaría General del Concejo quien se encargará de archivarlos junto con lo demás documentos del proceso. La Comisión Accidental hará entrega al Presidente del Concejo los cuestionarios respondidos por los aspirantes, los cuales harán parte del archivo documental del proceso.

ARTÍCULO 34. Publicación de Resultados. El Presidente del Concejo procederá a publicar en la cartelera del Concejo los resultados de la prueba de evaluación de las competencias laborales, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Copia de los resultados será enviado al correo de los aspirantes que presentaron la prueba. Por Secretaría se solicitará la difusión de los resultados en la cartelera de la Alcaldía y en la página web del Concejo y/o la Personería.

ARTÍCULO 35. Reclamaciones. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba de evaluación de competencias laborales. Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista definitiva de la prueba de competencias comportamentales, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 36. Valoración de Antecedentes, Estudios y Experiencia. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se hará la evaluación de Antecedentes, la Experiencia y Educación Formal y no Formal acreditada por el aspirante. Sólo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba de conocimientos básicos y funcionales, dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente Resolución.

Para la realización de esta prueba, la cual equivale a un 10% del total del concurso y se pondera sobre 100 puntos, se deberá dividir en dos partes. Una parte de la prueba es la valoración de los estudios y preparación académica y otra parte de la prueba es la valoración de la experiencia.

Del total de 100 puntos de la prueba, 50 puntos corresponderán a la valoración de los estudios académicos y 50 puntos corresponderán a la valoración de la experiencia.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo o Educación No Formal. El factor Experiencia se clasifica

en: Profesional, Relacionada y Docente; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 37. Valoración de Estudios Académicos. En ésta etapa se tendrán en cuenta los estudios que posea cada candidato relacionados con las funciones del empleo a proveer y soportados por las certificaciones, diplomas, actas de grado o copia de tarjeta profesional, documentos que deberán estar anexos a la hoja de vida. El aspirante debe aportar copia de los documentos a los que haga mención en la Hoja de Vida que acrediten los estudios realizados. Iniciada la etapa de Evaluación de las Hojas de Vida no se aceptará la incorporación de nuevos documentos por parte de los concursantes en sus hojas de vida.

Para la evaluación de la educación o estudios de los aspirantes se adelantará el siguiente procedimiento:

1. **Notificación Comisión Accidental:** Corresponde al Presidente del Concejo mediante oficio informar a los Honorables Concejales que integrarán la Comisión Accidental la fecha y hora en que dará inicio esta prueba del concurso. En el oficio se dispondrá la entrega a los miembros de la Comisión de todas las hojas de vida radicadas dentro del término de inscripción de aspirantes junto con todos sus anexos.
2. **Formato de Evaluación:** Junto con el oficio que notifica a los Concejales que integran la comisión accidental, el Presidente del Concejo suministrará el formato de Evaluación de Hojas de Vida, el cual deberá ser diligenciado por la Comisión para cada uno de los aspirantes en el proceso de acreditación documental y académica. La Comisión entregará los formatos diligenciados junto con el informe de evaluación de hojas de vida de que trata el siguiente punto.

El formato de evaluación elaborado por la Presidencia del Concejo, contendrá mínimo lo siguiente:

- a. **Verificación de Calidades para Ser Personero:** En este punto del formato, los miembros de la comisión verificarán que cada uno de los aspirantes cumplan con las calidades mínimas exigidas por el inciso segundo del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
- b. **Verificación de Antecedentes:** Independientemente de que cada candidato radique con su hoja de vida las certificaciones de antecedentes, corresponde a los miembros de la comisión accidental realizar la verificación de todos los antecedentes de los aspirantes ingresando a los sitios web de las correspondientes entidades, para lo cual diligenciarán dentro del formato el siguiente cuadro:

Tipo de Antecedente	Fecha de Verificación	Método de Verificación	Resultado
Disciplinarios	dd/mm/aaaa	http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html	
Fiscales	dd/mm/aaaa	http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales	
Judiciales	dd/mm/aaaa	https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml	
Profesional	dd/mm/aaaa	http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/	
Correctivas	dd/mm/aaaa	https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx	

- c. **Puntaje por Estudios:** La etapa de evaluación de las hojas de vida le permite a cada candidato obtener una puntuación de 50 puntos del total de 100 puntos que vale esta prueba y que representa el 10% del total de puntos del Concurso Público de Méritos. Los puntos se obtendrán por los estudios que haya realizado el aspirante, relacionados con las funciones del cargo objeto de concurso y que sobrepasen los estudios mínimos exigidos para el empleo a proveer. Cualquier estudio o formación académica relacionada en la hoja de vida que no cuente con el soporte documental respectivo no será tenido en cuenta.

En el formato de evaluación de las hojas de vida, se incluirá el siguiente cuadro con la siguiente puntuación para la calificación de estudios de educación formal:

ITEM	EDUCACIÓN FORMAL EN DERECHO	PUNTUACIÓN
1	PREGRADO	10
2	ESPECIALIZACIÓN	20
3	MAESTRÍA	25
4	DOCTORADO	30

Se otorgará un sólo puntaje de acuerdo a la educación formal máxima acreditada por el aspirante que supere los estudios mínimos exigidos, de modo que la puntuación no será acumulable.

En el formato de evaluación de las hojas de vida, se incluirá el siguiente cuadro con la siguiente puntuación para la calificación de estudios de educación no formal:

EDUCACIÓN NO FORMAL: Relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso, hasta veinte (20) puntos que se podrán obtener así:	Puntos
Por cursos, diplomados o seminarios que superen en conjunto las 500 horas.	20
Por cursos, diplomados o seminarios que superen en conjunto las 400 horas.	15
Por cursos, diplomados o seminarios que superen en conjunto las 300 horas.	12
Por cursos, diplomados o seminarios que superen en conjunto las 200 horas.	9
Por cursos, diplomados o seminarios que superen en conjunto las 100 horas.	7
Por cursos, diplomados o seminarios que en conjunto sean inferiores a 100 horas.	5
TOTAL PUNTOS EDUCACIÓN NO FORMAL:	

Solo se otorgará puntaje a los certificados obtenidos dentro de los 6 años de anterioridad a la apertura de la convocatoria y que sean relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso.

d. Definiciones: En el formato de la evaluación de las hojas de vida que usará la comisión accidental para adelantar la etapa del concurso deberán incorporarse las siguientes definiciones:

- *Educación formal:* Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- *Educación no formal:* Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

3. **Informe de la Comisión:** La Comisión Accidental encargada de aplicar ésta prueba del concurso, presentará un informe a la Presidencia del Concejo en el plazo establecido en el cronograma. El informe contendrá de manera sucinta los resultados de ésta etapa, la puntuación obtenida por cada candidato, las observaciones correspondientes y aportará los formatos de evaluación de cada hoja de vida.

ARTÍCULO 38.- Certificaciones de Educación Formal. La educación formal es la serie de conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 19 de 27

Los estudios de educación formal se acreditarán mediante la presentación de certificado expedido por la autoridad competente en la que conste la obtención del título aprobado, diploma del título obtenido o acta de grado. La presentación de la tarjeta profesional para las profesiones que por Ley la requieran, no sustituye la presentación de los anteriores requisitos.

Los títulos, actas de grado o certificaciones de Educación Formal deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre de la Institución Educativa o Razón Social.
- b. Número de cédula, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- c. Clase de estudios aprobados (secundaria, técnico, tecnológico, universitario, especialización, maestría, doctorado, postdoctorado).
- d. Título obtenido.
- e. Fecha de grado o de terminación y aprobación del respectivo estudio.
- f. Ciudad y fecha de expedición del título, acta de grado o de la certificación.
- g. Firma de quien lo expide.

Parágrafo. Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

ARTÍCULO 39. Certificaciones de Educación No Formal. Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros.

Los certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre de la Institución Educativa, Razón Social o autoridad competente.
- b. Número de cédula, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- c. Diplomado, curso, seminario, congreso, simposio realizado.
- d. Intensidad horaria.
- e. Fecha de realización.
- f. Firma de quien lo expide.

ARTÍCULO 40. Valoración de la Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados por el aspirante mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio. La experiencia se clasifica en profesional, relacionada y docente.

La evaluación de experiencia es el proceso de valoración laboral en el cual se califica la acumulación de conocimientos que una persona logra por los trabajos o las actividades laborales que ha desarrollado con anterioridad a su postulación en el concurso público y abierto de méritos y que podrían contribuir para el buen ejercicio de las funciones propias del cargo de personero.

En ésta etapa se tendrá en cuenta la experiencia que posea cada candidato soportada por las certificaciones laborales, copia de contratos, u otros documentos que deberán estar anexos a la hoja de vida y que acrediten la experiencia del concursante. El aspirante debe aportar copia de los documentos a los que haga mención en la Hoja de Vida que acrediten su experiencia. Iniciada la etapa de Evaluación de la Experiencia no se aceptará la incorporación de nuevos documentos por parte de los concursantes en sus hojas de vida.

En esta etapa la Comisión Accidental integrada para surtirla evaluará la experiencia profesional, docente y relacionada que tenga el candidato y que haya acreditado con los documentos anexos a su hoja de vida.

Para la evaluación de la experiencia de los aspirantes se adelantará el siguiente procedimiento:

1. **Formato de Evaluación:** Junto con el oficio que notifica a los Concejales que integran la comisión accidental, el Presidente del Concejo suministrará el formato de Evaluación de la Experiencia, el cual deberá ser diligenciado por la Comisión para cada uno de los aspirantes en ésta etapa del concurso. La Comisión entregará los formatos diligenciados junto con el informe de evaluación de la experiencia de que trata el siguiente punto.

El formato de evaluación elaborado por la Presidencia del Concejo, contendrá mínimo lo siguiente:

- a. Información del Aspirante: En el formato de evaluación de la experiencia se deberá identificar claramente al aspirante con su nombre completo y documento de identidad y se deberá dejar constancia de la fecha y hora en que se realizó la evaluación.
- b. Puntaje por Experiencia: La etapa de evaluación de la experiencia le permite a cada candidato obtener una puntuación máxima de 50 puntos del total de 100 puntos de esta prueba. Cualquier experiencia anotada en la hoja de vida que no cuente con el soporte documental respectivo no será tenida en cuenta. En el formato de evaluación de la experiencia se incluirá el siguiente cuadro con la siguiente puntuación:

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE, O RELACIONADA, hasta cincuenta (50) puntos se podrán obtener sumando la totalidad de la experiencia acreditada por el concursante, así:	Puntos
12 a 24 meses	20
25 a 60 meses	30
61 a 80 meses	40
Más de 81 meses	50

- c. Definiciones: En el formato de la evaluación por experiencia que usará la comisión accidental para adelantar la etapa del concurso deberán incorporarse las siguientes definiciones:
 - *Experiencia*: Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.
 - *Experiencia Profesional*: Es la experiencia laboral adquirida por el concursante-candidato a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación universitaria o profesional, o de especialización, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión de abogado o su especialidad relacionada directamente con las funciones del empleo al cual se aspira.
 - *Experiencia Relacionada*: Es la experiencia laboral adquirida por el concursante-candidato en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de la profesión, diferente a la de abogado, pero afín a las funciones que se van a desempeñar en el empleo al cual se aspira.
 - *Experiencia Docente*: Es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente. Cuando se trate de cargos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en Instituciones de educación superior, en áreas afines al cargo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.
- d. Criterios para la Acreditación de la Experiencia: En el formato de la evaluación por experiencia que usará la comisión accidental para adelantar esta etapa del concurso, deberán incorporarse los criterios que se tuvieron en cuenta para acreditar la experiencia del concursante-candidato, los cuales son:
 - La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.
 - En los casos en que el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (2) declaraciones extra juicio de terceros.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES NIT. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 21 de 27

- Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - Nombre o razón social de la entidad o empresa donde haya laborado.
 - Fechas dentro de las cuales el interesado estuvo vinculado y jornada laboral.
 - Relación de los cargos desempeñados y funciones de cada uno de ellos, junto con el período de desempeño en cada cargo.

- Informe de la Comisión:** La Comisión Accidental encargada de ésta etapa del proceso, presentará un informe a la Presidencia del Concejo. El informe contendrá de manera sucinta los resultados de ésta etapa, la puntuación obtenida por cada candidato, las observaciones correspondientes y aportará los formatos de la evaluación experiencia de cada uno de los concursantes.

ARTÍCULO 41.- Certificaciones de Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad, empresa, o de la persona natural o jurídica a quien haya prestado sus servicios
- Tiempo de servicio (fechas detalladas de ingreso y de retiro de la entidad, empresa o de la persona natural o jurídica a quien haya prestado sus servicios)
- Jornada laboral
- Denominación de los cargos o empleos desempeñados
- Descripción de las funciones desempeñadas
- Firma autorizada de quien expide la certificación.

Parágrafo Primero. Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, el aspirante deberá allegar constancia expedida por la persona o personas naturales o jurídicas ante quienes haya prestado sus servicios o ejercido la profesión. Dicha certificación deberá estar firmada por las personas autorizadas y contener los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Parágrafo Segundo. Cuando los aspirantes presenten distintas certificaciones laborales acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez.

ARTICULO 42. Publicación de Resultados. Con base en el informe de la comisión accidental, el Presidente del Concejo procederá a publicar en la cartelera del Concejo los resultados de la prueba de valoración de estudios y experiencia, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Copia de la resolución que contiene los resultados será enviada al correo electrónico registrado por los aspirantes al momento de su inscripción. Por Secretaría se solicitará la difusión de los resultados en la cartelera de la Alcaldía y en la página web del Concejo o el Municipio.

ARTÍCULO 43. Reclamaciones. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación por los resultados de la prueba de valoración de estudios y experiencia. Las respuestas de las reclamaciones, así como los resultados definitivos de la prueba de valoración de estudios y experiencia, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 44. Prueba de Entrevista. Entiéndase por evaluación de entrevista la calificación que cada Concejal le da a la intervención y respuestas que de forma verbal y presencial den los aspirantes a los planteamientos y preguntas que realicen los Corporados en sesión plenaria que se programe por el Presidente del Concejo para tales fines.

El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del empleo que debe proveerse.

La entrevista por competencias será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 22 de 27

institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo.

El personero tiene la responsabilidad de contribuir al logro excelente y productivo de la gestión, enmarcada en la región en que se labora, para lo cual es importante que esta persona cuente con un repertorio conductual donde se resalte el compromiso, la iniciativa y el optimismo. Sin olvidar el manejo de los propios estados de ánimo, los impulsos y los recursos que están en el ambiente.

El ser responsable de la supervisión y ejecución de actividades inherentes al cargo, lo convierte en un modelo, haciéndose indispensable resaltar sus adecuados canales de comunicación y de autoridad evidenciando así sus habilidades y aptitudes de liderazgo, toma de decisiones, relaciones interpersonales, planeación y pensamiento estratégico, colaboración y cooperación y sobre todo dominio propio que garantiza el equilibrio en su actuar.

Para la realización de la entrevista se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, las cuales deberán servir de referencia para calificar a cada uno de los aspirantes:

- Competencia:** Conjunto de conductas, habilidades, rasgos personales que permiten garantizar el éxito de una persona en la ejecución de una función o empleo. Las competencias deben describirse y detallarse en términos de conductas observables, de esta manera se evita la libre interpretación de los términos y se unifica el criterio por todos los evaluadores.
- Competencias funcionales:** Tienen que ver con los conocimientos, aptitudes, habilidades, actitudes y valores para desempeñarse en determinada área funcional de la Personería Municipal, sea misional o de apoyo.
- Estratégicas:** Se derivan de los requerimientos para el ejercicio de la función, se relacionan con el conocimiento del entorno, ligado al contexto del servicio, el manejo de diferentes escenarios, el posicionamiento de la imagen institucional y la interpretación e implementación de las políticas públicas, como integrante de un equipo de trabajo con pares y superiores.
- Organizacionales e institucionales:** Se refieren a los conocimientos, aptitudes, habilidades, y actitudes, propias de quienes aspiran a ubicarse en las áreas de acción de la Personería, para lo cual debe demostrar probidad y conducta ética, vocación de servicio público, conocimientos relacionados con la entidad y con el cargo, predisposición y motivación para trabajar en la institución.
- Personales:** En este grupo se conjugan la auto-evaluación permanente, la disposición al cambio, la capacidad de aprendizaje, la motivación hacia el logro, la preocupación por mantenerse informado, el manejo de un pensamiento analítico, conceptual y sistemático para generar y propiciar nuevas ideas y creaciones. Naturalmente, este grupo de competencias comprende la presentación personal y las habilidades expresivas.

Cada Concejal presente en la sesión de entrevista deberá evaluar a cada candidato en las siguientes competencias:

- Liderazgo:** Capacidad para guiar, dirigir y controlar la conducta o las actitudes de otras personas inherentes a un cargo determinado.
- Toma de decisiones:** Elegir de manera planeada, estructurada y autónoma, entre diferentes situaciones, la que más se ajuste para la optimización de beneficios propios y comunes en el momento preciso.
- Relaciones interpersonales:** Capacidad para trabajar de forma objetiva, responsable, con colaboración, apoyo, entendimiento y sinergia en las acciones que involucran a diferentes personas.
- Planeación:** Habilidad para organizar y preparar en un tiempo determinado, los recursos necesarios para la consecución de objetivos, ordenando por prioridades la ejecución de tareas para obtener los mejores resultados.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 23 de 27

- e. **Pensamiento estratégico:** Capacidad para comprender rápidamente los cambios del entorno, las oportunidades de servicio, las amenazas competitivas y las fortalezas y debilidades de su propia organización a la hora de identificar la mejor respuesta estratégica para la Entidad.

Parágrafo Primero. La Evaluación de Entrevista tiene un puntaje máximo de 100 puntos, que equivalen al 10% del total del concurso, por lo que cada una de las 5 competencias a evaluar tendrá un puntaje máximo de 20 puntos.

Parágrafo Segundo. A cada candidato se le deberá realizar por lo menos una pregunta por competencia. Cualquier Concejal puede realizar preguntas, anunciando previamente a que competencia corresponde para que los demás concejales puedan hacer la calificación correspondiente.

ARTICULO 45. Procedimiento para la Entrevista. Con el fin de realizar la entrevista, se deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. ***Citación:*** El Presidente del Concejo Municipal citará a los Honorables Concejales a una sesión plenaria con el fin de realizar la entrevista a los aspirantes que participan en el Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal. Para ello anunciará el día y la hora de la sesión.

Así mismo y por conducto de la Secretaría del Concejo Municipal se citará a los aspirantes para que hagan presencia el día y la hora en que se va a realizar la sesión en la cual se surtirá la entrevista. En el oficio de citación se les informará los componentes que se evaluarán en ésta etapa del proceso contenidos en el artículo anterior.

2. ***Información del Mecanismo:*** El Presidente del Concejo Municipal, mediante oficio informará a los Concejales los criterios y componentes que se evaluarán en la entrevista y la mecánica que se usará para dar trámite a esta etapa del proceso. Así mismo entregará a cada concejal el formato de calificación de aspirantes el cual se diligenciará para cada uno de los participantes en el Concurso de Méritos.
3. ***Realización de la Sesión:*** La entrevista de los aspirantes deberá encabezar el orden del día de la sesión. Llegado el día y la hora para la realización de la Sesión Plenaria en la cual se llevará a cabo la entrevista y una vez iniciado el punto del orden del día correspondiente, el Presidente del Concejo leerá a los presentes la dinámica que se aplicará para escuchar a cada uno de los aspirantes y explicará el procedimiento para la calificación.
4. ***Intervención de los Aspirantes:*** Los aspirantes presentes en la sesión intervendrán en el mismo orden en que hayan sido radicadas las hojas de vida al momento de la postulación. Cada candidato dispondrá de un término de 15 minutos para realizar una presentación de su postulación ante la plenaria del Concejo y exponer el Plan de Acción que se propone adelantar en caso de llegar a ser elegido personero. En su intervención el candidato podrá hacer uso de material de apoyo como Video-Bean, computador, documentos, etc.

Terminada la intervención del candidato se dará apertura al panel de preguntas, momento en el cual los Honorables Concejales que lo deseen podrán hacerle preguntas al candidato identificando a que componente pertenece la pregunta. No habrá límite de tiempo para las respuestas que proporcione el candidato.

5. ***Calificación de Aspirantes:*** Cada Concejal emitirá una calificación por cada uno de los componentes y para cada uno de los aspirantes usando para tales fines el formato entregado por la Presidencia del Concejo. La calificación está conformada por cinco componentes, cada uno con un valor de 20 puntos para un total de 100 puntos máximo.

Finalizada la entrevista del candidato, el Presidente ordenará un receso de máximo 10 minutos con el fin de que el Secretario(a) General del Concejo pase por cada una de las curules recogiendo el formato de calificación del candidato; los formatos de cada candidato serán depositados en un sobre que se dejará a disposición de la Mesa Directiva. En este mismo receso se preparará el siguiente candidato para su intervención. Este procedimiento se aplicará para cada uno de los entrevistados.

6. ***Resultados:*** Terminadas todas las entrevistas y recogidos todos los formatos de calificación, el Presidente del Concejo integrará una comisión accidental de no más de tres Concejales

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nr. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 24 de 27

quienes procederán a realizar la ponderación de las calificaciones para obtener los resultados finales que obtuvo cada candidato.

La puntuación final obtenida por cada candidato será el resultado de sumar los puntos totales que le proporcionó cada Concejal al candidato dividido en el número de formatos que se entregaron por parte de los evaluadores presentes en la entrevista.

La comisión accidental entregará el informe correspondiente a la Presidencia del Concejo en el cual consten los resultados de la etapa de evaluación de la entrevista.

ARTICULO 46. Publicación de Resultados. El Presidente del Concejo procederá a publicar en la cartelera del Concejo los resultados de la prueba de entrevista, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Copia de la Resolución que contiene los resultados será remitida al correo electrónico de los aspirantes que continúan en el proceso. Por Secretaría se solicitará la difusión de los resultados en la cartelera del Concejo Municipal y en la página web del Concejo y/o la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 47. Reclamaciones. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba de entrevista. Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista definitiva de la prueba de entrevista, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 48. Lista de Elegibles. Finalizada la etapa de aplicación de las pruebas del Concurso de Méritos corresponderá a la Mesa Directiva del Concejo, mediante resolución, elaborar en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Una vez finalizadas las etapas del concurso, el Presidente del Concejo consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso y conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles, la cual publicará en lugar visible en la cartelera del Concejo u otros medios de comunicación.

Se notificará a los aspirantes el resultado del concurso, la puntuación obtenida y se les dará a conocer la lista de elegibles.

El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la Mesa Directiva, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

Una vez proveído el cargo de personero, el Concejo Municipal mantendrá la lista de elegibles por el periodo constitucional respectivo, y se usará para cubrir las vacantes absolutas y/o temporales del cargo de personero con la persona que siga en orden de mérito, sin que sea necesario volver a realizar el concurso.

Por conducto de la Secretaría General del Concejo se hará la publicación de la lista de elegibles en la cartelera del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 49.- Desempate en la Lista de Elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo en concurso, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. En caso de empate se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
2. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:

Calle 5 N° 7 Par 2 Piso Cel. 3158504844

concejo@confines-santander.gov.co
Confines - Santander

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nº. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 25 de 27

- a. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Conocimiento.
 - b. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba d Competencias y Entrevista.
 - c. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación de experiencia y educación.
5. Si continua el empate se preferirá a quien haya radicado en primer lugar la inscripción al Concurso.

Finalmente, si continúa el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO 50.- Modificaciones de la Lista de Elegibles. La Mesa Directiva del Concejo, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar la lista de elegibles en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe que hubo error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos por cualquiera de los concursantes en las distintas pruebas.
2. De oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.
3. Cuando se compruebe que uno o más aspirantes incurrieron en fraude en la presentación de alguna de las pruebas.

ARTÍCULO 51.- Firmeza de la Lista de Elegibles. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los tiempos establecidos en la Ley 1437 de 2011, siguientes a su publicación no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos que hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTICULO 52. Designación. La plenaria del Concejo Municipal, para todos los efectos legales, ratificará la lista de elegibles integrada por la Mesa Directiva y declarará como ganador al aspirante que haya ocupado el primer lugar en la lista de elegibles, por orden de mérito y de conformidad con los resultados obtenidos en cada una de las pruebas del concurso, a quien se le designará en el cargo de Personero Municipal.

La designación se llevará a cabo dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes de enero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO 53. Posesión. El Candidato que haya ocupado el primer puesto en la lista de elegibles será declarado como ganador y tomará posesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley. En caso de no aceptar ocupar el cargo, se hará el llamamiento al siguiente en la lista y así sucesivamente hasta que alguno de los aspirantes que componen la lista decida aceptar tomar posesión del cargo. Si ninguno de los aspirantes que integra la lista de elegibles acepta, se declarará desierto el proceso y se iniciará nuevamente.

ARTICULO 54. Aplicación del Reglamento Interno. Aquellos procedimientos no regulados por la presente Resolución le serán aplicables los procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo. La Presidencia del Concejo podrá dirimir conflictos de interpretación o vacíos jurídicos de la presente Resolución.

ARTICULO 55. Falta Absoluta del Personero. Cuando se presente una causal de falta absoluta del cargo de personero municipal, la vacancia será suplida por el candidato que por orden de mérito se encuentre ubicado en el siguiente renglón de la lista de elegibles.

En caso de no existir lista de elegibles, corresponde al Concejo Municipal realizar el Concurso Público y Abierto de Méritos para elegir nuevo personero municipal de conformidad con los procedimientos regulados por la ley, los decretos nacionales y los reglamentos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 26 de 27

ARTÍCULO 56. Declaratoria de Concurso Desierto. La Mesa Directiva del Concejo, mediante resolución, declarará desierto el concurso cuando convocado éste no se hubieran inscrito aspirantes o éstos no llenaran los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

Igualmente, el concurso será declarado desierto cuando ninguno de los aspirantes hubiere superado el puntaje mínimo requerido de 80 puntos sobre 100 posibles en la prueba de conocimientos académicos, de conformidad con los términos establecidos en la respectiva convocatoria y en el presente reglamentario.

Así mismo, será declarado desierto cuando ninguno de los aspirantes que integra la lista de elegibles, acepte tomar posesión del cargo.

Declarado desierto un concurso, deberá convocarse nuevamente.

ARTÍCULO 57. Prohibición de Repetir Pruebas. Ninguna de las pruebas podrá repetirse por situaciones imputables al aspirante. La Comisión Accidental que adelante la etapa respectiva en la cual deba aplicarse una prueba, podrá solicitar al Presidente ordenar la repetición de la prueba cuando se presenten irregularidades en su realización, en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito imputables a la organización del concurso o por orden judicial.

ARTÍCULO 58.- Reserva de las pruebas. Las preguntas que hacen parte de la prueba de conocimientos y sus respuestas correctas, tendrán carácter reservado, por lo tanto, será de conocimiento exclusivo de la entidad responsable de su elaboración manejo y custodia. Por excepción, con posterioridad a la aplicación de las pruebas, éstas, podrán ser conocidas por la Comisión Accidental que las aplicó cuando así lo amerite para resolver reclamaciones contra pruebas escritas.

ARTÍCULO 59. Irregularidades en la presentación de las Pruebas. Los aspirantes en caso de observar alguna irregularidad con ocasión de la presentación o aplicación de las pruebas, deberán informar inmediatamente al Presidente del Concejo, dejando constancia escrita, sin perjuicio del derecho a presentar las reclamaciones a que haya lugar por el resultado de las mismas y las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 60.- Recomposición de la Lista de Elegibles. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista o renuncien a ella.

ARTÍCULO 61.- Suspensión o prórroga del cronograma. La Mesa Directiva del Concejo se reserva el derecho de suspender temporalmente o de prorrogar los plazos establecidos en el cronograma definido por el Presidente en el Aviso de Convocatoria, por fuerza mayor, por caso fortuito, por necesidades del servicio, o por cualquiera otra que tenga que ver con los fines orientadores del Concurso. Toda suspensión o prórroga del cronograma deberá ser ordenada mediante Resolución y se aplicarán los mecanismos de divulgación indicados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 62.- Veracidad de la documentación y la información. La veracidad y el contenido de los soportes que se anexen serán de exclusiva responsabilidad del aspirante y en todo caso se tendrá en cuenta que el Concejo se reserva el derecho de verificar, por cualquier medio legalmente admisible, la información y documentación suministrada, sin que ello releve a los aspirantes del deber de aportarlas a la convocatoria.

ARTÍCULO 63.- Cambio de Normatividad. En caso de presentarse un cambio de normatividad del orden nacional estando en ejecución cualquiera de las etapas del presente concurso, la Mesa Directiva, mediante resolución motivada, deberá decidir si suspende el concurso en el estado en que se encuentre, lo cancela o lo continúa.

ARTÍCULO 64.- Comisiones Accidentales. Intégrese una (1) comisión accidental por tres (3) honorables Concejales que se encargará de aplicar las pruebas de conocimientos, competencias laborales y antecedentes, de la etapa de pruebas del concurso, la cual estará integrada de la siguiente forma:

a. Integrantes:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES Nr. 890.208.947-3	
	Código: 300-18	Versión: 01 Fecha: 02-2010
	RESOLUCION No 008-2019	Página 27 de 27

- CAMPO ANIBAL GOMEZ ARDILA
- JORGE ARMANDO URIBE RANGEL
- CARLOS ARTURO SANCHEZ RODRIGUEZ

- b. Función: Se responsabilizará del adelantamiento y aplicación de la Prueba de Conocimientos Académicos, Prueba de Competencias Laborales y Prueba de Valoración de Estudios y Experiencia. También se encargará de la verificación de los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes para ser admitidos como participantes dentro del presente Concurso, por lo que se encargarán de verificar los documentos y el contenido de las hojas de vida, los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y profesionales de cada candidato y la verificación de las calidades exigidas por la ley para ejercer el cargo, de conformidad con los tramites y procedimientos dispuestos en la presente Resolución.
- c. Plazo: Los integrantes de la comisión respetarán el cronograma establecido para el proceso y procurarán adelantar las pruebas en los tiempos señalados, sin dilaciones ni retrasos que afecten la objetividad y transparencia del proceso.

Parágrafo Primero. - La Comisión Accidental presentará un informe a la Presidencia del Concejo de cada una de las pruebas aplicadas y sus resultados. El informe contendrá de manera sucinta los resultados de la prueba, la puntuación obtenida por cada candidato, las observaciones correspondientes y aportará los formatos de la evaluación de cada uno de los concursantes.

Parágrafo Segundo. - Los informes presentados por las comisiones son públicos. Cualquier ciudadano puede solicitar copia de ellos.

ARTÍCULO 65.- Correo Electrónico Oficial. La única cuenta de correo electrónico dispuesta oficialmente por el Concejo para las comunicaciones relacionadas con el Concurso será: **concejo@confines-santander.gov.co**

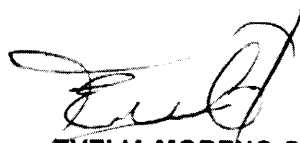
ARTÍCULO 66.- Veedurías. En cualquier etapa del concurso podrán registrarse ante la Secretaría del Concejo las veedurías ciudadanas y los observadores que deseen hacer control social y ciudadano al presente concurso. Está permitido el ingreso de medios de comunicación a cualquiera de las pruebas y etapas del proceso sin necesidad de acreditación previa.

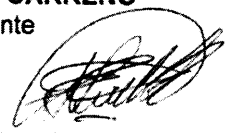
AARTÍCULO 67. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

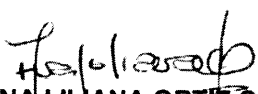
Dada en el Concejo Municipal de Confines, Santander, el once (11) del mes de septiembre de 2019.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JEHIBER JOSÉ CARREÑO
 Presidente


EVELIA MORENO GARCIA
 Primer Vicepresidente


NILSON VELANDIA ARCHILA
 Segundo Vicepresidente


ANA LILIANA ORTIZ CERON
 Secretaria General



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 DIC 2019

AUTO RESUELVE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

EXPEDIENTE: 680013333001-2019-00396-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad
DEMANDANTE: Fabián Eduardo Angarita Matajirap
DEMANDADO: Municipio de Floridablanca y Concejo Municipal de Floridablanca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 234 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a decidir la medida cautelar de urgencia respecto de la Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019, previo las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita se decrete la medida de urgencia de suspensión provisional de la Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019, expedida por el Concejo Municipal del Floridablanca "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2024".

Precisando que el artículo 15 de la Resolución No. 108 de 2019 vulnera los principios de transparencia por falta de idoneidad, objetividad y el derecho al acceso a cargos públicos, en la medida en que la norma superior establecida en el parágrafo del artículo 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015 prevé que el término para las inscripciones se determinará en cada convocatoria y no podrá ser inferior a 5 días, señalamiento contrario a lo previsto en el acto administrativo acusado en donde se estableció que la inscripción se daría entre el periodo comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. personalmente o por correo electrónico durante los días 3 y 4 de diciembre de 2019, esto es, durante un lapso inferior a lo dispuesto en el marco legal.

II. CONSIDERACIONES

1. De la Suspensión Provisional de los Actos Administrativos.-

Establece el artículo 238 de la Constitución Política de Colombia, lo siguiente:

"La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial."

Ahora bien, el artículo 299 de la ley 1437 de 2011, sobre la procedencia de medidas cautelares dispone:

RADICADO: 68001333300120190039600
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: FABIÁN EDUARDO ANGARI A MATAJIRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

"En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo".

De igual forma el artículo 230 de la norma, determina los requisitos para su operancia en los siguientes términos:

"Artículo 230. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el juez o magistrado ponente podrá decretar, una o varias de las siguientes medidas

(...)

2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida sólo acudirá el juez o magistrado ponente cuando no existe otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el juez o magistrado ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.

En relación con las anteriores disposiciones normativas el H. Consejo de Estado ha referido lo siguiente¹:

"Los artículos 229 y siguientes del CPACA instituyen un amplio y novedoso sistema de medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo que son aplicables en aquellos casos en que se consideren "necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia", conforme a las notas del mismo artículo, de donde se infiere que la institución cautelar es una manifestación legislativa concreta de la garantía de efectividad del derecho al acceso a la administración de justicia; comoquiera que se busca evitar que la duración del proceso afecte a quien que acude a la jurisdicción, a tal punto que para el momento de obtener una decisión favorable se torne en ilusorio el ejercicio del derecho reconocido, pues al decir de Chiovenda: "la necesidad de servirse del proceso para conseguir la razón no debe convertirse en daño para quien tiene la razón". **El anterior aserto se sustenta en que a través de la tutela cautelar se protege de manera provisional e inmediata una posición jurídica en concreto (bien sea particular o general) que es objeto de litigio ante la jurisdicción contenciosa administrativa y que encuentra en entredicho su ejercicio a plenitud en razón a la amenaza que supone, en general, la acción de la administración pública, bien sea a partir de una decisión administrativa, una acción u omisión, etc.; por citar algunas manifestaciones particulares del accionar de la administración. En otras palabras, al decir de Schmidt-Assmann, con la tutela cautelar "se pretende evitar "hechos consumados" y, así garantizar la temporalidad de la tutela judicial, aunque sólo sea de forma provisional".** (...) Es preciso resaltar que el Código no establece un numerus clausus de medidas cautelares, por el contrario, se trata de un sistema innominado de medidas con el que se persigue adoptar unas decisiones inmediatas de cualquier tipo con el fin de responder a las necesidades que demande una situación específica; lo que se corrobora con una revisión al artículo 230 que establece que se puede: "ordenar que se mantenga la situación...", "suspender un procedimiento o actuación

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, CONSEJERO PONENTE (E): JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, trece (13) de mayo de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-26-000-2015-00022-00(53057), Demandante: CARACOL TV Y RCN TV Demandados: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN.

administrativa...", "suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo"; hasta llegar a aquellas en las cuales se permite "ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos" y, por último, "impartir ordenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer"..

2. De las medidas cautelares de urgencia.-

El artículo 234 de la Ley 1437 de 2011 señala que desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el operador judicial podrá adoptar una medida cautelar cuando cumplidos los requisitos para su adopción se evidencie que por su urgencia no es posible agotar el trámite previsto en el artículo 233 de la misma norma, decisión que será susceptible de los recursos a que haya lugar

Atendiendo el anterior criterio normativo, observa el Despacho que dentro del presente asunto se configura el presupuesto o requisito de "urgencia" para el análisis de la solicitud de medida cautelar, toda vez que dentro del cronograma planteado en la Resolución No. 108 de 2019, el próximo 11 de diciembre de la presente vigencia, se realizarán las pruebas de conocimiento a las personas inscritas para proveer el cargo de personero del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

3. Del marco jurídico aplicable a los concursos públicos para la selección y elección de personeros municipales.-

El artículo 313 de la Constitución Política asigna a los concejos municipales la competencia para la elección de personeros municipales, facultad que se ha desarrollado legal y reglamentariamente, así:

- El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 con respecto a esta competencia constitucional de los concejos municipales, dispuso que a partir de 1995, los personeros serán elegidos por el concejo municipal o distrital, en los primeros diez (10) días del mes de enero del año respectivo, para periodos de tres años, que se iniciarán el primero de marzo y concluirán el último día de febrero.
- El periodo de los personeros se amplió a cuatro años por la Ley 1031 de 2006 y con la expedición de la Ley 1551 de 2012, se ordenó que la elección de personeros debe estar precedida de un concurso público de méritos, regulando en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 lo siguiente:

"ART. 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro 4 años los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: en los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o

RADICADO: 68001333300120190039600
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: FABIÁN EDUARDO ANGARITA MATAJIRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano"

Ahora bien, el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal, fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, providencia en la que expresó:

"En definitiva, la regla jurisprudencial que avala el concurso público de méritos como instancia previa a la elección de los funcionarios que no son de carrera, es perfectamente aplicable al caso que se examina en esta oportunidad.

(...).

Además, el concurso es coherente con los postulados de la democracia sustancial, pues las determinaciones en torno a la integración de las entidades estatales se estructuran alrededor de los derechos fundamentales a la igualdad, a la participación en la función pública y al debido proceso. La garantía de estos derechos no se deja librada al juego de las mayorías, sino que constituye el presupuesto fundamental, el referente y la finalidad de la actividad estatal.

Aunado a lo anterior la Corte Constitucional señala que los concursos previstos en la Ley 1551 de 2012 para la selección de personeros, deben realizarse en atención a las siguientes condiciones²:

- (i) ser abiertos a cualquier persona que cumpla los requisitos para ocupar el cargo;
- (ii) las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo;
- (iii) la valoración de la experiencia y preparación académica y profesional debe tener relación con las funciones que se van a desempeñar;
- (iv) la fase de oposición debe responder a criterios objetivos;
- (v) el mérito debe tener un mayor peso en el concurso que los criterios subjetivos de selección; (vi) debe garantizarse su publicidad y;
- (vi) para la realización de los concursos pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los concejos municipales.

4. Caso en concreto.-

Se advierte que para la provisión del cargo de personero municipal de Floridablanca durante el periodo constitucional 2020-2024, el Concejo Municipal del referido ente territorial expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 102 del 14 de noviembre de 2019, a través del cual el cuerpo colegiado realizó una convocatoria de universidades e instituciones de educación superior pública o privada y entidades especializadas en procesos de selección de personal para adelantar el concurso público de méritos de selección de personero municipal de Floridablanca (fls. 39-40 cuaderno principal).
- Resolución No. 107 del 20 de noviembre de 2019, por medio de la cual el Concejo Municipal de Floridablanca declaró desierta una convocatoria para escoger universidades, instituciones de educación superior pública o privada y entidades especializadas en procesos de selección de personal, en razón a que revisadas las condiciones económicas propuestas y la experiencia presentada de cada entidad, la mesa directiva decidió no acoger ninguna de las propuestas técnico-económicas presentadas (fls. 35-37 cuaderno principal).
- Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019, a través de la cual se reglamentó y convocó a los interesados en el concurso de méritos para proveer el cargo de

² Consejo de Estado – Sección Quinta - expediente No. 0001-23-63-000-2016-00299-01

personero municipal de Floridablanca para el periodo constitucional 2020-2024, señalándose puntualmente, lo siguiente (fls. 22-34 cuaderno principal):

"(...) Artículo 15.- REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Los candidatos a personero municipal de Floridablanca, podrán realizar la inscripción personalmente o por apoderado debidamente acreditado en el Concejo Municipal cuarto piso del palacio Alcaldía Municipal de Floridablanca, entre el horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m hasta las 5:00 p.m., o por correo certificado en sobre dirigido al Concejo de Floridablanca dentro de estos mismos horarios o a través del correo electrónico secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co desde el día 03 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m. hasta el día 4 de diciembre de 2019 a las 5:00 p.m. (...)"

Precisamente es esta última disposición la que señala el demandante como contraria de la norma superior, toda vez que a su parecer vulnera el marco normativo contenido en el parágrafo 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.6.7 Inscripciones. Las inscripciones a los concursos se efectuarán ante las entidades que se hayan contratado para adelantarlos, utilizando el Modelo de Formulario Único de Inscripción elaborado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El modelo de formulario de inscripción se entregará en las entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, y estará disponible en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Departamento Administrativo de la Función Pública, la entidad que posee la vacante, la entidad contratada para realizar el concurso y en los demás sitios que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PARÁGRAFO. El término para las inscripciones se determinará en cada convocatoria, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días. (negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, una vez confrontadas las anteriores disposiciones normativas, encuentra el Despacho que el artículo 15 de la Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019, podría estar en contravención con la norma superior que regula el término mínimo para la inscripción de la convocatoria, toda vez que el acto acusado contempló el término de 2 días para tal fin, siendo el mínimo dispuesto por el legislador el de 5 días.

En esa medida y mientras se toma una decisión de fondo dentro del presente asunto, al advertirse una posible vulneración de la norma superior así como también que de no decretarse resultaría más gravosa para el interés público en la medida que para el 11 de diciembre de 2019 se encuentra programada la realización de las pruebas de conocimiento y ello implica un gasto para el municipio, además que al momento de proferirse la decisión de fondo los efectos de la sentencia podrían ser nugatorios, razones por las cuales se decretara la suspensión provisional de la Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019, por cuanto de seguirse con el cronograma allí planteado se vulnerarían los derechos constitucionales de quienes cumplen los requisitos para aspirar al cargo de personero municipal de Floridablanca.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga,

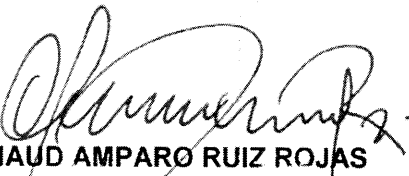
RESUELVE:

ÚNICO: DECLÁRESE la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS ABIERTOS PARA PROVOCAR EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO

RADICADO 68001333300120190039600
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: FABIÁN EDUARDO ANGARITA MATAJIRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

CONSTITUCIONAL 2020-2024", proferido por el CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
Juez

Amarillo y azul

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
El auto de la fecha, se notifica a las demás partes mediante anotación en el Estado N° <u>095</u> del día de hoy, siendo las 8:00 a.m.	
Bucaramanga,	10 DIC 2019
 DIANA M. HERNÁNDEZ FLÓREZ Secretaria	

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS	
10 DIC 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, parágrafo 3 de la Ley 1437 de 2011.	
 DIANA M. HERNÁNDEZ FLÓREZ Secretaria	



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 68001333301020190037000
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: CARLOS FELIPE PARRA ROJAS, ANTONIO
VICENTE SANABRIA CANCINO, SILVIA
VIVIANA MORENO RUEDA, WILSON DANOVIS
LOZANO JAIMES, LUIS FERNANDO
CASTAÑEDA PINILLA, CARLOS ANDRES
BARAJAS HERREÑO, MARINA DE JESÚS
AREVALO DURAN, LEONARDO MANCILLA
AVILA, LUISA FERNANDA BALLESTEROS
CAÑIZALEZ, LUIS EDUARDO
CASTELBLANCO, JORGE HUMBERTO
RANGEL.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar de urgencia, presentada por los demandantes dentro del medio de control de simple nulidad instaurada en contra de la resolución No 139 del 7 de octubre de 2019 expedida por el Presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se convocó al concurso para proveer el cargo de Personero de la vigencia 2020 a 2024.

Antecedentes

Los señores Carlos Felipe Parra Rojas, Antonio Vicente Sanabria Cancino, Silvia Viviana Moreno Rueda, Wilson Danovis Lozano Jaimes, Luis Fernando Castañeda Pradilla, Carlos Andrés Barajas Herreño, Marina de Jesús Arévalo Duran, Leonardo Mancilla Ávila, Luisa Fernanda Ballesteros Cañizales, Luis Eduardo Ávila Castelblanco, Jorge Humberto Rangel, actuando en nombre propio interponen medio de control de simple nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA, en contra de la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga "Por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero (a) municipal de Bucaramanga", cuya única pretensión está encaminada a la expulsión del ordenamiento de la resolución mencionado por configurarse las causales de nulidad de infracción de normas superiores, desviación de poder y expedición irregular, con fundamento en los siguientes argumentos a saber: i) se incumplió el principio constitucional de publicidad al limitar la forma de divulgación de la convocatoria; ii) se limitó el criterio de objetividad al establecerse condiciones que no permiten seleccionar al mejor aspirante; iii) el concurso está siendo realizado por una

RADICADO: 68001333301020190037000
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE CARLOS FELIPE PARRA ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

persona que no posee idoneidad ni competencia para lo mismo, y fue contratado por el Concejo Municipal de Bucaramanga en abierta violación a las normas de contratación estatal; iv) se limitó la participación y oportunidad de los ciudadanos para acceder a cargos públicos al haber establecido un término limitado para la presentación de postulados, también reduciendo los medios para hacerlo; v) el órgano contratado ilegalmente por el Concejo no hace las veces de asesor, sino que realiza el concurso de forma directa, incluso imponiendo gravámenes especiales sobre el mismo; vi) existen contrariedades e incoherencias en las estipulaciones del concurso que limitan el derecho de participación de las personas y violan el principio de legalidad.

De la solicitud de medida cautelar

En el escrito de la demanda, se solicitó por los demandantes la medida cautelar de urgencia consistente en la suspensión de los efectos jurídicos del acto acusado con fundamento en la siguiente argumentación:

Manifiesta que la medida solicitada tiene vocación de prosperidad con fundamento en que la solicitud se efectuó en la oportunidad establecida en el artículo 277 del CPACA, esto es, con la presentación de la demanda y conforme al artículo 230 de la misma codificación, es decir, se esgrimieron los argumentos necesarios que permiten al juez inferir de la confrontación de la norma y el material probatorio, que el contenido del acto acusado es contrario a la ley. Como argumentos para soportar la medida, hacen expresa remisión a los establecidos en el acápite de concepto de violación.

En el concepto de violación, se invocan los siguientes cargos de nulidad: violación al principio de publicidad, violación al principio de transparencia, mérito, objetividad e imparcialidad, violación al derecho de acceso a cargos públicos y a la atención al público, desviación del poder y la violación al debido proceso administrativo, el principio de legalidad, moralidad administrativa y la norma que regula el concurso de personeros específicamente al segundo inciso del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.

Frente al cargo de nulidad violación al principio de publicidad indican que "existió violación al principio de publicidad en la medida que la divulgación de la convocatoria para elegir personero municipal para la vigencia 2020-2024 no cumplió con lo dispuesto en la norma ordenadora del concurso, esto es la Resolución demandada. Fueron dos los mecanismos que se ignoraron para dar a conocer al mayor número de aspirantes. Como podemos observar, la norma dispone en el artículo 16 que además de la página web y la cartelera de la entidad se usaría un Periódico de amplia circulación para divulgar la convocatoria, sin embargo, dicha publicación no fue realizada, y hay ausencia de constancia de la publicación en la página web.

Por otra parte, el cronograma al tenerse como un parte integral del acto administrativo que ordena el concurso, de conformidad al parágrafo 1 del artículo 3, dispuso que también sería un medio de aviso de la convocatoria los anuncios por'

RADICADO: 68001333301020190037000
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE CARLOS FELIPE PARRA ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

emisoras, sin especificar qué condiciones o características debería contener el anuncio. Pues bien, tal medio de publicidad tampoco fue empleado por el Concejo Municipal actuando en abierta transgresión a las normas que ellos mismos ordenaron"

En relación con el cargo de violación al principio de transparencia, mérito, objetividad e imparcialidad señalan " *el Concejo Municipal de Bucaramanga no introdujo criterios de valoración entre los aspirantes que permitan elegir al mejor candidato de los posibles para quedarse con el cargo de personero municipal de Bucaramanga para la vigencia 2020-2024. Esto por cuanto existen contradicciones e incoherencias a partir del artículo 50 de la Resolución, en lo relativo a la calificación de antecedentes de los aspirantes"*

En lo concerniente al cargo de violación al derecho de acceso a cargos públicos y a la atención al público señalan la imposibilidad de realizar la inscripción a través de correo electrónico y en un periodo considerable, con lo cual el Concejo Municipal de Bucaramanga limitó la fase de reclutamiento y violó el artículo 40 de la Constitución Nacional, al impedir que las personas pudieran participar por el acceso a cargos públicos, al establecer parámetros que resultaban nugatorios para lograr la mayor cantidad de aspirantes.

Finalmente en lo atinente al principio de legalidad, moralidad administrativa y la norma que regula el concurso de personeros específicamente al segundo inciso del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, señalan *la desviación de poder de la Mesa Directiva del Concejo, fue haber usado una figura contractual dispuesta en la Ley 489 de 1998, reglamentada mediante Decreto 092 de 2017 pero englobada en el artículo 355 de la Constitución Nacional, sin cumplir los fines previstos de los Convenios de Asociación, burlando las normas de contratación y sobre todo, contratando una entidad que no posee la idoneidad ni habilitación legal para efectuar los trámites de un concurso de Personeros.*

Concluye la solicitud, justificando lo apremiante de su decreto, como quiera que el día 9 de noviembre de 2019 según el cronograma del concurso se realizará la prueba escrita y sus resultados serán publicados el día 13 de noviembre de la misma anualidad, generando una expectativa legítima, razón por la cual la medida sirve para garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia ya que al momento de proferirse sentencia de fondo ya se habría culminado el concurso de méritos, resultando nugatorio los efectos de la sentencia.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Allega al expediente el Procurador 102 Judicial 1 para asuntos administrativos, escrito de fecha 8 de noviembre de la presente anualidad, en donde se solicita se acceda a la pretensión de suspensión provisional de la Resolución 139 del 7 de octubre de 2019.

Fundamenta su solicitud en dos puntos, el primero, al suscribirse convenio con persona jurídica sin ánimo de lucro que no acredita su dedicación o especialización en la selección de personal y el segundo en vulnerarse los mecanismos de publicidad y libertad de concurrencia de los interesados en la selección de personero Municipal de Bucaramanga.

Frente al primer aspecto señala que al contratarse con personas que no reúnen la debida idoneidad exigida por el ordenamiento jurídico para la selección de los personeros municipales, existe vulneración a la Constitución Política en lo referente al debido proceso administrativo y al sistema de méritos, por lo que al contratarse con la firma FENACON el convenio para llevar a cabo la selección del personero de Bucaramanga, se hizo con una institución que no tiene las calidades exigidas en el inciso segundo del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.

Adicionalmente, establece que al momento de estructurarse los factores de la prueba en lo atinente a antecedentes se hace de manera anti técnica toda vez que se le otorga una puntuación para la educación formal de 40 puntos porcentuales cuando a renglón seguido se le otorga para especialización 60 puntos, con lo que este solo puntaje coparía el máximo de 40 puntos establecidos con lo que tener doctorado, maestría o especialización, determina la misma puntuación de 40 puntos.

Finalmente, frente al segundo aspecto, llama la atención sobre la vulneración 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015, al no permitir la inscripción mediante medios electrónicos en la página web de la entidad, cuando en otras etapas del concurso si permitía la intervención por esa vía.

Para resolver, **SE CONSIDERA**

El artículo 238 de la Constitución Política, señala:

*La jurisdicción de lo contencioso administrativo **podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.***

La ley 1437 de 2011, implementó un instrumento procesal para garantizar la eficacia de los derechos de los usuarios de la administración de justicia, preservando a través de la adopción de medidas la integridad de los derechos en litigio y/o la cesación de las acciones amenazantes de los mismos en la contienda.

Así, en relación con las medidas cautelares y la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, los artículos 230 y 231 disponen:

(...)

Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser **preventivas**, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el juez o magistrado podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

(...)

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

(...)

Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. (Subrayas fuera de texto)

Así mismo, en aras de garantizar la eficacia de los derechos se contempló la medida cautelar de urgencia así:

ARTÍCULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, **se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.**

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete.

En relación con la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, el H. Consejo de Estado¹ ha señalado:

Así entonces, para que proceda la suspensión provisional, debe establecerse que el acto acusado es violatorio de alguna de las normas que se consideran infringidas en el cuerpo de la demanda o en escrito separado, o lo que es lo mismo, que existen serios motivos para considerar que las pretensiones están llamadas a prosperar (*fumus bonis iuris*)[1]. **Aunque este presupuesto en el contencioso de nulidad, coincide con el estudio de fondo de la demanda, debe precisarse que por tratarse de una medida provisional, es un juicio de mera probabilidad o verosimilitud, más no de certeza.** De otro lado, cuando, además de la nulidad, se pretenda el restablecimiento de un derecho subjetivo, debe acreditarse, así sea, sumariamente, la existencia de un perjuicio que se causa al actor con la ejecución del acto cuya suspensión se pretende, lo que, finalmente, se traduce en que la intervención del juez, ab initio del procedimiento judicial, resulta ser urgente y necesaria para evitar un perjuicio irreparable o de difícil reparación (*periculum in mora*)[2].

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Consejero ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), radicación número: 11001-03-28-000-2019-00038-00

Caso concreto.
El carácter urgente de la medida cautelar solicitada.

Previo a resolver sobre la procedencia de la medida corresponde a este despacho examinar si reúne los presupuestos para dar el trámite de medida de urgencia, como quiera que la connotación apremiante del asunto para proveer impide que se surta previo a la adopción de la decisión, un traslado a la parte demandada en los términos del artículo 233 del CPACA.

En el presente caso, se evidencia que se estableció el cronograma del concurso para proveer el cargo de personero convocado a través del acto acusado en el parágrafo del artículo 3 en el que se anuncia que obrará dicho cronograma como anexo y se efectúa su publicación en la página web de la entidad. En dicho cronograma, se establece como fecha para la realización de la prueba escrita el 9 de noviembre de 2019 y publicación de resultados el 13 de noviembre de la misma anualidad.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA Órgano de gobierno de la ciudad CITACIÓN APLICACIÓN PRUEBAS PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PERIODO 2020 – 2024		
PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y DE COMPETENCIA LABORALES	Nueve (09) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) A las 9:00 am	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA Calle 30 A No 33 - 51 SALON 511

Así las cosas, se evidencia la necesidad de proferir pronunciamiento sobre la suspensión de los efectos, por cuanto de no accederse a la misma, la etapa de pruebas se surtiría avanzando en el proceso de selección sobre el que se plantean reproches a través de los cargos de nulidad invocados.

Del cumplimiento de los requisitos para acceder a la medida cautelar

El 5 de junio de 2019, se facultó a la Mesa Directiva del Concejo de Bucaramanga para que iniciara y suscribiera la convocatoria pública para la elección del Personero Municipal de Bucaramanga

Entre el señor Wilson Manuel Mora Cadena en calidad de presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga y FENACON persona jurídica sin ánimo de lucro identificada con NIT 800234694-8 representada legalmente por el señor Edgar Alberto Polo Devia, se suscribe el 26 de octubre de 2019 un convenio de asociación con número de proceso AC001-2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional y el Decreto 092 de 2017. El objeto del presente

RADICADO: 68001333301020190037000
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE CARLOS FELIPE PARRA ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

contrato es "aunar esfuerzos administrativos y operativos a fin de realizar el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Bucaramanga"

Mediante Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019, el Concejo Municipal de Bucaramanga convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer cargo de Personero.

En el cuerpo de la demanda, se advierte que los artículos 10, 16, 22 numeral 12, 33, 39, 50, 51, 56 y 68, de la convocatoria establecen los supuestos de hecho que configuran la trasgresión de los principios invocados.

Ahora bien, corresponde a este despacho determinar si es procedente suspender los efectos del acto administrativo resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019, por la sospecha de ilegalidad de los mismos, como consecuencia de la trasgresión del principio de publicidad, mérito, transparencia y objetividad, acceso al empleo público, desconocimiento del artículo 2.2.27 del decreto 1083 de 2015 y por configurarse la desviación de poder.

Para resolver el problema planteado se procede a resolver los cargos invocados en la demanda, señalando que dicho análisis no comporta un juicio de certeza sino de probabilidad, a partir de las piezas procesales que en este momento reposan en el plenario.

(i) De la trasgresión del principio de publicidad.

Aduce la parte actora que se trasgredió dicho principio atendiendo a que la divulgación de la convocatoria para elegir personero municipal para la vigencia 2020-2024 no se efectuó conforme el artículo 16 de la convocatoria, por cuanto pese a que se estableció que esta debía publicarse en la cartelera de la entidad, principalmente, en la web y en un periódico de amplia circulación, dicha publicación no fue realizada, y no existe constancia de la publicación en la página web.

Se advierte por el despacho que ingresando al portal web de la entidad se evidencia la divulgación de la convocatoria. No obstante, dentro del aviso informativo se indica erradamente el periodo del cargo a proveer, situación que en principio resulta relevante para determinar la afectación al principio invocado como se revisará a continuación.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

AVISO DE CONVOCATORIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS COMO CANDIDATOS AL CARGO DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

El Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento del artículo 170 de la Ley 156 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1581 de 2012, la sentencia C-105 de 2013 emitida por la Corte Constitucional y el artículo 27 del Decreto 1083 de 2015, se permite invitar a participar en el concurso público y abierto de méritos a todas las personas naturales interesadas en ocupar el cargo de Personería Municipal de Bucaramanga. Para el periodo comprendido a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024.

EMPLEO A PROVEER	
Carácter del cargo	Personero Municipal
Nacionalidad	Empleado público de orden municipal para el periodo constitucional legal
Código	015
Código de Periodo	01
Periodo	Periodo ordinario
Número de Especies	A partir de su creación y posesión hasta el último día de febrero de 2020
Sueldo	01
Selección	Lo establecido legalmente por el concejo mediante Acuerdo Municipal conlleva al decreto de cada año para efecto de elegir al gobierno municipal y categoría del municipio
Selección	Personería Municipal de Bucaramanga

INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha: 24 y 25 de octubre de 2019
Horario: De 8.00 a.m. a 12.00 m. y de 2.00 p.m. a 4.00 p.m.
Lugar: Secretaría General Concejo Municipal
Correo Electrónico: www.concejo@bucaramanga.gov.co

WILSON MANUEL MORA CADENA
Presidente

NELSON MANTILLA BLANCO
Segundo Vicepresidente

URIEL ORTIZ RUIZ
Primer Vicepresidente

SONIA MARIA SANCHEZ RUEDA
Secretaría General

De otra parte, en la web se advierte un acta de cierre con fecha de 25 de octubre de 2019, pero en ella no se evidencia constancia sobre la publicación de dicha convocatoria en el periódico de amplia divulgación.

Ahora bien, determinará al despacho si el error sobre la información del período del cargo a proveer en el aviso de convocatoria publicado en la web y la ausencia de publicación en periódico de amplia circulación nacional, es suficiente para establecer un desconocimiento del principio a la publicidad.

El artículo 3 del CPACA establece:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, **transparencia, publicidad**, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por su parte, el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.5 y 2.2.27.3 establece.

ARTÍCULO 2.2.6.5 Divulgación de la convocatoria. *La divulgación de las convocatorias será efectuada por la entidad a la cual pertenece el empleo a proveer utilizando como mínimo uno de los siguientes medios:*

1. Prensa de amplia circulación nacional o regional, a través de dos avisos en días diferentes.

2. Radio, en emisoras oficialmente autorizadas y con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos días.

3. Televisión, a través de canales oficialmente autorizados, al menos dos veces en días distintos en horas hábiles.

4. En los municipios con menos de veinte mil (20.000) habitantes podrán utilizarse los bandos o edictos, sin perjuicio de que la divulgación se pueda efectuar por los medios antes señalados.

Por bando se entenderá la publicación efectuada por medio de altoparlantes ubicados en sitios de concurrencia pública, como iglesias, centros comunales u organizaciones sociales o sindicales, entre otros, por lo menos tres veces al día con intervalos, como mínimo, de dos horas, durante dos días distintos, uno de los cuales deberá ser de mercado. De lo anterior se dejará constancia escrita, con inclusión del texto del anuncio, firmada por quien lo transmitió y por dos testigos.

PARÁGRAFO. En los avisos de prensa, radio y televisión se dará la información básica del concurso y se informará a los aspirantes los sitios en donde se fijarán o publicarán las convocatorias y quién adelantará el proceso de selección.

ARTÍCULO 2.2.27.3 Mecanismos de publicidad. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial. **Parágrafo.** Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones

En sentencia C- 136 de 2016 se establece sobre el alcance del principio de publicidad en los siguientes términos:

Desde el punto de vista de su alcance y exigibilidad, el principio de publicidad se realiza de dos maneras. De un lado, **a través de la notificación a las personas involucradas en una actuación judicial o administrativa de las decisiones que allí se adopten.** Según lo ha señalado esta Corporación, la notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o terceros interesados, las decisiones proferidas por una autoridad pública. El acto de notificación tiene entonces como finalidad, garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se asegure a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación. (...) De otro lado, el principio de publicidad **se realiza también mediante el reconocimiento del derecho que le asiste a la comunidad en general, de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, de exigir que las mismas se surtan con total apego a la ley.** Se trata en este caso, **del deber impuesto a las autoridades de divulgar a la opinión pública**

el contenido y efecto de sus decisiones, salvo en los casos en los que exista reserva legal.

Ahora bien, se advierte por este despacho que el principio de publicidad se vio afectado atendiendo que en el aviso de divulgación se incurrió en una imprecisión del periodo a proveer, situación que impidió a la comunidad el conocimiento real del concurso. De otra parte, no se evidencia en las publicaciones de la Web constancia relacionada con la publicación en diario de amplia divulgación de la convocatoria, situación que prima facie conlleva a inferir el incumplimiento del requisito de divulgación establecido en la norma.

(ii) violación al derecho de acceso a cargos públicos y a la atención al público.

Indican los demandantes que la trasgresión se concreta en la imposibilidad de realizar la inscripción a través de correo electrónico y en un periodo considerable. El acto acusado establece en relación con las inscripciones que éstas se surtirán el 24 y 25 de octubre de 2019 en el horario de 8:00 a.m. a 11:00 p.m. y 2:00 pm. a 4:00 p.m y sólo en la sede física.

En el artículo 19 de la resolución acusada se advierte que la inscripción se deberá efectuar personalmente en la secretaria general del Concejo Municipal en el horario comprendido entre 8am a 12 m y entres 14 a 16 horas los días 24 y 25 de octubre de 2019, y hace especial énfasis en que no se recibirán postulaciones ni inscripciones por el correo electrónico de la entidad.

Frente a este cargo, sin mayores elucubraciones corresponde establecer la trasgresión directa con el artículo 2.2.6.7 del decreto 1083 de 2015 que establece una regla objetiva de duración mínima, la cual corresponde a 5 días. Por consiguiente, no es dable a la entidad afectar el mandato legal en perjuicio de los aspirantes.

Al respecto, el artículo 2.2.6.7 establece:

ARTÍCULO 2.2.6.7 Inscripciones. *Las inscripciones a los concursos se efectuarán ante las entidades que se hayan contratado para adelantarlos, utilizando el Modelo de Formulario Único de Inscripción elaborado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

El modelo de formulario de inscripción se entregará en las entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, y estará disponible en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Departamento Administrativo de la Función Pública, la entidad que posee la vacante, la entidad contratada para realizar el concurso y en los demás sitios que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PARÁGRAFO . *El término para las inscripciones se determinará en cada convocatoria, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días.*

De otra parte, el artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 establece las etapas del concurso público de méritos para la elección del personero y dentro de la etapa de reclutamiento advierte que **esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.** Así las cosas, se evidencia que la etapa de reclutamiento de la convocatoria de la resolución No 139 de 2019 resultó restrictiva.

(iii) De la trasgresión al principio de transparencia por idoneidad de la entidad contratada para apoyar el proceso de selección

Sin entrar a discutir la validez o no del contrato o convenio de asociación y la contratación directa que permite el ordenamiento frente a esta tipología de contratos, no menos cierto es que para efectos de la misma debe hacerse invitación pública para que todos aquellos que estén en condiciones de ofrecer el servicio que requiere la entidad estatal puedan postularse y, la administración, analizar la mejor propuesta tratándose del procedimiento para la selección de un servidor público para período fijo, en este caso, personero municipal de Bucaramanga, en donde se lleva a cabo una prueba de conocimientos cuyo valor equivale al 70% de todo el proceso de selección.

Por ende, es menester que dentro de la convocatoria se indique de manera expresa la entidad universitaria, establecimiento educativo o entidad especializada en la selección de personal, que realizará la misma. Sólo de esta manera, mediante la publicidad incorporada en la convocatoria y la motivación de su escogencia, es que se garantiza a los ciudadanos el derecho de contradicción frente a la idoneidad de la persona con la que se suscribe el convenio y que efectúa el proceso de selección y la prueba de conocimientos.

Conforme a lo anterior, verificado el contenido del certificado de existencia y representación legal de la entidad privada sin ánimo de lucro FENACON dentro de su objeto, no se relaciona ninguna de las competencias requeridas por el artículo 2.2.6.6 del decreto 1083 de 2015 para suscribir convenio con este tipo de entidades para el proceso de selección de la elección de un personero municipal.

Sumado a lo anterior, del convenio suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y FENACON se evidencia que el aporte de FENACON en la realización de las pruebas para la selección del personal, no conlleva la estructura técnica de la prueba de conocimiento ni la capacidad y competencia para la realización de la misma.

En resumen, al momento de tomar esta decisión se desconoce por parte del despacho los parámetros técnicos aplicados a la estructura de la evaluación, como la entidad que llevará a cabo la evaluación, toda vez que si bien se advierte por los demandantes que la prueba se realizará por una entidad privada denominada CREAMOS TALENTO, no se tiene prueba que permita de su existencia y participación dentro de este proceso.

Ahora, si eventualmente fuere cierto, que FENACON subcontrató con una entidad de derecho privado la elaboración de la prueba escrita y la ejecución del proceso de

RADICADO: 68001333301020190037000
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE CARLOS FELIPE PARRA ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

selección del personero municipal de Bucaramanga, cabría el estudio de la eventual pretermisión del cumplimiento de un proceso de selección objetiva en cabeza de una entidad de derecho privada distinta FENACON.

Así las cosas, el argumento invocado para demostrar la trasgresión al principio de transparencia prima facie encuentra sustento en las razones esgrimidas con anterioridad, sin perjuicio que se adicione el estudio de la medida una vez se tenga un material probatorio mayor, tal como lo permite el artículo 235 del CPACA

Como quiera que los argumentos esgrimidos por el delegado de la Procuraduría y los expuestos de manera precedente justifican la suspensión provisional del acto acusado, bajo las premisas objeto de estudio, así se procederá por parte del Despacho a declarar la suspensión provisional de la Resolución N° 139 del 7 de octubre de 2019, mediante la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Bucaramanga.

Frente a los demás argumentos este Despacho se abstendrá de pronunciamiento de los demás cargos, frente a los cuales además se hace necesario el análisis de los antecedentes administrativos de la resolución acusada y el convenio de asociación 01 que no han sido aportados, razón por la cual, se ordenará a la entidad demandada para que en término no superior a dos días aporte los antecedentes referidos, con el propósito de efectuar el respectivo estudio.

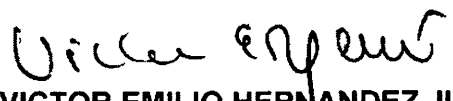
Por consiguiente, se **RESUELVE**,

PRIMERO: SUSPENDER los efectos de la Resolución No 139 del 7 de octubre de 2019, expedida por el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que aporte en término no superior a 2 días los antecedentes administrativos de la resolución acusada y el convenio de asociación 01.

TERCERO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, comunicar de manera inmediata a cada uno de los inscritos en el proceso de selección del **PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS – FENACON**, la decisión tomada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR EMILIO HERNANDEZ JIMENEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
El auto de la fecha, se notifica a las partes mediante anotación en el Estado N° <u>080</u> del día de hoy, siendo las 8:00 a.m.
Bucaramanga, 
CARLOS ENRIQUE GALINDO VALDIVIESO Secretario

12 NOV 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA (BOYACÁ)
CIRCUITO JUDICIAL DE MIRAFLORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZETAQUIRA
Enero veintitrés del año dos mil veinte

Procede el despacho a decidir la acción de tutela impetrada por la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUNJA, invocando la protección del interés general, del patrimonio público y de la sociedad, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE ZETAQUIRA, en la que se involucró a la ORGANIZACIÓN DE LIDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO (OLTED) y a los participantes en el concurso de méritos para elegir Personero Municipal para el Municipio de Zetaquirá por el período 2020-2024.

ANTECEDENTES

LA DEMANDA

Pretende el Ministerio Público¹ que se tutelen derechos al, ejercicio y control del poder público y al mérito de los participantes en la convocatoria para proveer el cargo de Personero Municipal de Zetaquirá; concretándolos en ordenar al Concejo Municipal que se adelanten los trámites y actuaciones tendientes a corregir las inconsistencias de la convocatoria para elegir personero municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024.

A petición de la entidad accionante, se tomó como medida provisional la suspensión del concurso para elección de Personero Municipal de Zetaquirá, para el período 2020-2024, hasta que se tome una decisión en la presente acción de tutela.

Lo pretendido tiene respaldo en hechos² que se resumen así:

El Concejo Municipal de Zetaquirá, convocó a concurso de méritos para personero de la localidad, para el período 2020-2024; asunto que tiene un procedimiento establecido en actos reglamentarios como la ley 1551 de 2012; el decreto 1083 de 2015 y la sentencia de constitucionalidad C-105 de 2013; ordenamientos que enmarcan estándares mínimos para la elección de personeros municipales que se resumen en: (1) selección pública y abierta efectuada por el Concejo Municipal a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección de personal; (2) cumplir con criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad; (3) exigencia de

¹ Folio 10

² Folios 4 a 8

idoneidad de los aspirantes y (4) cumplimiento de las etapas establecidas para estos concursos (convocatoria, reclutamiento, pruebas, valoración de estudios y experiencia y entrevista).

Habla de la posibilidad que tienen los Concejos Municipales de la misma categoría de celebrar convenios con organismos especializados, dentro de la misma Administración Pública, con el propósito de realizar el concurso para personero, bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión y que no obstante, en lo tocante al municipio de Zetaquirá se cometieron irregularidades en la selección de la entidad encargada de elaborar y desarrollar el concurso respectivo, que atentan contra el ordenamiento jurídico y que fueron evidenciadas en ejercicio del control preventivo realizado en busca de evitar afectación de los derechos de las personas, toda vez que con la entidad contactada se acordaron obligaciones que exceden el simple acompañamiento y asesoría y configuran actividades propias del concurso de méritos que deben ser adelantadas por los concejos directamente o a través de las instituciones indicadas en la norma (universidades o instituciones de educación superior o entidades especializadas en procesos de selección de personal), dentro de las cuales no se encuentra OLTED.

Enmarca como procedente la acción, no obstante existir acción judicial, dado que son muchas las tutelas donde se ha analizado la idoneidad, eficacia y eficiencia de los medios judiciales de defensa, concluyendo la viabilidad de la tutela como medio para la protección de derechos involucrados en un concurso de mérito, evitando decisiones anulatorias de una elección una vez en curso el período institucional previsto para los personeros municipales.

LA RESPUESTA.

Admitida la acción de tutela (auto de Enero 14) y notificada en debida forma a las personas allí indicadas, se recibieron las respuestas siguientes:

CONCEJO MUNICIPAL DE ZETAQUIRA.

Presentó escrito en el que informa sobre el estado actual del proceso de elección de PERSONERO MUNICIPAL para el periodo 2020-2024, el cual se reporta como "FINALIZADO", adjuntando el listado de los participantes y copia de las resoluciones por las que se conforma la lista de elegibles y se protocoliza la correspondiente elección.

Sobre los planteamientos de la Procuraduría responde que no se opone a las pretensiones, siempre que se demuestre la existencia de inconsistencia que vicie el proceso de elección de personero municipal y que el Concejo Municipal ha vulnerado derechos

fundamentales constitucionalmente protegidos. Tiene por ciertos los hechos relacionados con las formalidades que debe reunir el concurso para la elección de personero municipal y sobre la posibilidad de celebrar convenios para tal cometido; indicando que no le constan los hechos que aducen a irregularidades en la elección de la entidad encargada de hacer el acompañamiento al concurso y que se atiene a lo que al respecto resulte probado.

ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO (OLTED).

Solicita negativa al amparo constitucional invocado, porque ni esa entidad ni el Concejo Municipal de Zetaquirá han violado derecho alguno, además de considerar la acción improcedente por no tocar al Juez de Tutela revisar convenios públicos, acto propio de las acciones ordinarias establecidas en el ordenamiento jurídico.

Da por ciertos los hechos de la demanda que tienen que ver con la forma como debe adelantarse el concurso para elección de personero municipal, cuestionando que se hable de irregularidades en la selección de la entidad encargada de realizar el concurso, sin precisar en que consisten, enfatizando además que OLTED no realiza concursos de méritos para la elección de Personeros Municipales ya que ese rol no hace parte de sus actividades económicas, ni tiene tal especialidad ni cuentan con la infraestructura física para hacerlo, limitándose solamente a funcionar como unidad de apoyo normativo de los Consejos Municipales, prestándoles asesoría jurídica para facilitarles el ejercicio de sus funciones públicas, lo que ocurrió con el caso del Concejo Municipal de Zetaquirá, a quien, a través de convenio de cooperación, asesoró para aclararle dudas jurídicas y procedimentales y le prestó ayuda elaborando algunos formatos de documentos que fueron usados en el desarrollo del proceso, sin adelantar etapa alguna del proceso de selección, las que fueron llevadas a cabo por dicha corporación pública, por su cuenta y riesgo.

Alude que existe jurisprudencia respecto de la realización del concurso para la elección de personeros municipales, en el sentido de que las etapas del mismo pueden ser realizadas directamente por los Consejos Municipales, sin necesidad de contar con el apoyo de organismos especializados en la materia.

JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ (CONCURSANTE)

Manifestó en su respuesta que se acoge a los hechos y las pretensiones de la demanda.

ISRAEL FERNANDO BUITRAGO CAMPOS (CONCURSANTE)

Solicita la declaratoria de nulidad de la convocatoria para el concurso público de méritos para la elección de personero realizada por el Concejo Municipal de Zetaquirá a través de la resolución 020 del 5 de septiembre de 2019, consecuencia de lo cual será que el ente territorial realice nuevamente el concurso para el período 2020-2024, enmarcando tales pretensiones en el hecho de haberse celebrado un convenio entre el Concejo Municipal y OLTED con el propósito de que esta prestara asesoría técnica y jurídica en el proceso de realización del concurso, el cual debía cumplir con los estándares establecidos en el decreto 1083 de 2015, lo cual no se dio por cuanto OLTED no es universidad, ni institución de educación superior y tampoco entidad especializada en la selección de personal; por tanto el Concejo Municipal no podía adelantar convenio con ella para la realización del concurso aludido, por carecer de idoneidad al efecto, la que no se extracta de la justificación dada de tener facultad para celebrar convenios para impulsar actividades de interés público.

Aduce que el acompañamiento y asesoría recibidos por el Concejo Municipal de Zetaquirá por parte de OLTED afectó el proceso de elección del personero y lo vicio de nulidad, porque su intervención fue más allá puesto que tal entidad dirigió, planificó e intervino en cada una de las etapas de la convocatoria, obrando así el Concejo al margen de la ley, apartándose de las directrices dadas al respecto por la Procuraduría en su labor preventiva, vulnerando así el debido proceso, junto con los derechos al trabajo y el acceso a cargos y violando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

CAUDAL PROBATORIO

Se cuenta, para poder entrar a decidir, con las pruebas que obran en el expediente, a saber:

- Circulares 012 de agosto 8 de 2019 y 16 de 25 de septiembre de 2019, emanadas de la Procuraduría General de la Nación y dirigidas a los Concejos Municipales y Distritales. (folios 12 a 17).
- Circular 032 de junio 5 de 2019, dirigida por la Procuraduría Provincial de Tunja, a los Presidentes de los Concejos Municipales. (folios 18 A 16).
- Convenio suscrito por el Concejo Municipal de Zetaquirá con OLTED para el "ACOMPANIAMIENTO Y LA ASESORIA TECNICA Y JURÍDICA EN EL PROCESO DE REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024" (Folios 19 a 24).
- Resolución 006 del 10 de enero de 2020 por medio de la cual se protocoliza la elección de personero Municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024. (Folios 36 a 38 - 260 a 262).
- Resolución 004 del 7 de enero de 2020 por medio de la cual se integra la lista de elegibles para el cargo de personero Municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024. (Folios 39 a 51 - 248 a 259).

- Certificado de Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, sobre la existencia de la entidad OLTED. (Folios 66 a 69).
- Convocatoria Pública 001 de 2019 que contiene el cronograma acordado por el Concejo Municipal de Zetaquirá para el concurso tendiente a la elección de personero Municipal para el período 2020-2024. (Folios 74 a 78).
- Convenio interinstitucional suscrito por el Concejo Municipal de Zetaquirá con OLTED. (Folios 79 a 187).
- Aviso de Convocatoria Pública 001 de septiembre 5 de 2019 por medio de la cual el Concejo Municipal de Zetaquirá convoca al concurso para el cargo de personero Municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024. (Folios 188 a 212 - 294).
- Resolución 025 del 3 de octubre del año 2019 por medio de la cual se establece el listado de aspirantes para el cargo de personero Municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024. (Folios 213 a 222).
- Resolución 027 del 9 de octubre del año 2019 por medio de la cual se publica el resultado de la prueba de conocimientos en el concurso adelantado para proveer cargo de personero Municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024. (Folios 223 a 231).
- Resolución 029 del 16 de octubre del año 2019 por medio de la cual se publica el resultado de la prueba de competencias laborales en el concurso adelantado para proveer el cargo de personero Municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024. (Folios 232 a 237).
- Resolución 035 del 6 de noviembre del año 2019 por medio de la cual se modifica el cronograma de la convocatoria pública 001 de 2019, respecto del concurso adelantado para proveer el cargo de personero Municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024. (Folios 238 a 241).
- Resolución 002 del 3 de enero del año 2020 por medio de la cual se publica el resultado de la prueba de entrevista en el concurso adelantado para proveer el cargo de personero Municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024. (Folios 242 a 244).
- Resolución 003 del 4 de enero del año 2020 por medio de la cual se publica el resultado definitivo de la prueba de entrevista en el concurso adelantado para proveer el cargo de personero Municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024. (Folios 245 a 247).
- Resolución 020 del 5 de septiembre del año 2019 por medio de la cual el Concejo Municipal de Zetaquirá convoca a concurso público para proveer el cargo de personero Municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024. (Folios 295 a 343).

CONSIDERANDOS

Nuestra Constitución Política, provee a los ciudadanos un instrumento expedito con el que pueden reclamar cuando son violados los derechos fundamentales. Se trata de la acción de Tutela contenida en el artículo 86, a través de la cual se puede acudir a los jueces para reclamar la protección de aquellos derechos superiores, mediante procedimiento preferente y sumario, reglamentado en los decretos: 2591 de 1.991, 306 de 1.992, 1382 de 2000 y 1893 de 2017.

La procedencia de tal acción encuentra restricción en aquellos eventos en los que el derecho reclamado este protegido por otra acción judicial o cuando no se invoque como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Teniendo este Juzgado competencia para conocer de la acción propuesta, la cual está dirigida contra autoridad pública local, como lo es el CONCEJO MUNICIPAL DE ZETAQUIRA, se procederá al estudio de la misma, considerando como temas a resolver, los que den respuesta a los interrogantes siguientes:

- ¿Son derechos fundamentales el del debido proceso administrativo, la defensa y la contradicción, la confianza legítima y el mérito?
- ¿Para evitar el perjuicio, se cuenta o no con medio de defensa judicial diferente de la acción de tutela?
- ¿la actuación del CONCEJO MUNICIPAL DE ZETAQUIRA en el proceso de elección de PERSONERO MUNICIPAL, es violatoria de derechos fundamentales de los participantes en dicho concurso?

DETERMINACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL.

Se trata de establecer cuales son los derechos de la persona, razón y fin de la constitución de 1.991 y ubicar entre ellos los de carácter constitucional fundamental, que se encuentran clasificados en 7 tipos, complementarios o concurrentes, a saber: (1) Derechos de aplicación inmediata enunciados en el artículo 85 de la Constitución; (2) derechos subjetivos susceptibles de ser amparados directamente por el Juez, contenidos en el capítulo 1 del Título II de la carta; (3) derechos fundamentales por expreso mandato constitucional; (4) derechos que integran el bloque de constitucionalidad; (5) derechos innominados; (6) derechos fundamentales por conexidad y (7) Derechos fundamentales por definición jurisprudencial de la Corte Constitucional.

Hablando de los derechos fundamentales subjetivos, la Carta Política, en su título II, se ocupa "de los derechos, las garantías y los deberes" y su capítulo primero se llama "De los derechos Fundamentales", dentro de los cuales se incluye el debido proceso (artículo 29).

El debido proceso ha sido definido por la Corte Constitucional³ de la siguiente manera:

"El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite

³ (Corte constitucional, Sentencia T- 1021 de 22 DE NOV. DE 2002. MP. JAIME CORDOBA TRIUNFO).

los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

El debido proceso y el derecho de defensa

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes".

Como se desprende del texto anterior, el derecho al debido proceso, lleva inmerso el de defensa reclamado por la Procuraduría para quienes participaron en la convocatoria pública realizada por el Concejo Municipal de Zetaquirá en busca de proveer el cargo de Personero Municipal que quedará vacante el 1 de marzo del año en curso e igualmente son conexos a aquel, los demás derechos demandados (conformación, ejercicio y control del poder político y el mérito).

LA ACCIÓN DE TUTELA COMO ÚNICO MEDIO PARA RESTABLECER EL DERECHO AMENAZADO.

Este acápite lo dedica el despacho al estudio de los presupuestos dados por el artículo 86 de la Carta Magna para la procedencia de la acción de tutela, y es obligante decir que, si se trata del reconocimiento de derecho al debido proceso administrativo, no existe otro medio de defensa judicial idóneo para su protección diferente a la tutela, si se tiene en cuenta que la situación fáctica planteada impide acudir a la vía administrativa de manera que pueda obtenerse una respuesta en tiempo oportuno, por tanto, se procederá al examen del caso para llegar a una decisión del fondo del asunto.

Sobre este tópico existe pronunciamiento reciente de la Corte Constitucional⁴ en el que asevera:

⁴ (Corte constitucional, Sentencia T- 059 de FEBRERO 14 DE 2019. Magistrado Ponente. ALEJANDRO LINARES CANTILLO).

"Procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos proferidos en el marco de concursos de méritos"

5. En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991 es posible sostener que, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos administrativos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida en que para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso⁵ y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

6. Precisamente, la postura anterior se consolidó en la Corte Constitucional desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concursos de méritos. En efecto, en su jurisprudencia, esta corporación se ha centrado en identificar la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la sentencia T-388 de 1998⁶ sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado."

De otro lado, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales⁵ es procedente indicar que se cumple en este caso con la característica de la inmediatez, como elemento esencial de dicha acción, la cual consiste en que esta procede cuando, ocurrido el hecho generador de la violación a un derecho fundamental, se acude a ella en un término que permita preservar los principios de razonabilidad y proporcionalidad que la enmarcan.

LA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES

El proceso de selección de las personas que ocuparán el cargo de Personero Municipal, está regido por normas de tipo constitucional y legal, así:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

... 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

LEY 136 DE 1994

⁵ Sentencia T-055 de 2008. Ponencia del Magistrado RODRIGO ESCOBAR GIL.

345

ARTÍCULO 170. ELECCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.> Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

DECRETO 1083 DE 2015

ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 2.2.27.1. (Decreto 2485 de 2014, art. 1). Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

ARTÍCULO 2.2.27.2. (Decreto 2485 de 2014, art. 2). *Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros*. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a). Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b). Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c). Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.

3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

ARTÍCULO 2.2.27.3. (Decreto 2485 de 2014, art. 3). *Mecanismos de publicidad.* La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

ARTÍCULO 2.2.27.4. (Decreto 2485 de 2014, art. 4). *Lista de elegibles.* Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTÍCULO 2.2.27.5. (Decreto 2485 de 2014, art. 5). *Naturaleza del cargo.* El concurso público de méritos señalado en la ley para la designación del personero municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 2.2.27.6. (Decreto 2485 de 2014, art. 6). *Convenios interadministrativos.* Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

De acuerdo con la normatividad, los Concejos Municipales son los encargados de adelantar los procesos de selección de la persona que ocupará el cargo de Personero Municipal, cometido para el cual cuenta con la posibilidad de: (1) efectuarlo en forma directa, bajo su propia dirección; (2) buscar apoyo para adelantarlos "a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal" y (3) celebrar "convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública", de donde se deduce que si el Concejo Municipal no se siente capacitado para realizar el proceso de manera autónoma, puede buscar apoyo en otras entidades para el desarrollo del concurso de méritos, siempre que la entidad o institución escogida esté dentro de las indicadas en la norma, tal como lo admite el Consejo de Estado en providencia del 4 de mayo de 2017, expediente 25000-2341-000-2016-00404-01.

EL CASO CONCRETO.

El asunto que nos ocupa se centra en el hecho de que el Concejo Municipal de Zetaquirá, decidió buscar la asesoría de una entidad sin ánimo de lucro para la realización del Concurso de Méritos tendiente a la elección de Personero Municipal para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 29 de febrero de 2024, actuación cuestionada por la Procuraduría Provincial de Tunja, en su misión de amparar los derechos de los ciudadanos, en este caso, de aquellos que participaron en dicho proceso de selección.

La Procuraduría General de la Nación y la Provincial de Tunja, enviaron directrices a seguir respecto de la elección del representante del Ministerio Público en el municipio y es así como en la Circular 012 de agosto 6 de 2019, aquella pidió al Concejo Municipal que se atuviera a los estándares establecidos para asegurar el cumplimiento de las normas al respecto, con respeto de los derechos de igualdad y debido proceso, recomendando que, por tener el aval del Consejo de Estado en el concepto 2269 del 17 de septiembre de 2015, que concertara el acompañamiento de la ESAP en dicho proceso. La circular 016 de 25 de septiembre de 2019 sirvió para recordarle a los Concejales que el concurso podía efectuarse a través de "universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal", reiterando la disponibilidad de la ESAP para suscribir convenios al respecto, advirtiéndole que en caso de optar por una entidad diferente, debía exigírsele especialidad y experiencia en procesos de selección de personal; directrices estas que no fueron atendidas, decidiendo buscar asesoría en la ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO -OLTED-, que no cumple con los requisitos enmarcados en la ley y la jurisprudencia, dado que no se trata de una universidad o institución educativa superior, como tampoco de entidad especializada en procesos de selección de personal, ni un organismo especializado que haga parte de la Administración Pública. La Procuraduría Provincial, a través de la circular 032 de junio 5 de 2029, solicitó al Concejo Municipal que, en caso de no acudir a los servicios de la ESAP para la realización del concurso para elegir personero municipal, precisara las razones por las cuales no lo hacían, haciendo caso omiso de tales pronunciamientos.

En el convenio suscrito por el Concejo Municipal de Zetaquirá y OLTED, suscrito el 27 de agosto de 2019 (con posterioridad al recibo de las circulares de la Procuraduría), se enmarca como objeto principal el *"acompañamiento y la asesoría técnica y jurídica en el proceso de realización del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal para el período constitucional 2020-2024"*, entre otras razones, porque *"el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento"*,

desconociendo abiertamente que la normativa al respecto permite celebrar ese tipo de convenios "con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública" ARTÍCULO 2.2.27.6. (Decreto 2485 de 2014, art. 6 del decreto 1083 de 2015), requisito no cumplido por OLTED, que es una entidad privada, sin ánimo de lucro.

En su respuesta, OLTED asevera que la asesoría que prestó al Concejo Municipal de Zetaquirá no tenía como objeto que esa organización adelantara las etapas del concurso para elección de Personero Municipal, sino la de brindar acompañamiento para aclarar dudas jurídicas y procedimentales y elaborando algunos formatos de documentos usados en el desarrollo del proceso, siendo enfática en afirmar que esa entidad, en su calidad de privada sin ánimo de lucro, *"NO REALIZA, NO HA REALIZADO Y NO REALIZARÁ concursos públicos y abiertos de méritos para la Elección de Personeros Municipales"*, siendo así concluyente que dicha entidad no encaja dentro de ninguno de los parámetros establecidos por la ley para que puedan tener alguna intervención en los procesos de selección de personeros municipales puesto que no es una universidad, ni una institución de educación superior, como tampoco una entidad estatal con la que se puedan suscribir convenios a tal efecto y tampoco es una entidad especializada en adelantar procesos de selección de personal.

Acorde con lo anterior, el Concejo Municipal de Zetaquirá no podía celebrar convenio con OLTED para la realización del concurso para elección de personero municipal y no solo lo hizo, apartándose de las directrices dadas por la Procuraduría General de la Nación y desconociendo la trayectoria que en tal sentido tiene la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–, sino que permitió que dicha entidad, dentro de su función en el convenio de acompañamiento al concurso, fuera la encargada de confeccionar el material usado para la concreción del mismo, correspondiente a las cartillas con los cuestionarios para la realización de las pruebas de competencias laborales y de conocimientos, así como las de las pertinentes respuestas, acciones estas que se alejan de constituir una mera asesoría y las que, si el Concejo Municipal no podía desarrollar de manera autónoma, estaba en la potestad de hacerlo a través de las entidades autorizadas por la ley para ello.

En el acuerdo que contiene la convocatoria al concurso para personero en el municipio de Zetaquirá, se justifica la vinculación de un organismo de consulta en lo dispuesto por el artículo 78 de la ley 617 de 2000 que dice: *"ARTICULO 78. UNIDADES DE APOYO. Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los artículos 80., 10, 11, 54 y 55"*, dejando ver que son órganos que causan gastos a la administración, con los límites allí establecidos y a las cuales pueden acudir los Concejos; sin tener en cuenta que para el caso específico la norma aplicable, como ya se ha dicho es el decreto 1083 de 2015 que permite en estos eventos, en

asocio con otros municipios, realizar convenios con organismos especializados, dentro de la Administración Pública, de manera no onerosa. Así la convocatoria, en su parte resolutive, define en su artículo 5 como responsable del concurso al Concejo Municipal en forma directa, facultando al presidente del cuerpo colegiado para acudir a *"Unidades de Apoyo Normativo y/o suscribir contratos o convenios con personas naturales o jurídicas ara que asesoren las diferentes etapas del proceso de selección"*, llamando la atención el hecho de que tal autorización está fechada el 5 de septiembre del año 2019 y para entonces ya el Concejo Municipal había suscrito convenio con OLTED para el acompañamiento en la realización del concurso para elección de Personero, en acta suscrita el 27 de agosto.

Es así pertinente indicar que, tal como lo denunciaron la Procuraduría Provincial de Tunja y el participante Israel Fernando Buitrago Campos, el Concejo Municipal de Zetaquirá no observó el debido proceso administrativo que obliga a los organismos y dependencias de la Administración Pública a sujetarse a los procedimientos señalados en la ley y los reglamentos, para el caso concreto, desconoció los lineamientos del decreto 1083 de 2015, toda vez que la entidad con la que se suscribió convenio, no se encuentra dentro de las autorizadas para intervenir o acompañar los procesos de elección de personero municipal.

CONCLUSIÓN

Se ultima así que hay lugar a tutelar el derecho al debido proceso reclamado por la Procuraduría Provincial de Tunja para los participantes en el Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024, por haber suscrito el Concejo Municipal convenio con entidad privada no autorizada para intervenir en esta clase de eventos. Para salvaguardar tal derecho, en el cual quedan inmersos los demás solicitados con la acción de tutela, se dispondrá que el Concejo Municipal de Zetaquirá corrija la anomalía indicada, consecuencia de lo cual será que realice un nuevo proceso de elección de personero municipal siguiendo en forma estricta los lineamientos que las normas y la jurisprudencia dan al respecto, acorde con lo manifestado en esta providencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquirá (Boyacá), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar que hay lugar para tutelar el derecho fundamental al debido proceso reclamado por la Procuraduría Provincial de Tunja

para los participantes en el Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024, en razón a lo dicho en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer que el Concejo Municipal de Zetaquirá, corrija la anomalía indicada, consecuencia de lo cual será que, tome las decisiones pertinentes, a fin de que se realice un nuevo proceso de elección de Personero Municipal para el período 2020-2024 bajo los parámetros dados por las normas y la jurisprudencia referidas a la materia y acorde con lo argumentado en esta providencia.

Notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito posible.

TERCERO: De no ser recurrida esta providencia, envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,


FRANCISCO JAVIER SÁRAZA NARANJO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZETAQUIRA BOYACA
CODIGO 158974089001
TELEFAX 7344097

Oficio Civil No. 2020-22
Enero 24 del 2020

Señores:

Julián Ricardo Bonilla Jiménez, Ivonne Ximena Gutiérrez Duran, Diana Sofia Nitola Viancha, Deisy Mildrey López Zorro, Karen Adriana Mendoza Quintana, Milton José Barahona, Víctor Manuel Ibáñez Moreno, Erika Alexandra Osorio Jiménez, Yenny Elisa Pulido Gutiérrez, José Luis Ballesteros Henao, Diana Rubyelsa García Nieto, Aimeth Andrea Morales Vega, Victoria del Pilar Engativa Barrera, William Ricardo Pineda Rodríguez, Israel Fernando Buitrago Campos, Cristian Camilo Ortiz Pérez, Andrea Katherine Quintero Engativa, Elver Yuber Mancipe Cuervo, Cristian Libardo Mora Mora, Miguel Orlando García Pacheco, Wilmer Fabián Acosta Pineda, Jair Edilson Bohórquez Parra, Julián Oswaldo Cruz López, Pedro José Díaz Caro, Neider Suarez Alvarado, Luis Alirio Garzón Ochoa y Claudia Rosana Esquivel Daza.
Participantes Concurso Personero Municipal Zetaquirá, período 2020 2024

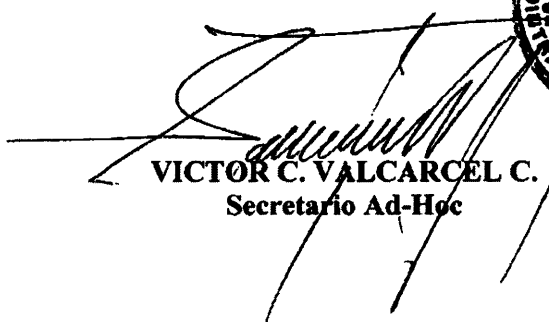
Respetados señores:

Referencia: Acción de Tutela 2020-00001
Accionante: Procuraduría Provincial de Tunja
Accionado: Concejo Municipal de Zetaquirá Boyacá

Respetuosamente me permito notificarles que este juzgado ha expedido la sentencia civil No. 2020-001 el veintitrés (23) de enero del 2020, en la acción de tutela de la referencia, por medio de la cual se **RESOLVIO: PRIMERO.** Declarar que hay lugar a tutelar el derecho fundamental al debido proceso reclamado por la Procuraduría Provincial de Tunja, para los participantes en el concurso de méritos para la elección de Personero Municipal de Zetaquirá para el período 2020-2024, en razón a lo dicho en la motivación de esta providencia. **SEGUNDO:** Disponer que el Concejo Municipal de Zetaquirá, corrija la anomalía indicada, consecuencia de la cual será que tome las decisiones pertinentes, a fin de que se realice un nuevo proceso de elección de Personero Municipal para el período 2020-2024, bajo los parámetros dados por las normas y la jurisprudencia referidas a la materia y acorde con lo argumentado en esta providencia. Notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito posible. **TERCERO:** De no ser recurrida esta providencia, envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. Firmado ilegible, Juez, FRANCISCO JAVIER SARAZA NARANJO.

Para que tengan conocimiento de la sentencia emitida, les hago llegar copia escaneada de la misma en catorce (14) folios hábiles.

Cordialmente,


VICTOR C. VALCARCEL C.
Secretario Ad-Hoc





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 017 de 2019
(10 de octubre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA EL LISTADO DE ASPIRANTES CUYA INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA PARA PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE ETAPA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETÁ, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETÁ
En ejercicio de la facultad conferida por el parágrafo 3 del artículo 9 de la Resolución Administrativa No. 016 de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 016 de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU REALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
2. Que el día veintitrés (23) de septiembre de 2019 se publicó el Aviso de Convocatoria No. 01 de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTES EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA INTEGRAR LA LISTA DE ELEGIBLES QUE PERMITIRÁ PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ”** junto con el respectivo cronograma del proceso de selección.
3. Que los días ocho (08) y nueve (09) de octubre de 2019 se llevó a cabo el proceso de inscripción de aspirantes de conformidad con el cronograma del proceso.
4. Que el día nueve (09) de octubre de 2019 la Secretaria General del Concejo expidió la constancia de cierre del proceso de inscripción de aspirantes e informó los resultados de ese proceso.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

- Que el parágrafo 3 del artículo 9 de la Resolución No. 016 de 2019 establece que *“La inscripción deberá hacerse de forma personal por el aspirante. El Presidente del Concejo, en la resolución que contiene el listado de aspirantes inscritos que se publique, rechazará las inscripciones de aspirantes que se realicen a través de terceras personas que no presenten poder autenticado original; también se rechazarán las inscripciones que se realicen por correo electrónico o por correo certificado, sin excepción alguna.”*
- Que se hace necesario publicar el listado de los aspirantes que realizaron su inscripción válidamente de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 016 de 2019.
- Que así mismo, se hace necesario publicar el listado de los aspirantes cuya inscripción es rechazada de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 016 de 2019 y que realizaron su inscripción por correo certificado, por correo electrónico, por terceras personas sin poder autenticado o por fuera del plazo de inscripción.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Listado de Aspirantes Inscritos. Publicar el listado de aspirantes cuya inscripción se acepta para participar en la siguiente etapa del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal para el periodo constitucional 2020-2024, por haberse realizado dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso directamente por el aspirante o a través de tercero con poder debidamente otorgado, según el siguiente por menor:

No. RADICADO	APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASPIRANTE INSCRITO	No. CÉDULA	FECHA			HORA
			D	M	A	
01	HERMES CICERO DURAN	17.688.697	08	10	19	08:30 am
02	LINA MARCELA CASTAÑO BOHORQUEZ	1.117.489.514	08	10	19	10:28 AM
03	MARLENY IBARRA PORTELA	40.730.149	08	10	19	02:00 PM
04	JHONATAN FERNANDO RAMOS CUELLAR	1.117.531.852	08	10	19	02:25 PM
05	CAROLINA CASTRO PEÑUELA	1.119.210.580	08	10	19	02:40 PM



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

06	OSCAR FERNANDO JIMENEZ PINZON	1.083.906.224	08	10	19	02:50 PM
07	JENNIFER ROJAS ROJAS	1.117.532.829	08	10	19	03:14 PM
08	JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON	1.117.545.428	08	10	19	03:20 PM
09	JERSON HAROL PENAGOS RODRIGUEZ	1.117.506.434	08	10	19	03:45 PM
10	CHRISTIAM CAMILO CLAROS SANCHEZ	1.117.525.970	09	10	19	08:30 AM
11	ISRAEL JAVIER GAITAN RAMOS	1.117.510.251	09	10	19	08:50 AM
12	JUAN DAVID VASQUEZ VIDARTE	1.116.922.071	09	10	19	09: 10 AM
13	CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ	1.117.492.637	09	10	19	09: 35 AM
14	CARLOS FABIAN CALDERON CELIS	1.117.511.448	09	10	19	10: 30 AM
15	YEISON SAMUEL SOGAMOSO ELIZALDE	1.117.519.429	09	10	19	10: 45 AM
16	JULISSA DALLYANA MOLANO DIQUE	1.094.934.428	09	10	19	11:35 AM
17	ZULY ANDREA QUINAYAS COLLAZOS	1.117.511.763	09	10	19	11:36 AM
18	RUBEN CAMILO NOREÑA ALMARIO	1.080.363.158	09	10	19	11:38 AM
19	YESSICA MARTINEZ CORRALES	1.193.081.538	09	10	19	11:39 AM
20	JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ	1.117.492.583	09	10	19	02:13 PM
21	YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL	1.117.493.506	09	10	19	02:25 PM
22	NANCY PEÑALOZA SANCHEZ	1.115.941.024	09	10	19	02:55 PM
23	CINDY GINENCY GUTIERREZ VARGAS	1.118.023.095	09	10	09	03:15 PM
24	VIVIANA ANDREA ASTUDILLO CUCHIMBA	1.117.497.492	09	10	09	03:20 PM
25	JOSE DAVID CORTES SANCHEZ	1.117.506.433	09	10	19	03:58 PM

ARTÍCULO SEGUNDO. Listado de Aspirantes No Inscritos. Publicar el listado de aspirantes cuya inscripción se rechaza para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal para el periodo constitucional 2020-2024, por haberse realizado por correo certificado, por correo electrónico, por



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 - 4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

terceras personas sin poder autenticado o por fuera del plazo de inscripción, según el siguiente pormenor:

No. RADICADO	APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASPIRANTE	No. CÉDULA	FECHA			CORREO DE DONDE PROVIENE LA INSCRIPCIÓN
			D	M	A	
026	JUAN CARLOS GUTIERREZ MONTIEL	1.106.775.928	09	10	19	jcgutierrez829@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. Publicación. Ordenar a la Secretaria General del Concejo publicar la presente Resolución en la cartelera general del Concejo, en los medios de difusión virtual disponibles y enviar a los correos electrónicos registrados por los aspirantes. Ordenar a la Secretaria General del Concejo remitir a la Alcaldía y a la Personería los oficios de solicitud de difusión de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Reclamaciones. Contra los listados publicados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución procede la reclamación dentro del plazo y condiciones señaladas en la Resolución No. 016 de 2019 y el Cronograma del proceso.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos. Contra la presente Resolución no proceden recursos por la vía gubernativa por tratarse de una resolución de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de El Doncello, Caquetá, recinto del Concejo Municipal a los diez (10) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA RAMÍREZ ROJAS
Presidente Concejo Municipal.



Carrera 4ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114
Por El Doncello que todos queremos
Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 23 de 2019
(29 de octubre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETÁ, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, APLICADA A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETÁ
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 25 de la Resolución Administrativa No. 016 de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 016 de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU REALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
2. Que el día veintitrés (23) de septiembre de 2019 se publicó el Aviso de Convocatoria No. 01 de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTES EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA INTEGRAR LA LISTA DE ELEGIBLES QUE PERMITIRÁ PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2024 DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ”** junto con el respectivo cronograma del proceso de selección.
3. Que los días ocho (08) y nueve (09) de octubre de 2019 se llevó a cabo el proceso de inscripción de aspirantes de conformidad con el cronograma del proceso.



Carrera F. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

4. Que el día 21 de octubre de 2019 se expidió la Resolución No. 021 de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE ETAPA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETÁ, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
5. Que de conformidad con el cronograma del concurso y en atención a lo dispuesto por el artículo 22 de la Resolución No. 016 de 2019, el día veintinueve (29) de octubre de 2019 los miembros de la Comisión Accidental aplicaron a los aspirantes admitidos la Prueba de Conocimientos Académicos, calificaron los cuestionarios y entregaron a la Presidencia del Concejo Municipal el informe respectivo, en el cual se registraron los resultados de la prueba.
6. Que el artículo 25 de la Resolución No. 016 de 2019 establece: **“ARTÍCULO 25. Publicación de Resultados.** El Presidente del Concejo procederá a publicar en la cartelera del Concejo los resultados de la prueba de conocimientos y la lista de los aspirantes que clasificaron para seguir participando en las demás etapas del concurso, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Copia de los resultados se remitirá al correo electrónico de los aspirantes. Por Secretaría se solicitará la difusión de los resultados en la página web del Concejo y/o la Alcaldía Municipal. **Parágrafo Primero.** El proceso del concurso de méritos continuará con mínimo un aspirante clasificado. **Parágrafo Segundo.** En caso de que ninguno de los aspirantes haya logrado la clasificación para continuar en el concurso, se declarará desierto y se iniciará nuevamente la convocatoria.”

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Publicación de Resultados. De conformidad con el cronograma del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal de El Doncello, Caquetá, para el periodo constitucional 2020-2024, se publican los resultados de la Prueba de Conocimientos Académicos, Básicos y Funcionales, aplicada a los aspirantes el día veintinueve (29) de octubre de 2019, según el informe entregado por la Comisión Accidental:



Carrera F. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114

Por El Doncello que todos queremos

Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

Nombre y Apellido Aspirante	Preguntas Correctas	Puntaje Total	Porcentaje Obtenido
HERMES CICERO DURAN	16	40	24%
LINA MARCELA CASTAÑO BOHORQUEZ	15	37,5	22,5%
MARLENY IBARRA PORTELA	37	92,5	55,5%
JHONATAN FERNANDO RAMOS CUELLAR	20	50	30%
CAROLINA CASTRO PEÑUELA	11	27,5	16,5%
OSCAR FERNANDO JIMENEZ PINZON	15	37,5	22,5%
CHRISTIAM CAMILO CLAROS SANCHEZ	17	42,5	25,5%
ISRAEL JAVIER GAITAN RAMOS	15	37,5	22,5%
JUAN DAVID VASQUEZ VIDARTE	18	45	27%
CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ	11	25,5	16,5
CARLOS FABIAN CALDERON CELIS	21	52,5	31,5%
JULISSA DALLYANA MOLANO DIQUE	12	30	18%
ZULY ANDREA QUINAYAS COLLAZOS	14	35	21%
RUBEN CAMILO NOREÑA ALMARIO	15	37,5	22,5%
JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ	14	35	21%
NANCY PEÑALOZA SANCHEZ	14	35	21%
CINDY GINENCY GUTIERREZ VARGAS	19	47,5	28,5%
VIVIANA ANDREA ASTUDILLO CUCHIMBA	13	32,5	19,5%

ARTÍCULO SEGUNDO. Lista de Clasificados. De conformidad con el cronograma del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal de El Doncello, Caquetá, para el periodo constitucional 2020-2024, se publica la lista de



Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 -4310609 Ext. 114
Por El Doncello que todos queremos
Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

aspirantes que clasificaron para seguir participando en las demás etapas del concurso, según el informe entregado por la Comisión Accidental:

No. RADICADO	NOMBRE Y APELLIDO ASPIRANTE	No. DE IDENTIFICACIÓN
01	MARLENY IBARRA PORTELA	40.730.149

ARTÍCULO TERCERO. Publicación. Ordenar a la Secretaria General del Concejo publicar la presente Resolución en la cartelera general del Concejo y enviar a los correos electrónicos registrados por los aspirantes admitidos. Ordenar a la Secretaria General del Concejo remitir a la Alcaldía y a la Personería los oficios de solicitud de publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Reclamaciones. Contra los listados publicados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución procede la reclamación dentro del plazo y condiciones señaladas en la Resolución No. 016 de 2019 y el Cronograma del proceso.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos. Contra la presente Resolución no proceden recursos por la vía gubernativa por tratarse de una resolución de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de El Doncello, Caquetá, recinto del Concejo Municipal a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MARÍA RAMÍREZ ROJAS
Presidente Concejo Municipal.



Carrera 1ª. Calle 3ª Esquina. Piso 3 TL. 4310676 - 4310609 Ext. 114
Por El Doncello que todos queremos
Email: concejo@eldoncello-caqueta.gov.co



PROCURADURIA REGIONAL DEL CAQUETÁ

Oficio N°

Florencia, 25 de octubre de 2019.

003604

Señores

CONCEJOS MUNICIPALES DEL CAQUETÁ

E. S. D.

Referencia: Requerimiento Preventivo Ordinario

E-2019-629337 (Favor citar este número al responder)

Cordial saludo

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el artículo 7 numerales 2,7,16 y 36 del Decreto Ley 262 de 2000, debe vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad y defender los intereses de la sociedad; en cumplimiento de ello, expidió las Circulares Nos. 012 del 6 de agosto y 016 del 25 septiembre de 2019, dirigidas a los Concejos Municipales y Distritales, relacionadas con la elección de Personeros en municipios y distritos del país, las cuales me permito allegar en esta oportunidad.

Las Procuradurías Delegadas para las Entidades Territoriales y el Diálogo Social y para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública han diseñado una acción de vigilancia superior con cobertura en todo el territorio sobre el proceso de elección de personeros Municipales, acciones que corresponde aplicar a esta Regional de conformidad con lo señalado en el Artículo 277 y 278 de la CP., en concordancia con el Artículo 75-10 y 11 del Decreto Ley 262 de 2000,

Por lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitar se sirva informar y allegar los documentos requeridos:

- Indicar la etapa en que se encuentra el proceso de selección de Personero del municipio, de conformidad con la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015.
- Informar si la plenaria del concejo municipal o distrital, autorizó a la mesa Directiva del mismo, suscribir la convocatoria pública para adelantar el concurso de méritos, sírvase allegar copia del acta correspondiente.
- Sírvase allegar copia del acuerdo Municipal por medio del cual se reglamenta la realización del concurso de méritos para la elección del personero Municipal
- Sírvase allegar copia del acto administrativa por medio del cual se convoca al concurso público y abierto de méritos para elegir Personero Municipal donde se establezcan las reglas del presente concurso.
- Señalar si el proceso fue, está o será adelantado en forma directa por el concejo o a través de un convenio con universidades instituciones de educación superior públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.
- sírvase precisar en su respuesta el nombre de la Universidad o institución

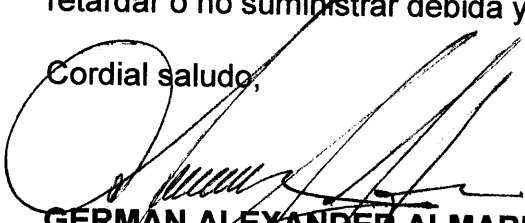


PROCURADURIA REGIONAL DEL CAQUETÁ

- Indique por favor la Modalidad de la contratación: Contratación directa, Concurso de méritos, Mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía.
- Indique si la contratación se hizo a título gratuito o a título oneroso
- Indique la cuantía de la contratación y fuente de los recursos para lo cual deberá señalar el rubro presupuestal, el número del CDP y RP y allegar copia de estos.
- Sírvase allegar copia del convenio o contrato suscrito.
- Informar si se suscribieron convenios interadministrativos para la realización del concurso de manera conjunta con otros municipios del mismo departamento, con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia administración pública, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015.
- En caso de que el Concejo esté adelantando el proceso en forma directa, indicar los criterios jurídicos, técnicos, administrativos y financieros, para determinar su capacidad e idoneidad.
- En caso de no haberse surtido el proceso de selección con la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, en forma gratuita, indicar si el presupuesto oficial determinado para el efecto, se encuentra asegurado conforme a la ejecución presupuestal de la corporación territorial.
- En caso de que el Concejo Municipal esté adelantando forma directa el concurso público abierto de méritos indique si el Concejo evaluó la suficiencia jurídica, técnica, administrativa y financiera de la corporación.

Este Despacho espera su oportuna respuesta en un término no mayor de 10 días contados al recibo de la presente, recordándole que de conformidad con el artículos 34 y Numeral 8 artículo 35 del Código Disciplinario Único, que tratan los deberes y prohibiciones de los funcionarios disciplinables a quien les está prohibido omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones.

Cordial saludo,


GERMÁN ALEXANDER ALMARIO DIAZ
Procurador Regional

Anexo. Circulares Nos. 012 del 6 de agosto y 016 del 25 septiembre de 2019, seis folios.

Proyecto. amendezl

Rodrigo Merchan Hernandez

De: Rodrigo Merchan Hernandez
Enviado el: lunes, 28 de octubre de 2019 10:44 a. m.
Para: 'concejo@florencia-caqueta.gov.co'; 'concejod
caqueta.gov.co'; 'concejo2013@hotmail.es'; 'cc
'concejo2015albaniacaqueta@outlook.com'; 'c
'concejo@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co';
'concejo@elpaujil-caqueta.gov.co'; 'concejo@r
'concejovalparaiso_@hotmail.com'; 'concejo@:
CC: 'concejo@eldoncello-caqueta.gov.co'; 'concejc
'personeriaflorencia08@gmail.com'; 'persocch
'personeria@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co
'personeria@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
'bpersoneriamunicipal@yahoo.com'; 'personer
'personeriaelpaujil@hotmail.com'; 'personeriae
caqueta.gov.co'; 'personeria@sanvicentedelca
'personeriamcpsolano@hotmail.com'; 'person
'jorgeandres.triana@gmail.com'; 'personerialm
'yerson.abogado@gmail.com'; 'abogadocesars
'personeriasolita@hotmail.com'; 'penanjs@hot
'personeriavalparaiso@hotmail.com'; 'andresg.
caqueta.gov.co'
nto: REQUERIMIENTO PREVENTIVO ORDINARIO E-
Datos adjuntos: CIRCULAR 016 de fecha 25 de septiembre de 2
No. 003601 - CONCEJOS MUNICIPALES CAQU



Rodrigo Merchan Hernandez
Auxiliar Administrativo Gr9
Procuraduría Regional Caquetá
romerchan@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 78108
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra 9 # 9 - 65 Barrio El Prado, Florencia, Cód. Post:

Ésta le da ALCANCE a las
Circular Conjunta 3 de 2007;
y 100-004 de 2015



CIRCULAR N.º 017

Bogotá,

06 AGO 2019

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.

ASUNTO: ELECCIÓN DE PERSONEROS.

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de las competencias misionales que le otorgan los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, en especial las referidas a la vigilancia y control de gestión, así como a la defensa de los derechos fundamentales y colectivos de las personas, recuerda a los concejos municipales y distritales, que es obligatorio adelantar el proceso de selección por mérito de los personeros que ejercerán sus funciones en el periodo comprendido entre los años 2020 – 2024.

En este sentido, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que corresponde a los concejos municipales *"elegir personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine."*

El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señala respecto a la elección de personeros que *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"*.

El Título 27 del Decreto 1083 de 2015¹, a través del cual se establecen estándares mínimos para la elección de personeros municipales, determinó en su artículo 2.2.27.1 que *"El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital"*.

Al respecto, la Corte Constitucional señaló en Sentencia C-105 de 2013, que la elección del personero municipal, por parte del concejo, debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales de la jurisprudencia en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Igualmente, el Consejo de Estado expresó en el concepto número 2269 del 17 de septiembre de 2015 que: *"Es viable que la Escuela Superior de Administración Pública apoye a los Concejos Municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir Personeros Municipales, dentro del marco"*

¹ Decreto Único reglamentación del sector de función pública



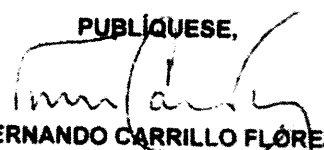
CIRCULAR N.º

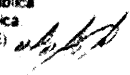
señalado en los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP.

En virtud de lo anterior, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP actualmente adelanta el proceso de selección por mérito para los aspirantes a personeros de municipios de categorías 5 y 6; en consecuencia, se recomienda a los concejos de las mencionadas entidades territoriales a concertar su participación en el concurso con la ESAP, teniendo en cuenta los principios de eficacia, economía, moralidad igualdad y coordinación de que tratan los artículos 209 y 288 de la Constitución Política.

La Procuraduría General de la Nación, en su calidad de cabeza del Ministerio Público, verificará el cumplimiento de la obligación de los concejos municipales y distritales de elegir a los personeros municipales y distritales mediante un proceso de selección por mérito para el periodo 2020-2024 y, en caso de encontrar actuaciones irregulares, adelantará las acciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Código Disciplinario Único o norma que lo modifique o derogue.

PUBLIQUESE,


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Elaboró: Olga Lucia Alfonso Velásquez – Procuradora Delegada para la Moralidad Pública
Lucy Kotler Amata – Asesora Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública
Revisó: Mauricio Molano Correa – Procurador Delegado para la Moralidad Pública (E) 



CIRCULAR No. 016

Bogotá D.C., 25 SEP 2019

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

**ASUNTO: PROCESO DE ELECCIÓN PERSONEROS
MUNICIPALES Y DISTRITALES**

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 118, 275 y 277 de la Constitución Política, el artículo 7 numerales 2, 7, 16 y 36 del Decreto Ley 262 de 2000, debe vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad y defender los intereses de la sociedad.

Con fundamento en los mandatos constitucionales y legales señalados, el Procurador General de la Nación como supremo director del Ministerio Público del cual hacen parte las personerías, expidió recientemente la Circular No. 012 de 2019 dirigida a los Concejos Municipales y Distritales, la que hace parte integral de la presente, siendo necesario dar alcance a la misma, precisando procesos y responsabilidades considerados relevantes en el desarrollo del concurso público de méritos para la elección y nombramiento de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el título 27 del Decreto 1083 de 2015.

De esta forma, atendiendo la finalización de periodos legales de los actuales personeros municipales y distritales y, en consecuencia, la obligación de los concejos municipales y distritales de iniciar los correspondientes concursos públicos abiertos de méritos para la elección de los nuevos personeros para el periodo 2020 – 2023, se recuerda que el estricto cumplimiento normativo para la elección de los nuevos personeros, obedece a las condiciones y calidades propias de su cargo, teniendo en cuenta la importancia y relevancia de sus funciones,

Despacho Procurador General de la Nación
Carrera 5 No.15-80 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



tales como la promoción de la protección de los derechos humanos, el interés público y la vigilancia de la conducta de quienes en sus territorios desempeñan funciones públicas.

Es así como se debe estar ceñido a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, al indicar que corresponde a los concejos municipales, la elección de los personeros municipales y distritales, para el periodo que fije la ley; de igual manera, a las previsiones del artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, y señalar que el periodo de los personeros es institucional, para un término de cuatro años, iniciando su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y hasta el último día del mes de febrero del cuarto año, fijando el tiempo para realizar la elección dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año en que inicia su periodo y fijando como mecanismo de elección el de un *concurso público de méritos*.

En ese orden, el concurso público de méritos para la elección de los personeros fue reglamentado por el gobierno nacional, a través del Título 27 del Decreto 1083 de 2015, enunciando entre otras, las siguientes reglas:

- El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Con los resultados de las pruebas, el concejo elaborará en *estricto orden* de mérito la lista de elegibles, con la cual, se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista, luego de consolidadas las etapas del proceso de selección.
- Los concejos efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Ahora bien, al momento de desarrollar los trámites pertinentes para el concurso con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, es importante señalar la imposibilidad de apropiar recursos del Sistema General de Participaciones - Propósito General en el componente de fortalecimiento institucional, por corresponder ello a un gasto de funcionamiento¹.

¹ Concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 23 de febrero de 2015. Radicado N° 2015-006042.



Con ocasión de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), se le recuerda a todos los concejos del país de municipios de categoría 5ª y 6ª, la posibilidad de suscribir convenios gratuitos como los previstos con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, aún en vigencia de la ley 996 de 2005, siempre y cuando dicho *"(...) convenio no comprometa la ejecución de recursos públicos, ni ninguna otra de las actividades prohibidas en el artículo 38 (...) "*², tal como lo menciona la circular 012 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación.

En el evento de acudirse a entidades distintas a la ESAP, la norma y la jurisprudencia resaltan y exigen como perfil de las mismas, especialidad y experiencia en procesos de selección de personal. Por lo tanto, sobre los concejos recae el deber de evaluar y tomar las medidas necesarias que garanticen que las entidades seleccionadas, tengan la suficiencia humana, jurídica, técnica, administrativa y financiera, para realizar el respectivo concurso público de méritos, atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, para propender por la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones de personero.

De igual manera, se reitera la obligación que tienen los concejos municipales y distritales de observar los estándares mínimos para la elección de personeros, así como, de examinar de manera integral el marco normativo y jurisprudencial para el desarrollo de los procesos de selección de los personeros. En caso de que la corporación no haya iniciado el proceso de selección, se recuerda que el retraso en la elección de personeros conllevaría al incumplimiento de los plazos fijados en las normas que se refieren a dicha elección.

Respecto de las etapas para la elección de personeros, el Consejo de Estado en concepto 2269 de 2015, señaló que el Concejo que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre, debe realizar las etapas objetivas del proceso como son la convocatoria, el reclutamiento, realizar las pruebas de conocimientos, la valoración de las competencias laborales, la evaluación de estudios y de experiencia. Por su parte, a los Concejos que se posesionan el 1 de enero del siguiente año, les corresponde la etapa subjetiva del proceso, como la entrevista y la elección, de manera tal, que se respetaría la competencia que les asigna la ley.

² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 2269 de 17 de septiembre de 2015.

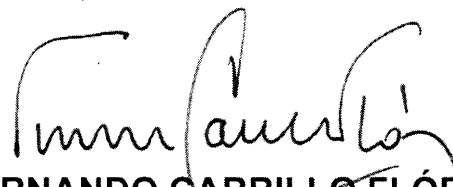


De esta forma, el procedimiento del concurso de méritos debe concluir con la respectiva elección de los personeros, la cual debe realizarse entre el primero (1) y el diez (10) de enero del año en que inicia su periodo constitucional, en caso contrario, conlleva como lo dijo el Consejo de Estado en el concepto 2269 de 2015 *"...el incumplimiento mismo de los términos previstos en la ley y también una reducción injustificada del periodo de dichos servidores."*

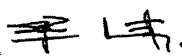
Así las cosas, la vigilancia superior que realiza este órgano de control sobre el proceso de elección de personeros, busca prevenir que los Concejos Municipales y Distritales incurran en irregularidades similares a las acaecidas en el pasado proceso de elección de personeros, que trajo consigo el inicio de 961 procesos disciplinarios, de los cuales 24 se encuentran en trámite de juicio disciplinario, 34 culminaron con sanciones disciplinarias, dentro de las cuales se sancionaron a 57 servidores con suspensión del cargo, 39 con destitución e inhabilidad general, 20 con suspensión del cargo e inhabilidad y 7 con amonestación escrita.

Debe advertirse que este documento no contiene conceptos o fija lineamientos de obligatorio cumplimiento, ni posee fuerza vinculante, como quiera que la Procuraduría General de la Nación, en materia preventiva, no está facultada para emitir conceptos; por tanto, en desarrollo de su misión preventiva advierte a los servidores públicos la debida aplicación de la Constitución y la Ley, sin que sus exhortaciones constituyan coadministración sobre las decisiones que dentro de su autonomía y competencia deban adoptar las diferentes autoridades territoriales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Aprobó: Myriam Méndez Montalvo - Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo social
Revisó: Sol Yadira Rojas R. / Héctor Julio Ortiz R. - Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo social
Proyectó: Yofran Mauricio Silva G. / Miguel Camilo Cardenas L. - Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo social



Despacho Procurador General de la Nación
Carrera 5 No.15-80 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co

Adhuno
PDT DS + LUGA
sept 26 / 2019
3:46pm



Bogotá D.C.,

DE: PROCURADORA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
PROCURADORA DELEGADA PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y DIÁLOGO SOCIAL

PARA: PRESIDENTES Y DEMÁS MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

ASUNTO: PREVENCIÓN DE IRREGULARIDADES EN PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES PERIODO 2020 - 2023

Como resultado preliminar de la actuación preventiva adelantada por la Procuraduría General de la Nación en todo el país, dando alcance a las Circulares 012 y 016 de 2019 dirigidas a los Concejos Municipales y Distritales y, con el propósito de advertir hechos que puedan ser violatorios de las normas sobre la elección de Personeros, de manera atenta se informan las irregularidades que han sido identificadas para que, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas necesarias, evitando así incurrir en faltas disciplinarias:

Suscripción de convenios o contratos para la elección de los personeros

1. **Celebración de Contratos con personas naturales**, va en contravía de la normativa que señala *“los concejos municipales o distritales pueden llevar a cabo el proceso de selección de personeros a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal”* (artículo 2.2.27.1 Decreto 1083 de 2015).
2. **Contratos suscritos con entidades no calificadas** para adelantar los procesos de selección. *“Los concejos efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.”* (artículo 2.2.27.1 Decreto 1083 de 2015).
3. **Convocatorias suscritas sin autorización de la plenaria de la corporación** *“La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación.”* (artículo 2.2.27.2 Decreto 1083 de 2015).



4. **Subcontratación de la totalidad del objeto del convenio** por las universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o por las entidades especializadas en procesos de selección de personal con las cuales se suscribió, trasgrediendo los principios de la normativa de contratación pública.
5. **Convenios celebrados no publicados en el SECOP** incumpliendo el deber según el cual *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)”* (artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015).

En la ejecución del proceso

6. Convocatorias con un término inferior a diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripción *“Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.”* (artículo 2.2.27.3 Decreto 1083 de 2015).

En el proceso de selección

7. Incumplimiento de los aspirantes de los requisitos establecidos *“Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.”* (artículo 35 de la Ley 1551 de 2012).

Reiteramos a los miembros de las mesas directivas de los concejos tener en cuenta la información descrita y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los concursos adelantados en sus distritos y municipios.



LILIANA CABALLERO DURÁN

Procuradora Delegada para la Vigilancia
Preventiva de la Función Pública



MYRIAM MÉNDEZ MONTALVO

Procuradora Delegada para
las Entidades Territoriales y Diálogo Social

Rodrigo Merchan Hernandez

De: postmaster <postmaster@procuraduria.gov.co>
Para: concejo@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co; concejo@curillo-caqueta.gov.co; concejo@eldoncello-caqueta.gov.co; concejo@elpaujil-caqueta.gov.co; concejo@florencia-caqueta.gov.co; solanoconcejo2017@gmail.com; concejo@lamontanita-caqueta.gov.co; concejo@milan-caqueta.gov.co; concejo@morelia-caqueta.gov.co; concejo@puertorico-caqueta.gov.co; concejo@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Enviado el: miércoles, 27 de noviembre de 2019 2:12 p. m.
Asunto: Retransmitido: OFICIO CONCEJO MUNICIPALES DEL CAQUETA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

concejo@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co

concejo@curillo-caqueta.gov.co

concejo@eldoncello-caqueta.gov.co

concejo@elpaujil-caqueta.gov.co

concejo@florencia-caqueta.gov.co

solanoconcejo2017@gmail.com

concejo@lamontanita-caqueta.gov.co

concejo@milan-caqueta.gov.co

concejo@morelia-caqueta.gov.co

concejo@puertorico-caqueta.gov.co

concejo@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Asunto: OFICIO CONCEJO MUNICIPALES DEL CAQUETA



OFICIO CONCEJO
MUNICIPALES D...

Rodrigo Merchan Hernandez

De: postmaster@outlook.com
Para: concejo2013@hotmail.es
Enviado el: miércoles, 27 de noviembre de 2019 2:12 p. m.
Asunto: Entregado: OFICIO CONCEJO MUNICIPALES DEL CAQUETA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

concejo2013@hotmail.es

Asunto: OFICIO CONCEJO MUNICIPALES DEL CAQUETA



OFICIO CONCEJO
MUNICIPALES D...